

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00736-00

De las objeciones presentadas respecto del juramento estimatorio realizado por la parte demandada, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P., se corre traslado al extremo demandante, para que en el término de cinco (5) días, aporte o solicite las pruebas pertinentes.

De otra parte, de las excepciones de mérito presentadas, por secretaría córrase traslado conforme el artículo 370 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibidem.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (3)



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 48**

Hoy 09 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO
TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÀ**

**TIPO DE PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE :
EXTRACTORA VIZCAYA S.A.S.
CÉDULA O NIT: 9003206956
DIRECCIÓN: CALLE 53 NO. 35 A - 16
TELÉFONO:**

**DEMANDADO(S) :
MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., TRANSPORTES
HUMADEA S.A.
CÉDULA O NIT: 8300549046, 8300963767
DIRECCIÓN: CRA 11 N. 82 76 PISO 7, CALLE 18 No. 69-97
TELÉFONO: ,**

NUMERO DE RADICACIÓN:

110014003039201900736

CUADERNOS: 1

CUADERNO

1

10/19
LH

Señores

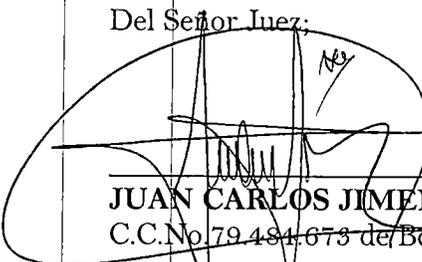
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUAUGA. - REPARTO
E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

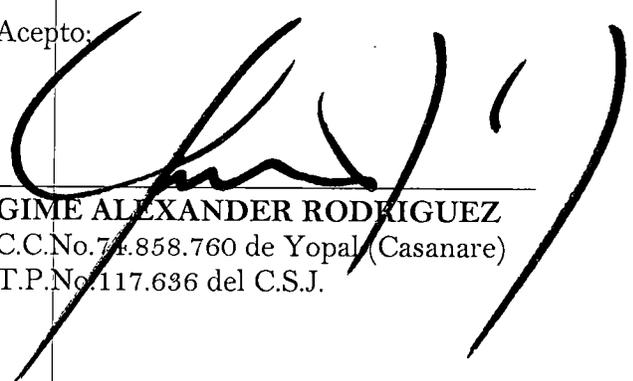
JUAN CARLOS JIMENEZ CESPEDES, identificado con cédula de ciudadanía No.79.484.673 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal de **EXTRACTORA VIZCAYA SAS** identificado con Nit.900.320.695-6, por medio del presente escrito me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía 74'858.760 de Yopal, con Tarjeta Profesional No. 117.636 del C.S. de la Jud., para que en mi nombre y representación, inicie, adelante y lleve hasta su terminación Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual en contra de sociedad **TRANSPORTES HUMADEA SAS** identificada con Nit.830.096.376-7 representada legalmente por FERNANDO ALBERTO HERRERA FIRAVITOBA o quien haga sus veces y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit.830.054.904-6 representada legalmente por JOSE MAURICIO MALAGON ACOSTA.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, pedir, recibir, desistir, transigir, transar, renunciar al poder, designar apoderado sustituto, revocar sustituciones, sustituir, interponer recursos y todas las contenidas en el artículo 77 del C.G.P.

Del Señor Juez;


JUAN CARLOS JIMENEZ CESPEDES
C.C.No.79.484.673 de Bogotá

Acepto:


GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C.No.74.858.760 de Yopal (Casanare)
T.P.No.117.636 del C.S.J.





EL SUSCRITO NOTARIO
NOVENO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO
CERTIFICA QUE
JUAN CARLOS JIMENEZ
CESPEDES**

Identificado con la c.c. número:
79484673

Presentó personalmente este documento y
reconoció como cierto su contenido y como
suya la firma.

En Bucaramanga, el 24/01/2019 a las 09:00 AM.

Firma declarante

JAIRO ANTONIO MONTELEONE PERAZO
Notario Noveno
Bucaramanga



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A192778785E903

26 DE MARZO DE 2019 HORA 08:30:08

AA19277878

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 1 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES HUMADEA S.A.S

N.I.T. : 830096376-7

DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01145933 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 20,137,459,328

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KM 2.7 VIA SIBERIA - COTA COSTADO ORIENTAL VDA PARCELAS EN 3

MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTABILIDAD@HUMADEA.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : KM 2.7 VIA SIBERIA - COTA COSTADO ORIENTAL VDA PARCELAS EN 3

MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : CONTABILIDAD@HUMADEA.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003602 DE NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE

Signature Not Verified
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

2001 BAJO EL NUMERO 00807520 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES HUMADEA LTDA PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA TRANSHUMADEA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001553 DE NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE AGOSTO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01237902 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES HUMADEA LTDA PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA TRANSHUMADEA LTDA POR EL DE: TRANSPORTES HUMADEA SA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 639 DE NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01714616 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES HUMADEA SA POR EL DE: TRANSPORTES HUMADEA SA.

QUE POR ACTA NO. 40 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02002763 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES HUMADEA SA POR EL DE: TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2372 DE LA NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITO EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01664068 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., A LA CIUDAD/MUNICIPIO COTA-CUNDINAMARCA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1553 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE AGOSTO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 1237902 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSPORTES HUMADEA S.A

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 40 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 06 DE JULIO DE 2015 INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02002763 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.

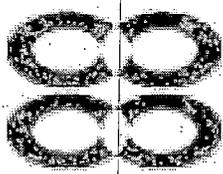
CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001553	2008/08/21	NOTARIA 61	2008/08/27	01237893	
0001553	2008/08/21	NOTARIA 61	2008/08/27	01237894	
0001553	2008/08/21	NOTARIA 61	2008/08/27	01237895	
0001553	2008/08/21	NOTARIA 61	2008/08/27	01237896	
0001553	2008/08/21	NOTARIA 61	2008/08/27	01237902	
2372	2012/08/21	NOTARIA 61	2012/09/06	01664068	
639	2013/03/12	NOTARIA 61	2013/03/15	01714616	
1274	2013/12/28	NOTARIA UNICA	2013/12/30	01794781	
66	2014/01/30	NOTARIA UNICA	2014/03/28	01821484	
470	2015/05/25	NOTARIA UNICA	2015/06/12	01947669	
40	2015/07/06	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2015/07/15	02002763	
52	2018/05/15	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2018/05/17	02340908	
53	2018/05/29	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2018/05/30	02344898	
55	2018/12/07	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2018/12/12	02403692	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050 .



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A192778785E903

26 DE MARZO DE 2019

HORA 08:30:08

AA19277878

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, EL SUMINISTRO DE VEHÍCULOS Y OPERACIÓN LOGÍSTICA DE CARGA, LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, SUMINISTRO, TRANSPORTE DE PRODUCTOS MASIVOS DE CONSUMO Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS REFERENTES A ELLOS; PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ: A) CONTRATAR PRÉSTAMOS, GIRAR, ENDOSAR, GARANTIZAR, COBRAR Y DESCONTAR TÍTULOS VALORES. B) ADQUIRIR, ADMINISTRAR, DAR EN ADMINISTRACIÓN, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, TOMAR EN ARRIENDO O A OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TANGIBLES E INTANGIBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE. C) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. D) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SEAN CONDUCTENTES AL DESARROLLO DE NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, A LA SEGURIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES Y A LA PROTECCIÓN DE SUS TRABAJADORES. E) CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERESES COMO PARTÍCIPE, ASOCIADA O ACCIONISTA FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIO A ESAS EMPRESAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS, ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN Y EN GENERAL A CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$5,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$4,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 4,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : \$4,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 4,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE Y UN PRIMER SUBGERENTE QUE REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES U OCASIONALES, EJERCIENDO SIMULTÁNEAMENTE CON EL GERENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, ADICIONALMENTE TENDRÁ UN SEGUNDO SUBGERENTE, ABOGADO, CON REPRESENTACIÓN EXCLUSIVA EN CUESTIONES JURÍDICAS, EN LAS QUE REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES U OCASIONALES, EJERCIENDO SIMULTÁNEAMENTE CON EL GERENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN TODAS LAS GESTIONES ANTE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 47 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02260900 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION.

GERENTE

HERRERA FIRAVITOBA FERNANDO ALBERTO

C.C. 000000019055027

~~PRIMER SUBGERENTE~~

HERRERA TOVAR LUIS FERNANDO

C.C. 000000079723796

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001553 DE NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE AGOSTO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01237902 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

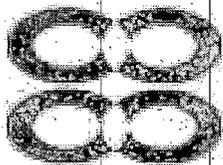
SEGUNDO SUBGERENTE

GASCA BERMUDEZ OSCAR DE JESUS

C.C. 000000019151543

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE PLENAMENTE FACULTADO Y SIN RESTRICCIÓN NI LÍMITE ALGUNO Y UN PRIMER SUBGERENTE FACULTADO, EN LO ECONÓMICO, HASTA TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), QUE REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES U OCASIONALES Y ADEMÁS TENDRÁ UN SEGUNDO SUBGERENTE QUE EJERCERÁ SIMULTÁNEAMENTE CON EL GERENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, PERO ÚNICAMENTE EN LOS ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, ANTE TODA CLASE DE PERSONAS Y ENTIDADES EN LAS QUE SE ADELANTEN O VENTILEN JUICIOS O PROCESOS EN LOS QUE DEBA INTERVENIR LA SOCIEDAD Y EN ESTAS CONDICIONES PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: 1. ASISTIR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A LAS QUE SEA CITADA LA COMPAÑÍA Y NOTIFICADA DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS O DE CUALQUIER OTRO ORDEN EN QUE SEA PARTE, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, INTERVINIENTE, INTERESADA O EN QUE SEA CITADA COMO TERCERO. 2. CONCILIAR O TRANSIGIR DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS O DE CUALQUIER OTRO ORDEN EN LOS CUALES LA COMPAÑÍA SEA PARTE O SIMPLE INTERESADA. 3. INSTAURAR LAS DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUANDO SEAN AFECTADOS LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 4. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA VÍA GUBERNATIVA ANTE LAS ENTIDADES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A192778785E903

26 DE MARZO DE 2019 HORA 08:30:08

AA19277878

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

MUNICIPAL, NOTIFICARSE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE PRODUZCAN, INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY Y ADEMÁS INTENTAR TODAS LAS ACCIONES O IMPUGNACIONES QUE SEAN NECESARIAS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LA SOCIEDAD. 5. OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES QUE LA SOCIEDAD DEBA CONFERIR A LOS ABOGADOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER CLASE DE PROCESOS QUE ESTA ADELANTE O QUE SE PROMUEVAN EN SU CONTRA, ASÍ COMO RESPECTO DE CUALQUIER TRÁMITE EXTRAJUDICIAL QUE SE ADELANTE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, POLICIVA O DE CUALQUIER OTRO ORDEN, TALES COMO LOS QUE ADELANTEN CONCILIADORES, ÁRBITROS O AMIGABLES COMPONEDORES. 6. PARA QUE REVOQUE O SUSTITUYA O REASUMA LOS PODERES OTORGADOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN EN ESTE ARTÍCULO.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001553 DE NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE AGOSTO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01237902 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GONZALEZ CHAPARRO HENRY	C.C. 000000019227524
REVISOR FISCAL SUPLENTE GARCIA GUERRA JULIE ARLENA	C.C. 000000043821095

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01799207 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 000193 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2002 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

 NOMBRE DE LA AGENCIA : TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.
 MATRICULA : 02654506
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
 DIRECCION : CR 4 A NO. 17 82
 TELEFONO : 8574139
 DOMICILIO : TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)
 EMAIL : TOCANCIPA@HUMADEA.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN

EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

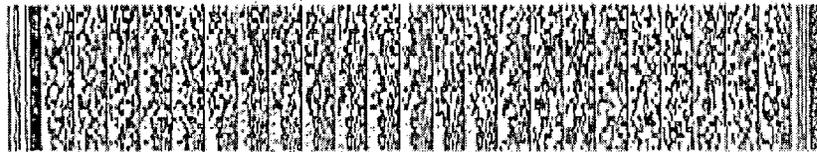
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



V-1500150-00179887/M-0010151543-20090919 0016300819A 2 1100020381



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

[Signature]

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
15-MAY-1973 BOGOTA D.C.

ESTATURA 1.65
G.S. RH A+
SEXO M

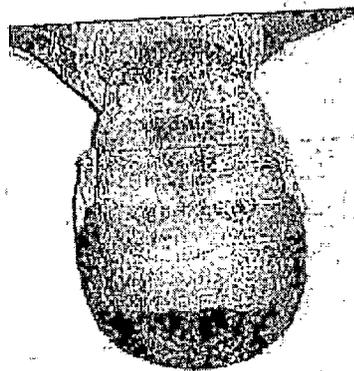
LUGAR DE NACIMIENTO
BUGA
(VALLE)

FECHA DE NACIMIENTO 16-DIC-1951

INDICE DERECHO



PARA USO EXCLUSIVO



FIRMA

[Signature]

NOMBRES

OSCAR DE JESUS

APELLIDOS

GASCA BERMUDEZ

NUMERO 19.151.543

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1999/09/30 REVISOR FISCAL 1999/12/01 00705989
2001/03/30 REVISOR FISCAL 2001/06/11 00780993
0000716 2001/04/06 NOTARIA 35 2001/05/07 00775813
2001/05/30 REVISOR FISCAL 2001/06/29 00783851
0000489 2002/02/27 NOTARIA 35 2002/03/07 00817713
0001529 2003/06/05 NOTARIA 35 2003/08/27 00894945
0001310 2004/05/17 NOTARIA 35 2004/06/04 00937673
0000SIN 2005/01/18 REVISOR FISCAL 2005/01/24 00973341
0000998 2005/04/06 NOTARIA 35 2005/04/28 00988472
0002635 2005/07/27 NOTARIA 35 2005/08/23 01007445
0002970 2006/10/02 NOTARIA 35 2006/10/17 01085205
0004778 2008/12/11 NOTARIA 35 2008/12/17 01263103
01629 2009/06/11 NOTARIA 35 2009/07/01 01308949
1916 2010/07/14 NOTARIA 35 2010/07/16 01399355
2465 2011/08/17 NOTARIA 35 2011/09/09 01511090
3875 2011/12/22 NOTARIA 35 2012/01/25 01601047
01862 2012/08/28 NOTARIA 35 2012/09/03 01663058
0518 2014/04/02 NOTARIA 35 2014/04/10 01825676
2004 2014/11/20 NOTARIA 35 2014/11/24 01887360
782 2015/04/29 NOTARIA 35 2015/05/05 01936219
1116 2015/06/03 NOTARIA 35 2015/06/05 01946074
2838 2015/12/22 NOTARIA 35 2015/12/24 02048194
765 2016/05/16 NOTARIA 35 2016/05/19 02105452

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 24 DE FEBRERO DE 2099

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: SERÁ LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO, EN TODOS LOS RAMOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES LES AUTORICEN A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA, SIEMPRE A PETICIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ CELEBRAR OPERACIONES DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO, SIEMPRE QUE GUARDEN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6512 (SEGUROS DE VIDA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$500,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

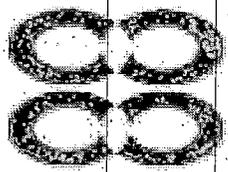
VALOR : \$488,251,787,000.00
NO. DE ACCIONES : 488,251,787.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$488,251,787,000.00
NO. DE ACCIONES : 488,251,787.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 817 DEL 10 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EL 17 DE



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19277896154F6

26 DE MARZO DE 2019 HORA 08:33:07

AA19277896

PÁGINA: 2 DE 20

* * * * *

MARZO DE 2015, BAJO EL NO. 00146420 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO.2015-00062-00 DE LUIS EDUARDO GAITÁN CORTEZ Y ROSA NERFY BENAVIDEZ GUERRERO CONTRA LAS SOCIEDADES SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 17-2527 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00163279 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL NO. 11001400304320170056200, DE: NAYRO RAMIREZ ALGECIRAS, CONTRA: MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A., SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3435 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITO EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00172122 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO DE 11001310300520180045000, DE: CARLOS ANDRES GUZMAN DURAN, RODRIGO NARANJO DURAN, ANDREA VIVIANA QUINTERO SUÁREZ, EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA ANDREA CAMILA NARANJO QUINTERO, EDNA LIZETH LOPEZ PARRA Y DIEGO ROBERTO NARANJO DURAN - EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA CARLA SOFIA NARANJO LOPEZ, CONTRA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 055 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02420043 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON CALLE MORENO PATRICIA	C.C. 000000039690579

QUE POR ACTA NO. 050 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02113328 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON CARPIO CASTAÑO JOSE	C.E. 000000000532397

TERCER RENGLON VENEGAS FRANCO ALEJANDRO	C.C. 000000019421989
--	----------------------

QUE POR ACTA NO. 053 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02227050 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	

MERINERO MARTIN JOSE MANUEL C.E. 000000000674464
QUE POR ACTA NO. 055 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE ENERO DE
2019, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02420043 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
SOLE FRANCO FRANCISCO	C.C. 000001018428465

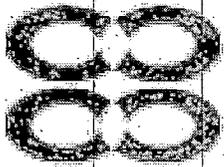
** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO. 050 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE
2016, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02113328 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RUBIO DIAZ LUCIO	C.C. 000001020765653
SEGUNDO RENGLON	
CLEMENTE CAMPANARIO ANTONIO	C.E. 000000000473423
TERCER RENGLON	
SOLE FRANCO FRANCISCO	C.C. 000001018428465
CUARTO RENGLON	
CADAVID MONTOYA JORGE ALBERTO	C.C. 000000019491370
QUINTO RENGLON	
ROMERO GAITAN JUAN FRANCISCO JAVIER	C.C. 000000019079973

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 932 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL
08 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NO. 17545
DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON
CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.626.167 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE
REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA,
CONIERE PODER GENERAL A GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA IDENTIFICADO
CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.395.114 DE BOGOTA D.C., PARA EJECUTAR LOS
SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA SEGUROS
S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE
ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES
SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO
DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) OTORGAR
EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL
CASO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE
CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL
ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER
DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO E CUALQUIER OTRA
CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO
ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE
REPRESENTA. E) OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS
A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO
PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO
SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES
VIGENTES. GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS
RECURSOS CONSAGRADOS. LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O
EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES,
DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO
EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESIGNAR
ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19277896154F6

26 DE MARZO DE 2019 HORA 08:33:07

AA19277896

PÁGINA: 3 DE 20

* * * * *

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 240 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019348 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM PADILLA PINTO DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.473.362 DE BUCARAMANGA, Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 98.686 DEL C.S. DE LA J. PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA, SEGUROS S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIDOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE G) APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

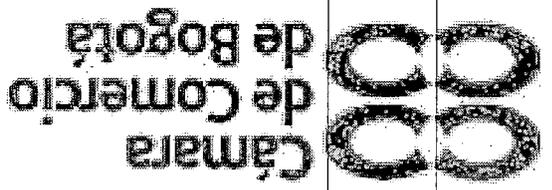
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1336 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 03 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00019875 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79626167 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANA NO. 7170035 DE TUNJA, PARA QUE Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 108916 DEL CS DE LA J. PARA

EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) (PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.

B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. O NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1557 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00019943 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79626167 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JAIRO RINCON ACHURY IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANA NO. 79.428.638 PARA QUE A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. ET APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PERA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL. Y ANTE CUALESQUIERA DE TOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19277896154F6

26 DE MARZO DE 2019 HORA 08:33:07

AA19277896

PÁGINA: 4 DE 20

RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SEPTECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

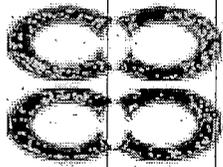
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 199 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2013 BAJO LOS NOS. 00024567, 00024568 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A YENY MARIELA MALDONADO MORENO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.52.622.195DE BOGOTA, A ADRIANA SOFIA ESPEJO LONDOÑO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.52.011.946 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.; D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SEPTECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECION A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPANIA DE SEGUROS POR PARTE DE

TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. L) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0229 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2013, BAJO LOS NOS. 00024603, 00024604, 00024605 Y 00024606 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MAGDA MILENA RODRIGUEZ GOMEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.032.365.666 DE BOGOTA D.C., A OMAR LEONARDO FRANCO ROMERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.771.487 DE BOGOTA D.C., A LEONARY SANCHEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.589.484 DE SUBA, Y A YESSICA PAOLA ARZUAGA ARMENTA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 49.721.281 DE VALLEDUPAR, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO; DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EL GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECION A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19277896154F6

26 DE MARZO DE 2019

HORA 08:33:07

AA19277896

PÁGINA: 5 DE 20

* * * * *

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1198 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2013 BAJO LOS NO. 00025786, 00025787, 00025788 Y 00025789 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ORLANDO AMAYA OLARTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.019.245 DE FONTIBON, A OYENIN FADUA AITA VIANA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.049.233 DE BOGOTA D.C., A TULIO HERNAN GRIMALDO LEON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.684.206 DE BOGOTA D.C., Y A MARCO TULIO FERNANDEZ DE LA TORRE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.124.470 DE BOGOTA D.C., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 854 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 08 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00039587 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.787.204 DE BARRANQUILLA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ADICIONA AL PODER GENERAL OTORGADO A ORLANDO AMAYA OLARTE, EN EL SENTIDO DE FACULTAR TAMBIÉN PARA QUE EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO, PARA

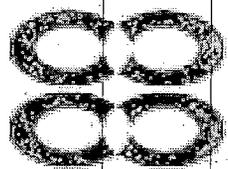
SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2066 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029614 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A TERESA EMPERATRIZ SANCHEZ GONZALEZ IDENTIFICADA CON CEDULA EXTRANJERIA NO. 402.083, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA: DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL PUEDE FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECION A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 928 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE MAYO DE 2015 INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00031106 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSE MAURICIO MALAGON ACOSTA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.560.043 DE BOGOTA D.C. PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA ASEGURADORA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION O LICITACION PUBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTA RESPECTIVA, YA SEA EN FORMA DIRECTA O EN CONSORCIO O EN UNION TEMPORAL, FIRMAR EL



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19277896154F6

26 DE MARZO DE 2019

HORA 08:33:07

AA19277896

PÁGINA: 6 DE 20

* * * * *

CONTRATO, REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO, Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASI COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUEREN ADJUDICADOS A LA ASEGURADORA DE CUANTIA. B) EFECTUAR VALIDAMENTE LAS MANIFESTACIONES QUE SEAN PERTINENTES PARA LOS PROCESOS DE LICITACIONES. C) FORMULAR OBSERVACIONES A LAS ENTIDADES CONTRATANTES. D) SOLICITAR ACLARACIONES DE LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN PARTE DE LOS PROCESOS DE SELECCION DE CONTRATISTAS. E) NOTIFICARSE DE LOS AUTOS DE TRAMITE DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION ASI COMO LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION. F) INTERPONER RECURSOS. G) PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS INCLUSIVE LA DE ADJUDICACION, Y DESIGNAR LOS APODERADOS QUE ESTIME CONVENIENTES. H) REPRESENTAR A LA MISMA, SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, QUE PARTICIPEN EN LA CONTRATACION., I) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION, Y EN GENERAL PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS TENDIENTES AL CABAL EJERCICIO CONFERIDO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 748 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NO. 00034426 DEL LIBRO V, COMPARECIO RICARDO BLANCO MANCHOLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79132284 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANDRES RINCON ALFONSO. IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 1.018.404.654 PARA QUE: A) SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS, DECLARACION DE VENTA, DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE, DECLARACION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL, DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALUO), DECLARACION DE IMPUESTO DE VEHICULOS. B) DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES C) ACEPTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA MENCIONADA ENTIDAD AMAPFRE COLOMBIA VIDA SEGURO S.A. Y SOLICITE LA REDUCCION DE LAS MISMAS. EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS, ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO D) INTERPONER LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA LAS LIQUIDACIONES OFICIALES, RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACION DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES U.A.E, DIRECCION DE IMPUESTOS ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES, ASI COMO LLEVAR ACABO TODAS LAS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES NECESARIAS HASTA SU FALLO ULTIMO

QUE FAVOREZCAN LOS INTERESES DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. TALES COMO NOTIFICARSE, CONCILIAR TRANSAR O PROMETER, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, DENUNCIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 801 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 01 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034554 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUIS ALEJANDRO MUÑOZ ARISTIZABAL IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 75.074.442 DE MANIZALES, PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CON PROVEEDORES HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 803 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 01 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034552 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANGEL LUIS PAVON DE PAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 548.450, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS. EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CON PROVEEDORES HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 802 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 01 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034553 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE DANIEL PAREDES AGUIRRE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 98.380.884 DE PASTO, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CON PROVEEDORES HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1163 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034909 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 38.873.416, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y VALLE DEL CAUCA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19277896154F6

26 DE MARZO DE 2019 HORA 08:33:07

AA19277896

PÁGINA: 7 DE 20

* * * * *

DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO: EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

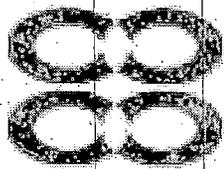
CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1157 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034910 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANA BEATRIZ MONSALVO GASTELBONDO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 32.828.518 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR, CORDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C)

OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES, Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1161 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034911 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CAMILO ERNESTO CHACIN LOPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 85.462.175 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL ATLANTICO, BOLIVAR, CORDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. - B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE, FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19277896154F6

26 DE MARZO DE 2019

HORA 08:33:07

AA19277896

PÁGINA: 8 DE 20

* * * * *

CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

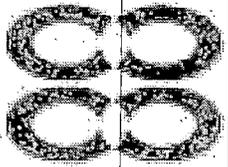
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1164 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034912 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL A MAURICIO LONDOÑO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 18.494.966 PARA EJECUTAS LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAUCA, VALLE DEL CAUCA, NARIÑO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIAO SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1160 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034914 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL A JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.095.305, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR, CORDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES: (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1159 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034915 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL A ALEX FONTALVO VELASQUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 84.069.623, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR, CORDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COME DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19277896154F6

26 DE MARZO DE 2019 HORA 08:33:07

AA19277896

PÁGINA: 9 DE 20

* * * * *

SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DE CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COME DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, AS COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNE SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

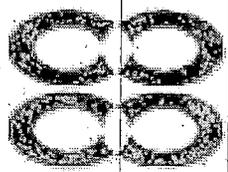
CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1158 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034908 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.735.035, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR, CORDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL) TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1155 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034984 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA QUE EN EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, QUE EN EL CARACTER EXPRESADO CONFIERE PODER GENERAL A SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.750.136 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA CALDAS, CHOCO, RISARALDA Y QUINDIO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR: B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE, FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES - O EMANADAS DA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19277896154F6

26 DE MARZO DE 2019 HORA 08:33:07

AA19277896

PÁGINA: 10 DE 20

* * * * *

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1156 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034985 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA QUE EN EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, QUE EN EL CARACTER EXPRESADO CONFIERE PODER GENERAL A JUAN FERNANDO ARBELAEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.718.701 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, CALDAS, CHOCO, RISARALDA Y QUINDIO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA S.A A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR: B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE, FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y B6RNRBMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES - O EMANADAS DA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

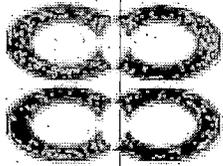
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1236 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NO. 00035047 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN

BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MERCEDES MARIA PENAGOS GAVIRIA, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 31.179.191, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECION A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. K) SUCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. L) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION. M) ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LOS RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA LO CUAL PODRA CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LOS CONTRATOS DE SEGUROS A QUE HAYA LUGAR. N) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION O LICITACION PUBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTA RESPECTIVA, FIRMAR EL CONTRATO Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASI COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUERON ADJUDICADOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS SIN LIMITE DE CUANTIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1237 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NO. 00035048 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA,



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19277896154F6

26 DE MARZO DE 2019

HORA 08:33:07

AA19277896

PÁGINA: 11 DE 20

* * * * *

CONFIERE PODER GENERAL A ANA CAROLINA VARELA CERCHI, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.375.508, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES EN LO RELATIVO A LAS CALIFICACIONES DE ORIGEN Y PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL (INCLUYENDO LAS NOTIFICACIONES A LAS PARTES INTERESADAS EN EL PROCESO DE CALIFICACION E INTERROGATORIOS DE PARTE EN PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES) B) INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS YA SEA EN PRIMERA OPORTUNIDAD O ANTE LAS JUNTAS DE CALIFICACION DE INVALIDEZ REGIONAL Y NACIONAL. C) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECION A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS POR PARTE DE ASEGURADOS, TOMADORES, BENEFICIARIOS O TERCEROS. D) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. E) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2231 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036526 DEL LIBRO V, COMPARECIO RICARDO BLANCO MANCHOLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.132.284 DE FONTIBON EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ROCIO DEL PILAR ARENAS BELLO, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.220.760 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA

DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECION A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. L) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LOS INDEMNIZADOS POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 331 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037052 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ADRIANA IBAGUE MORA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 65.745.924, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

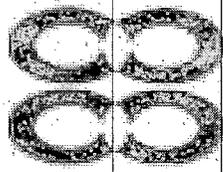
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 333 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037054 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A NESTOR EDUARDO QUIJANO RUEDA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.203.855, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 337 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037055 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JAIME EDUARDO HERRERA SUAREZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 15.990.821, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 332 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19277896154F6

26 DE MARZO DE 2019 HORA 08:33:07

AA19277896

PÁGINA: 12 DE 20

* * * * *

1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037053 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUZ MARINA BUSTOS DE SOTELO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 40.017.868, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 330 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037051 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOHN JAIRO CANIZALES ACOSTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 94.528.000, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 329 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037050 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSE FERNANDO PALACIO GALLON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71.686.146, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 328 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037049 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A COROMOTO DEL VALLE GARCIA VERA, IDENTIFICADA CON LA

CEDULA DE EXTRANJERIA NUMERO 383.420, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

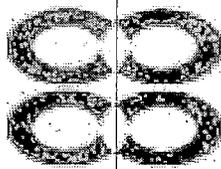
CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 402 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037056 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A NATALY GOMEZ SANABRIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.058.526, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 466 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037118 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL A INDRA DEVI YANG PULIDO ZAMORANO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.085.708, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19277896154F6

26 DE MARZO DE 2019

HORA 08:33:07

AA19277896

PÁGINA: 13 DE 20

* * * * *

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1000 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037577 COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 DE BARRANQUILLA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUZ ÁNGELA ARDILA CASTRO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.698.571, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPF SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A A) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDORES HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400.) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 11 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00038597 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 DE BARRANQUILLA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ERIKA MONSALVO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 49.766.868 DE BOGOTA D.C., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN EL DE CESAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES, SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR NA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS

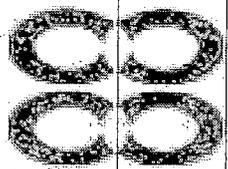
CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMENDAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 62 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C. DEL 23 DE ENERO DE 2018 INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NO. 00038724 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANA NÚMERO 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA QUE EN EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. EN EL CARÁCTER EXPRESADO CONFIERE PODER GENERAL A LUCY VIVIANA RAMIREZ MARTINEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.020.755.660 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, COLE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO, ADMINISTRATIVO, COLE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO, DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS. NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 534 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C. DEL 23 DE ABRIL DE 2018 INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NO. 00039266 DEL LIBRO V, MODIFICADO POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 01611 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C. DEL 03 DE OCTUBRE DE 2018 INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 00040848 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANA



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19277896154F6

26 DE MARZO DE 2019

HORA 08:33:07

AA19277896

PÁGINA: 14 DE 20

* * * * *

NÚMERO 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA QUE EN EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. EN EL CARÁCTER EXPRESADO CONFIERE PODER GENERAL A DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.227.966, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LO PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTO, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

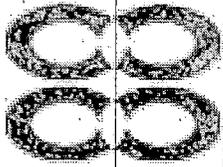
CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 609 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 04 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00039336 DEL LIBRO V COMPARECIÓ ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.787.204 DE BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE MARIO ARISTIZABAL GIRALDO IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 4.582.281., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS, EN LOS

DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, RISARALDA, QUINDIO, CALDAS, VALLE DEL CAUCA Y TOLIMA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTO, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EL GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 147 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE FEBRERO DE 2019, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2019 BAJO EL REGISTRO NO. 00040993 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.787.204 DE BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSÉ DE LOS SANTOS CHACÍN LÓPEZ, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA, IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 85.454.211, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, BOLÍVAR, CÓRDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19277896154F6

26 DE MARZO DE 2019 HORA 08:33:07

AA19277896 PÁGINA: 15 DE 20

* * * * *

CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ TOMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02374052 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL QUINTERO CARDENAS IBETH ANGELICA	C.C. 000001020756280
REVISOR FISCAL SUPLENTE FORERO CARDOSO JOSE BORIS	C.C. 000000079799044

QUE POR ACTA NO. 44 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942674 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 135 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 17 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01852564 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CESVI COLOMBIA S A
- DOMICILIO: TENJO (CUNDINAMARCA)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-12-15

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999, INSCRITO EL 14 DE OCTUBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00700217 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MAPFRE AMERICA VIDA S A
- DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 7 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01295186 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- FUNDACION MAPFRE

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITO EL 15 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00888603 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02276350 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MAPFRE S.A.

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL
2017-09-21

CERTIFICA:

*****ACLARACION SITUACION DE CONTROL*****

LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA BAJO EL REGISTRO NO. 888603 ES EJERCIDA A TRAVES DE SU FILIAL MAPFRE AMERICA VIDA S.A.

*****ACLARACION SITUACION DE CONTROL*****

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA EL 07 DE MAYO DE 2009 BAJO EL REGISTRO NO. 01295186 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE DICHA SITUACION SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2007 Y QUE LA SOCIEDAD MATRIZ FUNDACION MAPFRE EJECERCE LA SITUACION DE CONTROL DE MANERA INDIRECTA POR INTERMEDIO DE SUS SUBORDINADAS CARTERA MAPFRE S.L., MAPFRE S.A. Y MAPFRE AMÉRICA VIDA S.A.

*****ACLARACION SITUACION DE CONTROL*****

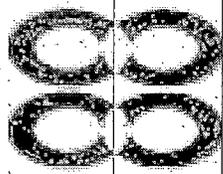
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUMERO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE JUNIO DE 2013, INSCRITO EL 14 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NO. 01756632 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA BAJO EL NO 01295186 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA FUNDACION MAPFRE EJERCE LA SITUACION DE CONTROL DE MANERA INDIRECTA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, A TRAVÉS DE SUS SUBORDINADAS: CARTERA MAPFRE S.L., MAPFRE S.A, Y MAPFRE AMÉRICA S.A.

*****ACLARACION SITUACION DE CONTROL*****

SE ACLARA EL GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02276350 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE, LA SOCIEDAD EXTRANJERA MAPFRE S.A. (MATRIZ) COMUNICA QUE EJERCE SITUACION DE CONTROL INDIRECTO A TRAVES DE LA SOCIEDAD MAPFRE INTERNACIONAL S.A SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (SUBORDINADA). Y SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES, ANDIASISTENCIA COMPAÑIA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, CREDIMAPFRE SA, CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19277896154F6

26 DE MARZO DE 2019

HORA 08:33:07

AA19277896

PÁGINA: 16 DE 20

* * * * *

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

MATRICULA : 01366907

RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AVENIDA CARRERA 19 N° 123 - 52/54

TELEFONO : 4170191

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A

MATRICULA : 01455355

RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CARRERA 5 NO 9-31 LOCAL 101

TELEFONO : 8868606

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

MATRICULA : 01484457

RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AVENIDA CALLE 147 NO 19- 50 LOCAL 16 CENTRO COMERCIAL FUTURO

TELEFONO : 3401422

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

MATRICULA : 01568169

RENOVACION DE LA MATRICULA : 18 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CARRERA 7 N° 57 - 58

TELEFONO : 6379555

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

MATRICULA : 01568174

RENOVACION DE LA MATRICULA : 11 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 116 NO 45 - 17
TELEFONO : 2159666
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
MATRICULA : 01568177
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AVENIDA 9 NO. 145 -10
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
SEGUROS
MATRICULA : 01568199
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 24 NO. 16 14 SUR OF 301
TELEFONO : 3612463
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

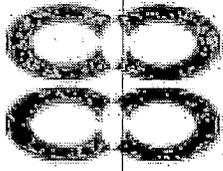
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
MATRICULA : 01568203
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 93 NO 13 - 42 OFICINA 206
TELEFONO : 6375344
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
SEGUROS S A
MATRICULA : 01806760
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 187 N° 49 - 64 LOCAL 1-13
TELEFONO : 7524661
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
SEGUROS S A
MATRICULA : 01806763
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 58 N° 169 A - 55 LOCAL 121
TELEFONO : 6080717
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
SEGUROS S.A.

22



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19277896154F6

26 DE MARZO DE 2019

HORA 08:33:07

AA19277896

PÁGINA: 17 DE 20

* * * * *

MATRICULA : 01806768

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 82 A NO. 6 16 LC 31

TELEFONO : 4487853

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

MATRICULA : 01806773

RENOVACION DE LA MATRICULA : 18 DE MARZO DE 2019.

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AVENIDA CALLE 80 N° 89 A - 40 LOCAL 206

TELEFONO : 4900905

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

MATRICULA : 01806780

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AVENIDA BOYACA N° 52 - 15 LOCAL 03 BARRIO NORMANDIA

TELEFONO : 6092492

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA GALERIAS DE MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A

MATRICULA : 01807172

RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CALLE 53B N° 24 - 42

TELEFONO : 3204053

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA LA CASTELLANA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

MATRICULA : 01920248

RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AVENIDA SUBA N° 105A - 47 LOCAL 2

TELEFONO : 6131666

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
MATRICULA : 01920252
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CARRERA 14 NO 78 - 44
TELEFONO : 6511800
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

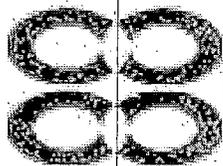
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
MATRICULA : 01920274
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 57 A N° 56 - 11 LOCAL 6 BARRIO PABLO VI
TELEFONO : 2222109
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ANDALUCIA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
MATRICULA : 01920300
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 69 N° 7A - 16
TELEFONO : 2102655
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ANDES DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 01920330
RENOVACION DE LA MATRICULA : 11 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : TRANSVERSAL 55 # 98A -66, CENTRO COMERCIAL ISERRA 100, LOCAL 126
TELEFONO : 2268869
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA MARLY DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
MATRICULA : 01920337
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 61 B N° 18 - 23
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19277896154F6

26 DE MARZO DE 2019

HORA 08:33:07

AA19277896

PÁGINA: 18 DE 20

* * * * *

MATRICULA : 01920359
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 73 NO 10 - 10 OFICINA 102
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA

MATRICULA : 01920362
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 21 N° 132 - 45 INT. 4
TELEFONO : 2583241
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA

MATRICULA : 01920365
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 13 NO. 37 43 OF 504
TELEFONO : 4837180
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NIZA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
MATRICULA : 01920372

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AVENIDA SUBA N° 119 - 87 LOCAL 203
TELEFONO : 6135837
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AV CALI DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
MATRICULA : 01920378

RENOVACION DE LA MATRICULA : 11 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 72A N° 86-69 LOCAL 40
TELEFONO : 7045932
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA

MATRICULA : 01920382

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CALLE 100 NO 16 - 66 OFICINA 403

TELEFONO : 6503300

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A

MATRICULA : 01920403

RENOVACION DE LA MATRICULA : 11 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AUTOPISTA NORTE # 100 - 34, OFICINA 403

TELEFONO : 2560152

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA GRAN AMERICA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA

MATRICULA : 01920421

RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CALLE 19 A N° 91-05 LOCAL 36 BARRIO HAYUELOS

TELEFONO : 4777333

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AVENIDA SUBA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA

MATRICULA : 01993208

RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CARRERA 46 N° 95 - 12

TELEFONO : 2714206

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A

MATRICULA : 02032744

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 75 NO. 22 30

TELEFONO : 6503300

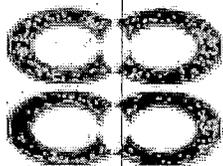
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA LISBOA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A

MATRICULA : 02048186

RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19277896154F6

26 DE MARZO DE 2019 HORA 08:33:07

AA19277896

PÁGINA: 19 DE 20

* * * * *

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CARRERA 45 A N° 95 - 27 OF. 306 Y 406 EDIFICIO CASTELLANA FORUM

TELEFONO : 3837556

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SIETE DE AGOSTO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A

MATRICULA : 02048207

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CALLE 66 A # 56 - 54

TELEFONO : 3111591

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CASTILLA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A

MATRICULA : 02048212

RENOVACION DE LA MATRICULA : 18 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CALLE 8 B NO 77 - 32 LOCAL 1

TELEFONO : 6503300

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

MATRICULA : 02048227

RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CARRERA 70 C N° 80 - 48 LOCAL 12 CENTRO COMERCIAL PLAZA 80

TELEFONO : 6402004

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A

MATRICULA : 02048251

RENOVACION DE LA MATRICULA : 18 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AK 15 NO. 119 50

TELEFONO : 2134444

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 73 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

MATRICULA : 02048275

RENOVACION DE LA MATRICULA : 18 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CALLE 118 N° 16 - 61 OFICINA 501

TELEFONO : 2586633

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA POLO II DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A

MATRICULA : 02604496

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AK 24 NO. 87 45 LC 7

TELEFONO : 6185262

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA TECHO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A

MATRICULA : 02604501

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AV. BOYACA NO. 5 A 46 LC 102

TELEFONO : 6503300

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CHAPINERO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

MATRICULA : 02883248

RENOVACION DE LA MATRICULA : 18 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AV CARACAS NO. 41 32 LC 3

TELEFONO : 3124708448

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : OUIMAHE@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

MATRICULA : 02889934

RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 16 NO. 4 64 LC 2

TELEFONO : 3004555393

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JNOVMAT@MAPFRE.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Constantino P. A.', is written across the page.



POLIZA

TRANS AUTOMATICO DE MERCANCIAS

RENOVACION ORIGINAL Ref. de Pago:

INFORMACION GENERAL

Table with columns: RAMO / PRODUCTO, POLIZA, CERTIFICADO, FACTURA, OFICINA MAPFRE, DIRECCION, CIUDAD, TOMADOR, DIRECCION, ASEGURADO, BENEFICIARIO. Includes details for TRANSPORTES HUMADEA SAS.

INFORMACION DE LA POLIZA

Table with columns: FECHA DE EXPEDICION, VIGENCIA POLIZA, VIGENCIA CERTIFICADO. Includes dates and hours for policy validity.

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

Table with columns: NOMBRE DEL PRODUCTOR, CLASE, CLAVE, TELEFONO, % PARTICIPACION. Includes details for RODRIGUEZ NIETO ASESORES DE SEGUROS Y FIANZAS LTD.

Table with columns: TIPO DE TRAYECTO, LIMITE POR DESPACHO, TRAYECTOS, MEDIOS DE TRANSPORTE. Includes details for import/export limits and transport methods.

Table with columns: COBERTURAS, VALOR ASEGURADO, DEDUCIBLE. Lists various coverage types and their corresponding values and deductibles.

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares: EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHA ACTOS DE AUTORIDAD. Observaciones: RENOVACION MANUAL.

Summary table with columns: TOTAL PRIMA NETA, GASTOS DE EXPEDICION, SUBTOTAL EN, VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS, TOTAL A PAGAR. All values are \$ 0,00.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 303 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETIENEDORES SEGUN RESOLUCION 6096 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 116596.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA TOMADOR. NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO N.D.: NO DECLARADO PERD.: VALOR PERDIDA V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.



POLIZA

Hoja 2 de 10

TRANS AUTOMATICO DE MERCANCIAS

RENOVACION ORIGINAL

Ref. de Pago:

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3003 AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 16090 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 116506

jes
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Código Caratula

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMLLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.



EXTRACTORA VIZCAYA

NIT: 900320695-6
 OFICINA: CALLE 53 # 35A-18
 PLANTA EXTRACTORA: KILOMETRO 12 VIA SIMITI - SAN PABLO
 TEL: 57 6432856 EXT 106 57 6432857
 BUCARAMANGA - SANTANDER - COLOMBIA

REMISION DE ENTREGA

363

pedido de venta

388

CLIENTE
 NOMBRE : CARGILL DE COLOMBIA LTDA
 NIT/C.C. : 900221777-5
 DIRECCION : CR 7 # 13 P 3
 TELEFONO : 3269711
 CIUDAD :
 E-MAIL : JUAN NIETO@CARGILL.COM

REMITENTE **DESTINO** **TRANSITADO** **VENDEDOR**
 06 04 2018 DIEGO FERNANDO PADILLA GUARNIZO 80039657 WSJ880 EMPRESA DE TRANSPORTE HUMADEA Maria Fernanda Cadena Cala

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PEROXIDO	T°C	ACIDEZ	HUMEDAD	IMPUREZAS	U-M	CANTIDAD
1	300001	ACEITE CRUDO DE PALMA - 120	0,00	55	2,85	0,15	0,03	KG	34,280

OBSERVACIONES
 OBSERVACIONES : DESTINO: PALERMO TANKS
 TIQUETE DE BASCULA No : 3664
 SELLOS : 2404-2405-2406-2407-2408-2409-2410-2411
 DESTINO :

APROBO

OPERARIO BASCULA

Diego F. Padilla G.
 DIEGO FERNANDO PADILLA GUARNIZO
 CONDUCTOR





**EXTRACTORA
VIZCAYA**

EXTRACTORA VIZCAYA
NIT. 900.320.695-G
Calle 53 No 35-16 / Km. 12 Via San Pablo - Simón
Tels. (7) 6437850 - Cel. 311 554 88 30
administrativa@vizcaya.com

PLANTA ²⁸
EXTRACTORA

TB - 3669

DATOS CLIENTE/PROVEEDOR

NTT/C.C. : CN900237877
CLIENTE / PROVEEDOR : CARGILL DE COLOMBIA LTDA
PLACA : W53980 -R80227
CEDULA CONDUCTOR : 80039657
NOMBRE CONDUCTOR : DIEGO FERNANDO PADILLA GUARNIZO
REMISION :
FINCA :

TIQUETE DE BASCULA N° : 3554
FECHA DE INGRESO : 05/04/2018
HORA : 14:20:57
EQUIPO : BASCULA VIZCAYA
MOVIMIENTO : SALIDA DE VENTA

AÑO SIEMBRA : SEMESTRE :

DETALLE DEL PRODUCTO/MATERIA PRIMA (UNIDAD DE MEDIDA Kg.)

ITEM	DESCRIPCION	FECHA H.ENTRADA	FECHA H.SALIDA	P.ENTRADA	P.SALIDA	P.NE
800001	ACEITE CRUDO DE PALMA	6/4/18 14:20	6/4/18 15:35	17,830	52,110	34,2

DATOS DE CALIDAD :

ACIDEZ : 2.85 %
HUMEDAD : 0.15 %
IMPUREZAS : 0.03 %
TEMPERATURA : 55.00

OBSERVACIONES

DESTINO: PALERMO TANKS

Diego F Padilla G.

AUXILIAR BASCULA : JOSE

CONDUCTOR : DIEGO FERNANDO PADILLA GUARNIZO

" Con la union transformamos el campo en progreso y responsabilidad social "

- EMPRESA -

Señores

EXTRACTORA VIZCAYA SA

REF: CARGA DE CARGILL DE COLOMBIA LTDA- 6/04/18

Respetados Señores:

Resaltando la necesidad de una reunión inmediata para tratar el tema de la referencia, a partir de su noticia de hace ocho días de que no figuraba registro de entrada en su inventario, cotejamos esa información pues no correspondía a nuestra trazabilidad dado que el reporte registraba que el vehículo llegó a OIKANOS, donde fue recibido por sus funcionarios.

En el rastreo retrospectivo efectivamente encontramos irregularidades en la obtención de los cumplidos por lo que debimos contactar al conductor del vehículo delegado, que relató a nuestro Director de Seguridad Nacional como los funcionarios de OIKANOS que le hicieron recepción lo desviaron a hacer el descargue en otro punto y una vez efectuado esto le dieron instrucciones a seguir que incluían dilatar el reporte hacia nosotros de lo ocurrido.

Por lo delicado del tema preferimos presentar esta sinopsis como preámbulo a nuestra entrevista.

Agradecemos de antemano, su gentil atención.

Cordialmente,

Óscar Gasca Bermúdez

Representante Legal



**INFORME INVESTIGACION
HT-001 - 2018**

30

Bogotá, 8 de Junio del 2018

Señores
Extractora Vizcaya
Atn. Dra. Maria Fernanda Cadena Cala
Directora Administrativa
Bucaramanga.

ASUNTO: INFORME INVESTIGACION HURTO TOTAL DE LA CARGA VH WSJ-880

Cordial saludo:

En atención al asunto de referencia me permito presentar el informe preliminar de la investigación realizada por esta dirección.

HECHOS:

El día Miércoles 9 de mayo del 2018, se nos informa por parte de la dirección administrativa de Extractora Vizcaya que el viaje de aceite de palma, que fue cargado por transportes Humadea el día 6 de Abril del 2018, en las instalaciones de la extractora Vizcaya en la población de San Pablo sur de Bolívar y que estaba destinado para ser entregado en Palermo tanques en la ciudad de Barranquilla, a favor de la empresa Carguill, no aparecía dentro de los inventarios como un producto entregado.

ACCIONES REALIZADAS

Con base en la información anterior se verifico en el proceso de trafico el desarrollo de la trazabilidad del vehículo WSJ-880, vehículo que fue destinado por parte de Transportes Humadea para efectuar el viaje acá relacionado; se determina dentro del proceso de seguimiento que el vehículo había descargado el producto en las instalaciones de Palermo Tanques, el día Miércoles 11 de Abril a eso de las 16:00 horas, de acuerdo al reporte del Sr. DIEGO FERNANDO PATIÑO GUARNIZO, conductor del vehículo WSJ880.

Adjunto informe del are de trafico de la trazabilidad efectuada al vehículo WSJ880, durante los días 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de Abril del 2018, fecha donde el Conductor del carro nos reporta finalización del servicio.

CONFIDENCIAL



INFORME INVESTIGACION HT-001 - 2018

https://transporteshumadea.colombiasoftware.net/index.php?page=Detalle de Novedades...&id_novedad=3330004777

Detalle de las Novedades	Mensaje	Novedad	Lugar	Remesa	Fecha	Hora	Usuario
REPORTA EL CONDUCTOR TERMINO DESCARGUE A LAS 16:00 HRS SIN NOVEDAD		DESCARGUE SIN NOVEDAD	BARRANQUILLA		2018-04-11	13:14:47	MORJUELAR
REPORTA EL CONDUCTOR A LA HORA EN LA PLANTA EN PROCESO DE DESCARGUE		PROCESO DE DESCARGUE	BARRANQUILLA		2018-04-11	11:51:36	MORJUELAR
REPORTA EL CONDUCTOR A LA HORA EN PALERMO EN TRANSITO HACIA LA PLANTA A DESCARGAR		EN TRANSITO	BARRANQUILLA		2018-04-11	08:34:16	MORJUELAR
REPORTA CONDUCTOR QUE ESTA EN PROCESO DE DESCARGUE EN PALERMO ANTES SIN NOVEDAD EN BARRANQUILLA		PROCESO DE DESCARGUE	BARRANQUILLA	032000193	2018-04-10	17:04:14	JCCABRERA
A LA HORA EL CONDUCTOR REPORTA SALIENDO DEL HOTEL A RECIBIR LA MULA PARA EL RESPECTIVO ENTURBE PARA EL DESCARGUE, LE INFORMAN QUE SOBRE LAS 11 DE LA MAÑANA ESTARA DESCARGANDO. REPORTA EN PALERMO EN CUENTE CARGILL DE COLOMBIA LTDA PENDIENTE POR DESCARGUE SIN NOVEDAD, MANIFIESTA QUE EL DESCARGUE QUEDO PARA EL DIA 10-04-2018, LLEVARA EL VIA PARQUEADERO MALAMBO, ALFONSO NEJA		PENDIENTE POR INICIO DE RUTA	BARRANQUILLA		2018-04-10	07:47:50	SAHYORGA
REPORTA EN PALERMO EN CUENTE CARGILL DE COLOMBIA LTDA PENDIENTE POR DESCARGUE SIN NOVEDAD, MANIFIESTA QUE EL DESCARGUE QUEDO PARA EL DIA 10-04-2018, LLEVARA EL VIA PARQUEADERO MALAMBO		PENDIENTE POR INICIO DE RUTA	PALERMO		2018-04-09	15:42:28	CVANEKAS
REPORTA EN PALERMO EN CUENTE CARGILL DE COLOMBIA LTDA PENDIENTE POR INGRESO A DESCARGUE SIN NOVEDAD		PENDIENTE DE DESCARGUE	PALERMO	032000193	2018-04-09	08:45:28	CVANEKAS
PERNOCTANDO INICIA RUTA LUNES 09 ABRIL A LAS 7 AM. CONDUCTOR REPORTA PERNOCTANDO ENTRANDO A BARRANQUILLA, MALAMBO, PARQUEADERO MALAMBO, SE ESTA ALISTANDO PARA POSTERIOR INICIO DE RUTA		PERNOCTANDO MALAMBO	MALAMBO		2018-04-09	06:33:13	CVANEKAS
PERNOCTANDO INICIA RUTA LUNES 09 ABRIL A LAS 7 AM. CONDUCTOR REPORTA PERNOCTANDO ENTRANDO A BARRANQUILLA, MALAMBO, PARQUEADERO MALAMBO, PENDIENTE, LLAMADO DESCARGUE DOMINGO O LUNES FECHA Y HORA DEL SISTEMA 07042018 05:23:21 P.M. FECHA Y HORA GPS 07042018 05:23:21 P.M. TIPO DE EVENTO VEHICULO APAGADO SIN EN RED CELULAR O SATELITAL RED CELULAR TIPO DE UNIDAD CELULAR UBICACION VIA URBANA MALAMBO, MALAMBO, ATLANTICO		PERNOCTANDO MALAMBO	MALAMBO		2018-04-09	05:43:29	DRODRIGUEZ
PERNOCTANDO CONDUCTOR REPORTA PERNOCTANDO ENTRANDO A BARRANQUILLA, MALAMBO, PARQUEADERO MALAMBO, PENDIENTE, LLAMADO DESCARGUE DOMINGO O LUNES FECHA Y HORA DEL SISTEMA 07042018 05:23:21 P.M. FECHA Y HORA GPS 07042018 05:23:21 P.M. TIPO DE EVENTO VEHICULO APAGADO SIN EN RED CELULAR O SATELITAL RED CELULAR TIPO DE UNIDAD CELULAR UBICACION VIA URBANA MALAMBO, MALAMBO, ATLANTICO		PERNOCTANDO MALAMBO	MALAMBO		2018-04-07	20:42:50	DFROMERO
CONDUCTOR REPORTA EN TRANSITO SIN NOVEDAD POR POPEYE VIA CELULAR		EN TRANSITO	POPEYE		2018-04-07	15:33:17	DFROMERO
CONDUCTOR REPORTA EN TRANSITO SIN NOVEDAD POR LOMIA COLORADA		EN TRANSITO	LOMIA COLORADA		2018-04-07	15:32:21	DRODRIGUEZ
CONDUCTOR REPORTA EN TRANSITO SIN NOVEDAD POR PALITAS		EN TRANSITO	PALITAS		2018-04-07	11:52:35	DRODRIGUEZ
REPORTA POR SAN ALBERTO		EN TRANSITO	SAN ALBERTO		2018-04-07	07:53:08	DRODRIGUEZ
REPORTA EN CRUCE DE SABANA DE TORRES SIN NOVEDAD, SE ALISTA Y CONTINUA RUTA		PENDIENTE POR INICIO DE RUTA	SABANA DE TORRES		2018-04-07	05:05:25	CVANEKAS
CARGUE SIN NOVEDAD, REPORTA EN PUERTO WILCHES SIN NOVEDAD		EN TRANSITO	PUERTO WILCHES		2018-04-08	19:08:41	CVANEKAS

Descuentos del Manifiesto

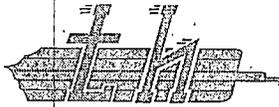
HT-001 - 2018

Esta información se suministra a nuestra Gerencia Comercial, sin embargo en aras de garantizar la efectividad del servicio, se solicito a nuestro departamento de liquidaciones, los documentos soportes con los cuales se dio por terminado el transporte, pero a la fecha descrita 10 de mayo del presente año, no se había generado la finalización del mismo.

Con la información que reposa en nuestra base de datos de transportistas se ubica al dueño del vehículo WSJ-880, a quien se le indaga sobre la situación y paradero del sr. DIEGO FERNANDO PATIÑO, se nos confirma que el sr. Se encuentra aun su servicio y que para esa fecha estaba viajando. Se le solicita información del viaje de aceite de palma cargado el día 6 de de Abril del 2018, y el mencionado señor nos confirma que eso se había entregado sin novedad de acuerdo a la Información del conductor y que en este tiempo no le ha comentado nada especial sobre el tema. Lo que si nos comento fue sobre el tiempo que duro en la ciudad de Barranquilla los días 10, 11, 12 de Abril, situación que genero una discusión muy fuerte entre ellos y que debido a eso el Sr. PATIÑO, le había dejado botada la mula en la ciudad de Barranquilla, y se había dirigido a Bogotá a casa de un familiar. Sin embargo el día Lunes 16 de Abril del 2018, el le pago un pasaje en avión en la ruta Bogotá – Barranquilla para que fuera y le recogiera el carro. Se le solicita al dueño del carro, ayudarnos a contactar con el conductor ya que es prioritario el poder saber el destino de la carga y de los documentos del viaje. El día 15 de Mayo del presente el dueño del Vehículo, confirma que nos podemos contactar con el Sr. DIEGO FERNANDO PATIÑO GAURNIZO, el día 17 de Mayo del presente año en la ciudad de Tunja Boyacá.

El día 17 de Mayo del 2018, se ubica al Sr. DIEGO FERNANDO PADILLA GUARNIZO, en la ciudad de Tunja Boyacá, y se le toma versión libre de los hechos materia de esta investigación, quien nos hace un relato

Pormenorizado de la situación presentada desde el día 27 de marzo del 2018 hasta el día 11 de Abril del 2018. Situación que se resume a continuación.



INFORME INVESTIGACION
HT-001 - 2018

32

"El día Miércoles 28 de Marzo del presente fue contactado via telefónica por un ingeniero de nombre Juan Carlos, de la empresa Okianus Cartagena, y le dice que tiene unos viajes de aceite de palma de puerto Wilches. El supuesto ingeniero Juan Carlos, le dice que debía cargar el día lunes 2 de Abril en la extractora Central, en la vía a Puerto Wilches, que le enviara los documentos a una cuenta de correo, para crearle la hoja de vida y enviarla a la empresa iba a efectuar el transporte. El llamo al patrón y este envió los documentos del carro y del conductor.

Otro supuesto ingeniero de nombre JOSE ORDUZ, jefe de la planta Okianus llamo al Sr. PATIÑO, y le informa que ya estaba autorizado el cargue en la extractora Central, que fuera avanzando desde Cartagena hacia Puerto Wilches, que el pagaba el viaje vacío, de esto le entregaron un millón de pesos el día sábado 31 de Marzo.

El vehículo llego al área de enturne de la Extractora Central el día 4 de Abril a eso de las 06:00 horas y se reporta en la para el ingreso, y al rato le informan que no estaba autorizado ya que no están cargando por no haber producto. El Sr. PATIÑO, Llamo al Supuesto Ingeniero Jose Orduz, y este le informa que lo que pasaba es que el producto que estaba previsto tenía un alto grado de acides y que ese carro no era apto, y le ordena al Sr. PATIÑO, dirigirse a San Alberto a la extractora del Cesar.

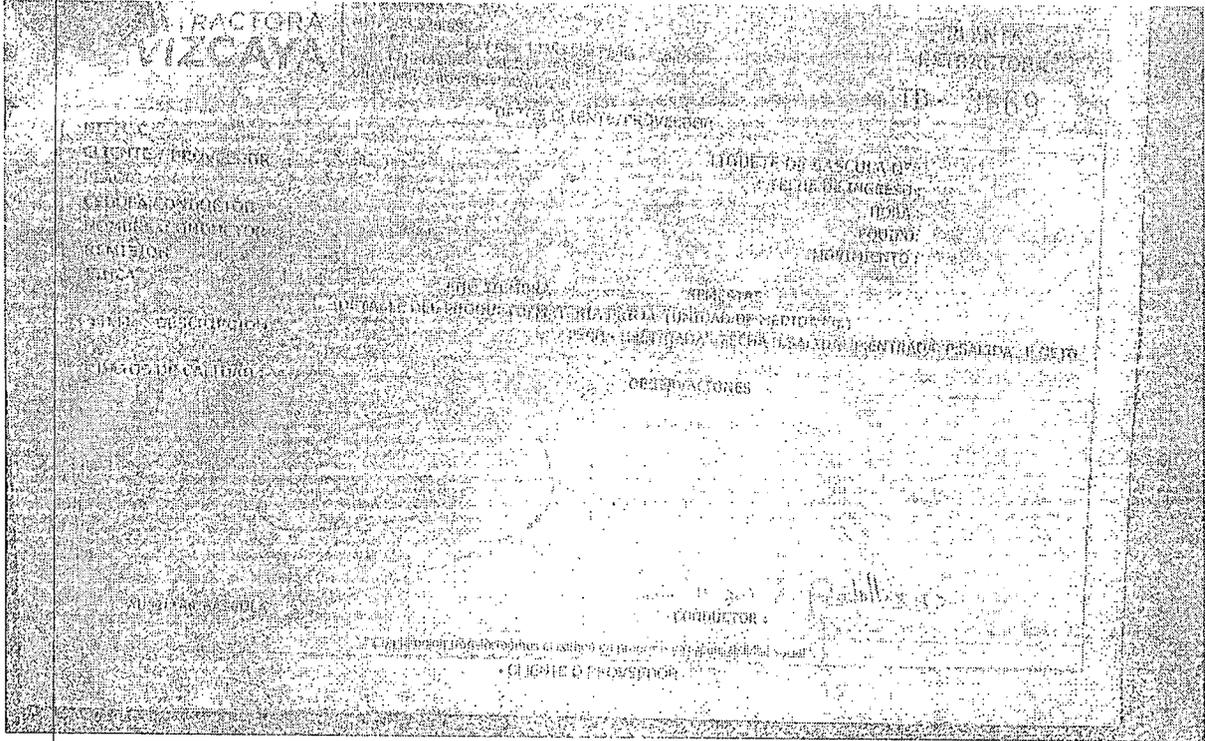
El vehículo Llego a San Alberto el mismo día 4 de Abril y el conductor se registro el hotel, SERVIESCORPION, a la espera de la orden para ir a cargar, ya en la tarde le dieron el Numero telefónico de DAWSON LEANDRO, de Transportes Humadea, Villavicencio, a quien le habían asignado una carga en la extractora Vizcaya en San Pablo.

El Sr. PATIÑO, llamo a DAWSON LEANDRO, y en efecto el le comento que tenía un viaje de San Pablo que le enviara los documentos para la activación. Luego lo llamo el supuesto ingeniero José Orduz, y le dijo que ya estaba autorizado el cargue, que era para el día Viernes 6 de Abril del 2018 en la planta de Vizcaya, el vehículo se reporta en la Extractora Vicaya a eso de las 06:00 horas del día viernes 6 de Abril del presente año y el vigilante le informa que era posible que no le cargaran porque no había producto completo, sin embargo a eso de las 15:00 horas terminaron el cargue de la mula, una media hora después le entregaron documentos y arranco para alcanzar el ultimo Ferry que sale a las 16:00 horas de San Pablo a Puerto Wilches, esa noche el carro llego hasta Sabana de Torres donde pernocto.

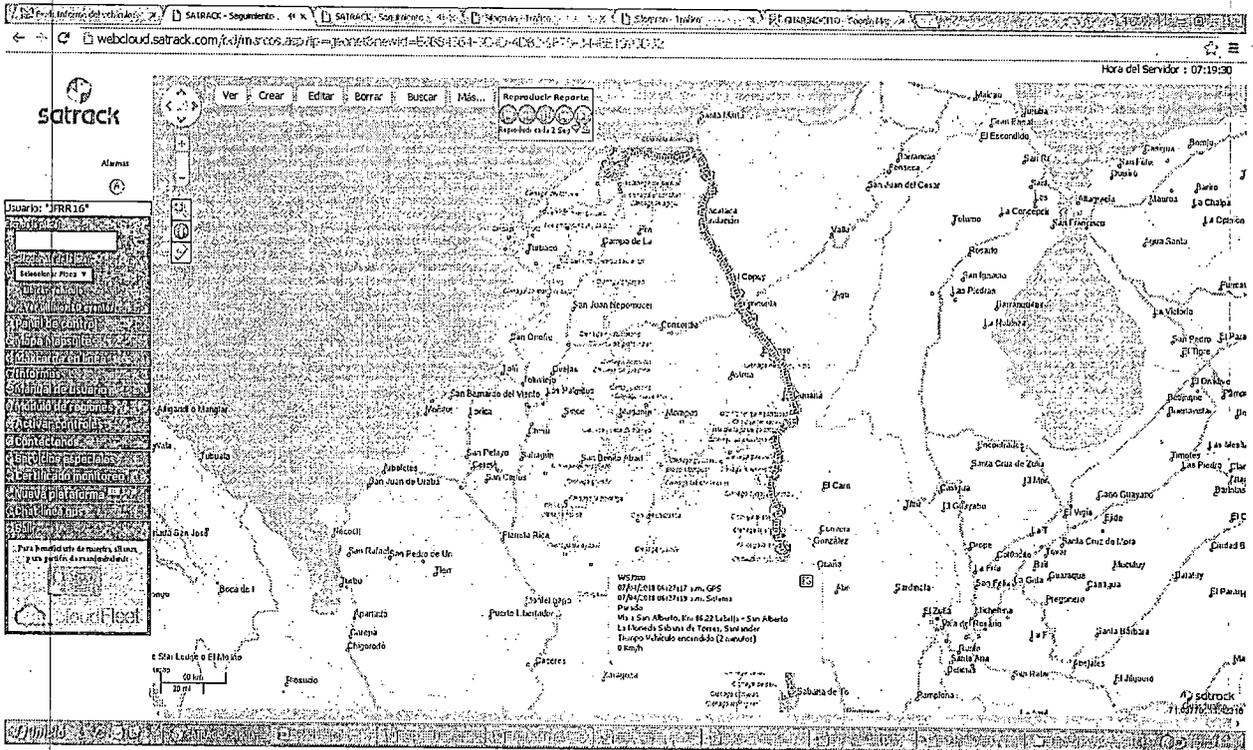
CONFIDENCIAL

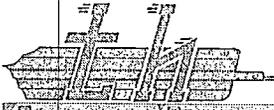


INFORME INVESTIGACION HT-001 - 2018

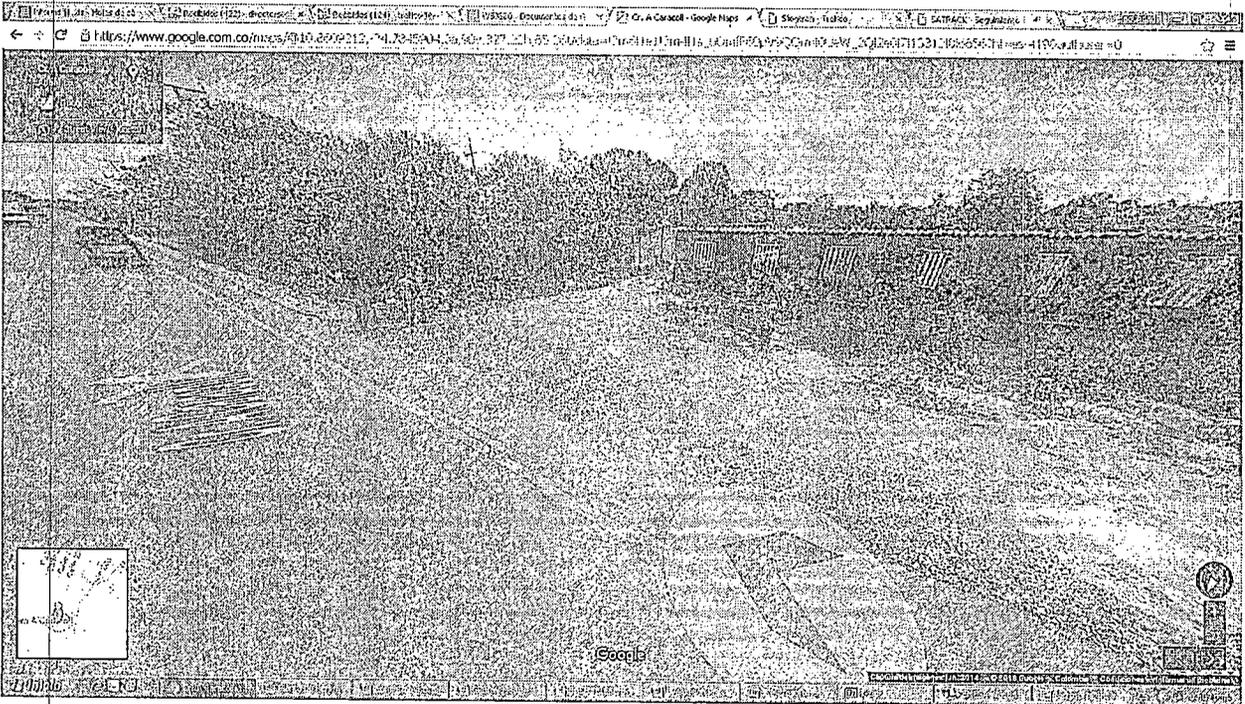
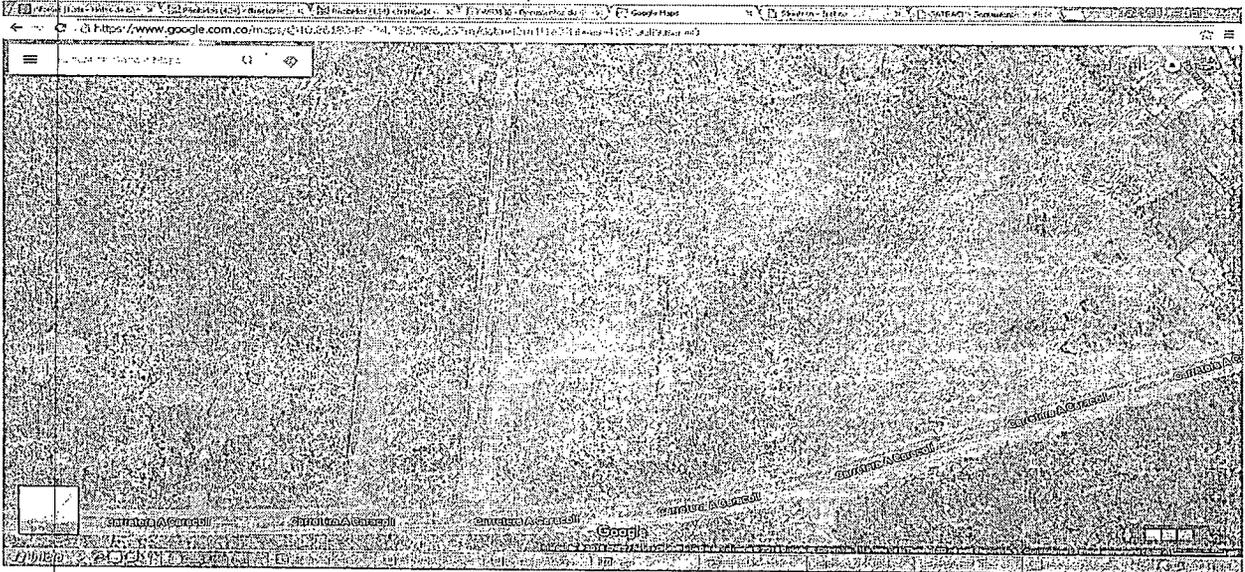


El sábado 7 de Abril, llego a San Alberto y recogí Manifiesto y Anticipo, y ese mismo día llego a Barranquilla a eso de las 19:30 horas y cuando estaba en el parqueadero del Hotel Gran Estación Pumarejo, lo abordo un Señor de Nombre OSCAR, quien portaba uniforme de Okianos y le informa que era el conductor de los ingenieros Juan Carlos y José Orduz, y le dice que debe guardar la mula en el parqueadero Malambo, que era el parqueadero autorizado por Okianus.





INFORME INVESTIGACION HT-001 - 2018



El Sr. PATIÑO, hace caso y lleva el carro hasta la población de Malambo y ubica el carro en el supuesto parqueadero Okianus, el conductor es retornado al Hotel La Gran estación Pumarejo, en Barranquilla en el carro del Sujeto denominado OSCAR. El Domingo 8 de Abril el vehículo permanece en el parqueadero, sin embargo en las horas de la mañana el conductor fue recogido y llevado al parqueadero para verificación del carro, luego es retornado al hotel.

El unés 9 de Abril, a eso de las 06:30 horas, el vehículo SWJ-880, llega a las instalaciones de Palermo Tanques, se hace entrega de los documentos al vigilante de la planta y este le informa que no había autorización de descargue, Conductor llamo a DAWSON CALDERON y les comente la situación. Como a la hora el vigilante de la planta le informa que el R del tráiler estaba mal, se llama de nuevo a LEANDRO y le comenta la novedad.

El conductor llama al Ing. JOSE ORDUZ, y le comenta lo que esta pasando, y el ingeniero le dice que se vaya para el hotel mientras le autorizan el descargue.

A eso de las 16:00 horas, el supuesto ingeniero y le informa que no lo alcanzaban a descargar, que llevara de nuevo la mula para el parqueadero.

CONFIDENCIAL



INFORME INVESTIGACION
HT-001 - 2018

En la noche el Supuesto Ingeniero llamo al conductor y le informa que el descargue estaba programado para el medio día del 10 de Abril del 2018.

El día 10 de Abril, a eso de las 10 de la mañana el sujeto denominado OSCAR, recoge al conductor en el Hotel y lo lleva al parqueadero en malambo y ya encuentra la mula descargada, el conductor llama al Ingeniero ORDUZ, y este le comenta que habían requerido el producto para completar un despacho, que pasara por la planta de Palermo tanques a recoger los cumplidos. El conductor estuvo los días 10 y 11 esperando que el mencionado ingeniero le entregara los cumplidos y solo le decía que esperara ahí en el parqueadero Palermo.

Ante la insistencia del conductor por los documentos el Mencionado Ingeniero Orduz, le dice que reporte a seguridad y que informara que no había podido descargar. En este estado ya el sujeto OSCAR, le dice al conductor que haga caso a todo lo que diga el ingeniero porque le conviene, que no haga escama por el bien de el y por el de la familia.

El miércoles 11 de Abril del presente a eso de las 16:00 horas, el supuesto Ingeniero Orduz, le informa que ya los cumplidos los había enviado a don LEANDRO por correo, y que se fuera para el hotel, porque ya le tenían otro viaje listo, y a eso de las 10 de la noche del día 11 de Abril el sujeto OSCAR, lo visita en el hotel y le dice que se quedara callado que no informara nada de lo que estaba pasando y que se quedara en el hotel pues ya ellos tenían los datos de la familia y que jugara con la vida de ellos.

Informa el conductor que el día Jueves 12 salió del hotel, llevo la maleta hasta la mula que estaba parqueada en Palermo, y que luego se devolvió por el puente y le hizo una parada a una turbo la cual lo recogió y lo llevo hasta Bogotá, llegando el día viernes 13 de Abril, a la casa de un primo que vive en el barrio Engativa y quien trabaja en un taller de motos en el barrio las Ferias de la ciudad capital.

El sábado 14 de Abril, el conductor hablo con don JOSE RAVELO, el dueño de la mula y discutieron por el tiempo que llevaba ahí quieto en Barranquilla, sin embargo el se comprometió a retornar a Barranquilla y llevar el carro a hasta Duitama, lugar de residencia del Sr. RAVELO. El día lunes 16 de Abril, el dueño de la mula paga un tiquete en avión ruta Bogotá - Barranquilla, para que le recoja el carro, llegando a Duitama Boyacá el día 18 de Abril.

Se indaga al conductor sobre la razón por la cual no había informado nada a la empresa y al dueño del carro y comenta que teme por la vida de él y que no quiere exponer a la familia.

Se le solicita la entrega de los documentos soportes del viaje y nos contesta no saber de ellos ya que desde que llego a Barranquilla el día 7 de Abril del presente los supuestos funcionarios de Okianus, se las habían quitado.

Nos comenta también el sr. PATIÑO, que recibió de los supuestos funcionarios la suma de \$3.200.000.00 en pago de los recorridos que efectuó vacío desde Cartagena a Puerto Wilches luego a San Alberto y luego a San Pablo.

Al final de esta entrevista, el conductor nos entrega la copia de una denuncia penal que el instaura en la URI de Barranquilla el día 16 de Abril del 2018 en relación con la pérdida del producto".

Con base en lo anterior, la Gerencia General dispone que la dirección de seguridad efectúe una verificación y validación en el terreno de los diferentes eventos que nos dio el conductor, visitando todos y cada uno de los puntos que nos entrego en su declaración, en esta verificación se efectuaron entrevistas con las personas de dichos puntos y se pudo obtener material probatorio que será entregado a la Fiscalía General, tan pronto el avance de la investigación así lo requiera. Adicional a lo anterior

CONFIDENCIAL

Denuncia



**INFORME INVESTIGACION
HT-001 - 2018**

se adelantó también un análisis de seguridad de la ruta San Martín a Santa Marta informe que fue entregado a la Gerencia el día 30 de mayo del presente año.

En aras de garantizar una total transparencia dentro de nuestros procesos internos, se efectúan sendas pruebas poligráficas a los funcionarios de Transportes Humadea que por razón de su cargo, tuvieron acceso al desarrollo del viaje, los resultados fueron de recibo de nuestra gerencia y reposan en las hojas de vida de los empleados y serán aportadas si la investigación penal así lo requiere.

Se ha suministrado a la DIJIN – INTERPOL, los números de líneas de celular, y del correo electrónico de donde se salió y se recibió información y que eran usados por los supuestos ingenieros para el envío y recepción de información y documentos, estos resultados en su momento harán parte del acervo probatorio que presente la Fiscalía General.

DETERMINACION DE LAS CAUSAS

La determinación de las causas está enfocada a entender que paso con el viaje de Aceite de palma, antes de entender porque paso, las causas pueden ser diversas y de varios ordenes entre ellas causas derivadas de factores humanos los cuales son muy difíciles de entender y controlar. Entre las posibles causas que dieron como resultado la pérdida del viaje de aceite de palma de propiedad de la extractora Vizcaya entre los días 6 al 11 de Abril del presente año tenemos.

- Infidelidad de empleados de las empresas involucradas en la producción, transporte y recepción del producto, los cuales cuentan con información precisa de todos los aspectos del proceso, información que suministran a personas que determinan los ilícitos.
- Fallas en los procedimientos establecidos para la contratación de transportistas.
- Carencia de fechas límites de entrega del producto tan pronto es recibido por parte de la empresa transportadora y que determinan que un vehículo este en áreas de enturne o parqueaderos, varios días esperando orden de descargue.
- Falta de un seguimiento al cierre comercial de un despacho que garantice el cierre de un servicio de transporte.
- Vacíos en los procedimientos de seguimiento a cargas críticas por parte de la firma transportadora.
- El uso de parqueaderos peligrosos o sin seguridad, así como el efectuar paradas en sitios peligrosos donde el producto queda expuesto.
- La naturaleza del producto, ya que su costo es alto y su ubicación en un mercado común es muy fácil ya que surte a muchas microempresas que funcionan a lo largo del territorio y que requieren un producto primario a bajos precios.
- El seguimiento post hurto a este tipo de productos es muy difícil debido a su rápida ubicación en los mercados comunes.



37

INFORME INVESTIGACION
HT-001 - 2018

- Las rutas por donde circulan las cargas tienen riesgo de asalto y hurto de manera permanente.
- que Carencia de una justicia lo suficientemente robusta que tenga penas ejemplarizantes, para este caso, es un delito es delito común hurt
- La ausencia de seguridad en las vías terrestres, es un factor que facilita el accionar de grupos delincuenciales.

CONCLUSIONES:

Es claro que el evento aquí relacionado, hace parte de un muy buen orquestado plan criminal, por parte de personas que conocen al detalle los movimientos de la empresa generadora y los procedimientos de las empresas transportadoras y que ubican de manera directa al conductor del vehículo, pues es el eslabón más débil de la cadena logística, ya que les toca transitar solos por carretera, enfrentar piratería organizada, grupos de al margen de la ley sumado a salarios modestos inclusive cuando transportan cargas muy valiosas.

Con base en la anterior premisa, y aprovechando los vacíos que se generan en los procesos internos de las empresas generadoras, de las transportadoras y quizá de la receptoras del producto, tenemos de manera flagrante, quizá involuntaria una participación en el ilícito del conductor del Tracto camión de placas WSJ-880, Sr, DIEGO FERNANDO PADILLA GAURNIZO, ya que con base en el desarrollo de la investigación interna, se percibe ocultamiento de información pues aun sabiendo desde el día martes 9 de Abril del 2018, le habían hurtado el producto solo hasta el día 17 de Mayo del 2018, dio a conocer el nefasto evento a la empresa y al dueño del carro máxime cuando ya de manera inconsulta y a motus propio, interpuso una denuncia penal.

La falta de claridad en sus afirmaciones, las que una vez comparadas con la investigación en terreno no son congruentes y que determinan una completa falsedad, en relación con los eventos presentados.

RECOMENDACIONES

1. Dar estricto cumplimiento al procedimiento de seguridad PR-SEG-004, Análisis y estudio del transportista, donde se detallan los procesos de validación de conductores y vehículos.
2. Minimizar la creación de hojas de vida virtuales, para el manejo de los carros que transportan cargas críticas.
3. Fidelizar una flota, para el manejo y transporte de este tipo de sustancias, no utilizar vehículos que no tengan record de viajes con las empresas del grupo.
4. Realizar un panorama de riesgos de las rutas que son normalmente utilizadas para el transporte de líquidos aceite de palma, estableciendo sitios de parqueo y pernocte que ofrezcan la seguridad del caso.
5. Retroalimentar al personal del proceso de tráfico en aspectos de poder identificar los sitios de parqueo y sitios de descargue, utilizando de la mejor manera las herramientas ofimáticas que se tienen y tener la capacidad de

CONFIDENCIAL



INFORME INVESTIGACION
HT-001 - 2018

detectar situaciones anómalas dentro de una operación de transporte de cargas críticas.

- 6. Teniendo como una de las causas principales de este evento la posible fuga de información, es importante mantener una adecuada compartimentación de este tipo de despachos.
- 7. Mantener una adecuada comunicación entre los líderes de los diferentes procesos de las empresas involucrados en este tipo de operaciones.
- 8. Utilización de recursos de nuestras agencias, para auditorias en campo de los diferentes despachos realizados especialmente cuando los carros llegan a las ciudades de destino y están en sitios de parqueo.

De acuerdo con lo anterior paso el presente informe para los fines que se estimen pertinentes. Así como también copia del presente será entregado a la Fiscalía Local 2 de Malambo Atlántico, cuando el proceso así lo exija.

Cordialmente,

ALFONSO MEJIA SUESCUN
Director proceso de Seguridad
Transportes Humadea S.A.S.
Celular 316-4738089



EXTRACTORA VIZCAYA

Bucaramanga, 08 de Agosto de 2018

Señores

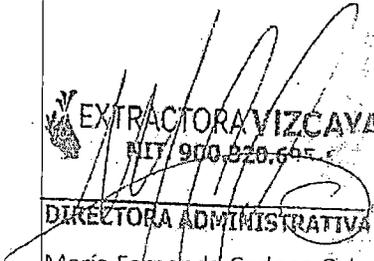
TRANSPORTES HUMADEA S.A.S

Ciudad

Por medio de la presente solicitamos su colaboración con la gestión requerida ante su aseguradora por el hurto presentado en el despacho número 363 con fecha 06 de abril del año 2018. El valor negociado con oferta mercantil número 1311-1 con nuestro cliente Cargill de Colombia para este viaje corresponde a \$60.241.095 más la compensación del Fondo de Estabilización de Precios de Fedepalma del mes del hurto por \$5.896.160 para un total de \$66.137.255. Anexo a este documento encontrarán la oferta mercantil y resolución que soportan lo enunciado en este documento. Extractora Vizcaya S.A.S por su parte no ha realizado ni realizará la reclamación a su aseguradora

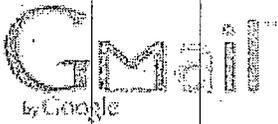
Quedamos atentos a su confirmación de información adicional que sea requerida por ustedes para el exitoso avance de este proceso de reclamación

Cordialmente,


EXTRACTORA VIZCAYA
NIT/ 900.820.605

DIRECTORA ADMINISTRATIVA
María Fernanda Cadena Cala
Directora Administrativa y Financiera
Extractora Vizcaya S.A.S.

Calle 53 35a 16
Tel: (7) 643 28 56 -(7) 643 28 57
diradministrativa@evizcaya.com
Bucaramanga - Santander - Colombia



Directora Administrativa Vizcaya <diradministrativa@evizcaya.com>

CONFIMACION DE COMPRA || AC CRUDO DE PALMA || PALMERAS DE PUERTO WILCHES Y EXTRACTORA VIZCAYA || MARZO / ABRIL

2 mensajes

Emanuella Mogliati <Emanuella_Mogliati@cargill.com>

14 de marzo de 2018, 14:17

Para: "comercial@palmwil.com" <comercial@palmwil.com>, "diradministrativa@evizcaya.com" <diradministrativa@evizcaya.com>

Cc: Estefania Perez <Estefania_Perez@cargill.com>, Ximena Avellaneda <Ximena_Avellaneda@cargill.com>, Claudia Perez <Claudia_Perez@cargill.com>, Ivan Melo <Ivan_Melo@cargill.com>

Muy buenas tardes,

A continuación a nombre de Cargill de Colombia LTDA, envío confirmación de compra de aceite de palma crudo de exportación

WILCHES

- + Producto: Aceite crudo de palma
- + Volumen: 1000 MT
- + Precio: USD 616
- + Tasa de cambio: TBD
- + Compensación: Mercado Grupo II
- + Lugar de entrega: Palermo tanks, Barranquilla , el costo de transporte al lugar de entrega será por cuenta del proveedor.
- + Fecha de entrega: **Del 15 de marzo al 14 de abril** de 2018 previa información y coordinación con las oficinas de Cargill.
- + Calidad: acidez máx. 3,5%; Humedad + Impurezas max. 0,50% en Palermo tanks Barranquilla. Índice de yodo 55 max
- + Condiciones de pago: 8 días tras recepción del producto.
- + Oferta de Compra: COP AMG 1310-1

VIZCAYA

- + Producto: Aceite crudo de palma
- + Volumen: 400 MT
- + Precio: USD 616
- + Tasa de cambio: TBD
- + Compensación: Mercado Grupo II
- + Lugar de entrega: Palermo tanks, Barranquilla , el costo de transporte al lugar de entrega será por cuenta del proveedor.
- + Fecha de entrega: **Del 15 de marzo al 14 de abril** de 2018 previa información y coordinación con las oficinas de Cargill.
- + Calidad: acidez máx. 3,5%; Humedad + Impurezas max. 0,50% en Palermo tanks Barranquilla. Índice de yodo 55 max
- + Condiciones de pago: 8 días tras recepción del producto.

Saludos,

Emanuella Mogliati S

Coordinadora Administrativa de Ventas

Grain & Oilseed Supply Chain
Americas Marketing Group
Cargill

150 years of helping the world thrive
direct (571) 326-6775 | fax (571) 217-4711

Cel. (57) 310 315 6822
Carrera 7 # 72-13 Piso 3, Bogota-Colombia
emanuella_mogliati@cargill.com

Emanuella Mogliati <Emanuella_Mogliati@cargill.com>

16 de marzo de 2018, 14:43

Para: "comercial@palmwil.com" <comercial@palmwil.com>, "diradministrativa@evizcaya.com" <diradministrativa@evizcaya.com>

Cc: Estefania Perez <Estefania_Perez@cargill.com>, Ximena Avellaneda <Ximena_Avellaneda@cargill.com>, Claudia Perez <Claudia_Perez@cargill.com>, Ivan Melo <Ivan_Melo@cargill.com>

Buenas tardes,

Confirmo tasa de cambio \$ 2.852,80

Saludos,

Emanuella Mogliati S

Coordinadora Administrativa de Ventas

Grain & Oilseed Supply Chain
Americas Marketing Group
Cargill

150 years of helping the world thrive
direct (571) 326-6767 | fax (571) 217-4711

Cel. (57) 310 315 6822
Carrera 7 # 72-13 Piso 3, Bogota-Colombia
emanuella_mogliati@cargill.com

16/3/2019

Correo de Extractora Vizcaya S.A.S - CONFIMACION DE COMPRA || AC CRUDO DE PALMA || PALMERAS DE PUERTO WILCHES Y

02

De: Emanuella Mogliati

Enviado el: miércoles, 14 de marzo de 2018 02:18 p.m.

Para: 'comercial@palmwil.com' <comercial@palmwil.com>; 'diradministrativa@evizcaya.com' <diradministrativa@evizcaya.com>

CC: Estefania Perez <Estefania_Perez@cargill.com>; Ximena Avellaneda <Ximena_Avellaneda@cargill.com>; Claudia Perez <Claudia_Perez@cargill.com>; Ivan Melo <Ivan_Melo@cargill.com>

Asunto: CONFIMACION DE COMPRA || AC CRUDO DE PALMA || PALMERAS DE PUERTO WILCHES Y EXTRACTORA VIZCAYA || MARZO / ABRIL

[El texto citado está oculto]



RESOLUCIÓN FEP 182/2018

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de Abril de 2018”

Pág. 1

LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE “FEDEPALMA”

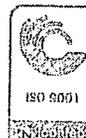
CONSIDERANDO

Que en desarrollo del Artículo Cuarto del Decreto No. 2354 de 1996, modificado por el Decreto No. 130 de 1998, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Fedepalma firmaron el 5 de noviembre de 2014, la tercera prórroga y la tercera modificación al Contrato 217 del 30 de diciembre de 1996, para la administración del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que el Numeral Primero del Artículo Noveno del Decreto No. 2354 de 1996, establece, dentro de las funciones del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, “determinar las políticas y lineamientos del Fondo, de conformidad con las cuales la Entidad Administradora podrá expedir actos y medidas administrativas y suscribir los contratos o convenios especiales necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos para el Fondo”.

Que el Numeral Cuarto del Artículo Noveno del Decreto No. 2354 de 1996 establece que se compensará a los productores, vendedores o exportadores con sujeción a las disponibilidades de recursos del Fondo y conforme con esta disposición, el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones en su Acuerdo No. 022 de 1998 “por el cual se determina la política general para el funcionamiento del Fondo” dispone en el Artículo Sexto que las compensaciones se otorgarán hasta donde la disponibilidad de recursos del Fondo así lo permita.

Que según el Artículo Primero del Decreto No. 2424 de 2011, el Comité Directivo del Fondo determinará el momento en que se debe efectuar la retención para las operaciones de exportación y para el mercado doméstico.





Fedepalma

Fondo de Estabilización de Precios

RESOLUCIÓN FEP 182/2018

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de Abril de 2018”

Pág. 2

Que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, mediante el Acuerdo No. 219 de 2012, estableció el Reglamento para las Operaciones de Estabilización, en aplicación de una metodología “ex post”.

Que el Artículo Décimo Primero del Acuerdo No. 219 de 2012 establece que, una vez vencido el plazo de certificación de las primeras ventas a los mercados o grupos de mercado objeto de estabilización, la Secretaría Técnica del Fondo calculará los valores de cesiones y compensaciones de estabilización por cada kilogramo de los productos objeto de las operaciones de estabilización, del mes en el cual se realizaron las primeras ventas, acorde con la metodología de cálculo para las operaciones de estabilización.

Que, con base en el Artículo Décimo Primero del Acuerdo No. 219 de 2012, los valores de las operaciones de estabilización, incluyendo las variables a partir de las cuales se determinaron las cesiones y compensaciones, serán enviadas por la Secretaría Técnica a la Entidad Administradora, a más tardar el cuarto (4°) día hábil del mes calendario siguiente a las primeras ventas.

Que, mediante el Artículo Décimo Primero del Acuerdo No. 219 de 2012, los valores de las operaciones de estabilización serán informadas por la Entidad Administradora, mediante resolución motivada a más tardar el cuarto (4°) día hábil del mes calendario siguiente al de las primeras ventas, mediante correo electrónico, aviso público fijado en el domicilio de la Entidad Administradora u otro medio técnicamente apropiado, tanto a productores de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo y a las empresas registradas con el Convenio Marco de Compromiso de Destino – CMCD.

Que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, mediante el Acuerdo No. 218 de 2012, sus modificaciones, adiciones y actualizaciones, estableció la “Metodología ex post para el cálculo de las Operaciones de Estabilización”.



7





RESOLUCIÓN FEP 182/2018

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de Abril de 2018”

Pág. 3

Que mediante el Acuerdo No. 331 de septiembre de 2016, se modificó la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización.

Que mediante el Acuerdo No. 357 del 22 de agosto de 2017, modificado por el Acuerdo No. 365 del 26 de septiembre, se modificó la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización, para establecer compensaciones por zona palmera.

Que mediante el Acuerdo No. 358 del 22 de agosto de 2017, modificado por el Acuerdo No. 366 del 26 de septiembre, se modificó el reglamento para las operaciones de estabilización, para establecer requisitos y documentos adicionales para las compensaciones por zona palmera.

Que mediante el Acuerdo No. 364 del 26 de septiembre de 2017, se actualizaron los valores de acceso y logística de referencia por zonas para el cálculo de los valores de estabilización y se hicieron cambios en la agrupación de los mercados objeto de estabilización.

Que mediante Acuerdo No. 379 del 20 de marzo de 2018, modificadorio del Acuerdo 218 de 2012 se habilita al Ecuador como mercado objeto de las operaciones de estabilización del FEP palmero.

Que el Secretario Técnico mediante memorando No. 2018201000035W informó a la Entidad Administradora del Fondo, los resultados obtenidos en la aplicación de la metodología establecida por el Comité Directivo del Fondo para las cesiones y las compensaciones de estabilización que registrarán en el mes de Abril de 2018.

Que en razón a lo anterior y de conformidad con los objetivos propuestos para el Fondo:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Informar que el valor de las Cesiones de Estabilización sobre las primeras ventas de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo del mes de

FEDERAL
SECRETARIA
GENERAL





RESOLUCIÓN FEP 182/2018

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de Abril de 2018”

Abril de 2018, con destino al correspondiente mercado o grupo de mercados es el siguiente:

Valor de la cesión aceite de palma crudo (\$ por kilogramo)			
Mercado/zona palmera	Colombia: mercado Interno	Grupo 1 Venezuela y Comunidad Andina CAN	Grupo 2 de Mercado Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo
Colombia: Mercado Interno	271		
Zona Norte		30	0
Zona Central		11	0
Zona Oriental		0	0
Zona Sur - Occidental		30	0

Valor de la cesión aceite de palmiste crudo (\$ por kilogramo)			
MERCADO/ZONA PALMERA	Colombia: Mercado Interno	Grupo 1 Venezuela y Comunidad Andina CAN	Grupo 2 de Mercado Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo
Colombia: Mercado Interno	425		
Zona Norte		199	0
Zona Central		179	0
Zona Oriental		141	0
Zona Sur - Occidental		199	0

FEDEPALMA SECRETARIA GENERAL

Handwritten mark





RESOLUCIÓN FEP 182/2018

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de Abril de 2018”

Pág. 5

PARÁGRAFO: Los productores que realicen la primera venta o incorporen por cuenta propia en otros procesos productivos estos aceites, en los respectivos mercados, deben realizar la retención de esta contribución parafiscal y hacer su pago al Fondo de Estabilización de Precios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar que el valor de las Compensaciones de Estabilización por las primeras ventas de aceite de palma crudo o de aceite de palmiste crudo en el mes de Abril de 2018, con destino al correspondiente mercado o grupo de mercados, según sea el caso, acorde con el “Reglamento para las Operaciones de Estabilización” es el siguiente:

SEDEPALMA
SECRETARÍA
GENERAL

Valor de la compensación aceite de palma crudo (\$ por kilogramo)

MERCADO/ZONA PALMERA	Colombia: Mercado Interno	Grupo 1 Venezuela y Comunidad Andina CAN	Grupo 2 de Mercado Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo
Colombia: Mercado Interno	0	0	0
Zona Norte		0	150
Zona Central		0	172
Zona Oriental		28	210
Zona Sur - Occidental		0	150



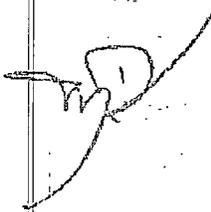
RESOLUCIÓN FEP 182/2018

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de Abril de 2018”

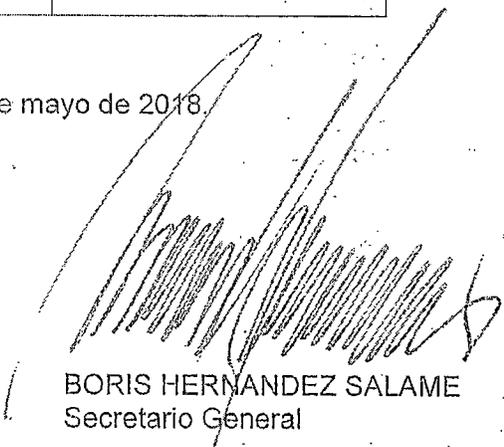
Pág. 6

MERCADO/ZONA PALMERA	Valor de la compensación aceite de palmiste crudo (\$ por kilogramo)		
	<u>Colombia:</u> Mercado Interno	<u>Grupo 1</u> Venezuela y Comunidad Andina CAN	<u>Grupo 2 de Mercado</u> Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo
Colombia: Mercado Interno	0	0	0
Zona Norte	0	0	34
Zona Central	0	0	53
Zona Oriental	0	0	92
Zona Sur - Occidental	0	0	34

Dada en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de mayo de 2018.



MAURICIO POSSO VACCA
Representante Legal Suplente Especial
Del Fedepalma - Entidad Administradora
Del Fondo de Estabilización de Precios



BORIS HERNANDEZ SALAME
Secretario General

 FEDERALMA
SECRETARIA
GENERAL



Fondo de Estabilización de Precios

Anexo 1. aceite de palma crudo: variables de referencia con las cuales se determinaron las cesiones y compensaciones de estabilización, de acuerdo con la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización (Acuerdo 218 de 2012, sus modificaciones y actualizaciones)

	Aceite crudo de Palma		Aceite crudo de Soya		Aceite crudo de Soya		Sebo		Estearina	
	BMD-FCPO-Pes3 Malasia US\$/ton	Arancel % (1)	FOB Argentina Reuters US\$/ton	Arancel % (2)	FOB E.U.A. Reuters US\$/ton	Arancel extracruce % (3)	Estados Unidos Reuters US\$/ton	Arancel % (3)	FOB Malasia Reuters US\$/ton	Arancel % (1)
1-30 abril	623	6,0%	753	0,6%	743	0,5%	650	0,0%	653	6,0%
Fletes Vigentes	76		61		51		63		76	
Indicador de Paridad Importación	741		818		798		733		772	

(1): promedio simple aranceles aplicados según el SAPP, considerando las preferencias otorgadas por Colombia en el ACE 59 CAN-Mercosur.
 (2): promedio simple aranceles estimados según Acuerdo 242 de diciembre de 2016, considerando las preferencias otorgadas por Colombia en el ACE 59 CAN-Mercosur y factor de aprovechamiento arancelario determinado según lo establecido en el Acuerdo 218 y sus modificaciones. Anexo a la presente.
 (3): aranceles extracruce aplicados en virtud del tratado de libre comercio Colombia-Estados Unidos y considerando factor de aprovechamiento arancelario del 1%, teniendo en cuenta el impacto de la condición preferencial de Bolivia.

Indicador de precio paridad de importación mercado local
 como entre:
 Precio de importación del aceite de palma crudo
 Precio de importación de canasta de sustitutos

Indicador de Precio aceite de palma para el mercado de consumo Colombia (US\$/ton)	741
Tasa de cambio	2.765,96
Indicador de Precio aceite de palma Colombia (\$col/ton)	2.048,761

	Indicadores de precios por mercado ponderado por ventas por zona* US\$/ton	Indicador de precio Zona Norte (US\$/ton)	Indicador de precio Zona Centro (US\$/ton)	Indicador de precio Zona Oriental (US\$/ton)	Indicador de precio Zona Sur Occidental (US\$/ton)
Colombia	741				
Venezuela y Comunidad Andina CAN	646	654	647	633	654
Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo(1)	579	589	581	567	589

	ton (miles)	participación %
Colombia	60,0	39,1%
Venezuela y Comunidad Andina CAN	0,6	0,4%
Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo(1)	92,8	60,5%
Total	153,4	100,0%

	Zona norte	Zona centro	Zona oriental	Z Sur occidental
Venezuela y Comunidad Andina CAN	0	0	0	0
Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo(1)	23	42	26	2
Total	23,4	41,8	25,7	2,4

Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton)	643
Factor de ajuste por superávit o déficit del Fondo (k) en el Programa de aceite de palma (Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones)	
Superávit (+) o déficit (-) acumulado al 31/03/2018	
Total superávit (+) o Déficit (-) a distribuir (col \$ miles)	110.831
Factor de ajuste (US\$/ton)	0
Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton) IPV = Indicador de precio promedio de venta + factor ajuste (k)	643

Indicadores de precios por mercados	Indicador de Precios (US\$/ton)	Venezuela y Comunidad Andina CAN	Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo(1)	Operación	Indicador precio promedio de venta IPV	Cesión Indicador de precios - IPV		Compensación- Venezuela y Comunidad Andina CAN		Compensación- Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo	
						US\$/ton	3/kg	US\$/ton	5/kg	US\$/ton	3/kg
Colombia	741				643	98	271				
Zona Norte		654	589	-		11	30			54	160
Zona Centro (US\$/ton)		647	581	-		4	11			62	172
Zona Oriental (US\$/ton)		633	567	-				10	28	76	210
Zona Sur Occidental (US\$/ton)		654	589	-		11	30			54	150



Aquí se firmó
(primera y orden
de compra)

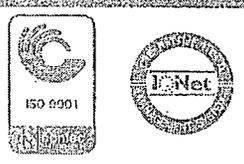


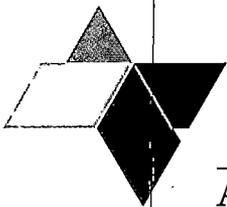
Fondo de Estabilización de Precios

Anexo 2. aceite de palmito crudo: variables con base en las cuales se determinaron las cesiones y compensaciones de estabilización, de acuerdo con la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización (Acuerdo 218 de 2012, sus modificaciones y actualizaciones)

Tabla 1. Indicador de Cantidad Importación (US\$/ton)												
1-30 abril Fieles Vigentes Indicador de Cantidad Importación		Aceite crudo de palmito (1)										
		CIF Ref. US\$/ton	Arancel % (1)									
		1.007	6,0%									
		38										
		1107										
(1): promedio simple aranceles aplicados según el SAFP, considerando las preferencias otorgadas por Colombia en el ACE 59 CAN-Mercosur.												
Indicador de Precio aceite de palmito para el mercado de consumo Colombia (US\$/ton)											1.107	
Tasa de cambio											2.766	
Indicador de Precio aceite de palmito Colombia (\$ca/ton)											3.063.005	
Tabla 2. Costos de Logística y Acceso Vigentes												
		Indicadores de precios por mercado US\$/ton		Indicador de precio Zona Norte (US\$/ton)	Indicador de precio Zona Centro (US\$/ton)	Indicador de precio Zona Oriental (US\$/ton)	Indicador de precio Zona Occidental (US\$/ton)	Tabla 3. Certificación de ventas por mercado				
Colombia		1107						ton (miles)	participación %			
Venezuela y Comunidad Andina CAN				1.026	1.019	1.005	1.026	Colombia	1,5	10,8%		
Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo			934	942	935	921	942	Venezuela y Comunidad Andina CAN	0,0	0,2%		
								Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo	12,4	88,9%		
								Total	13,9	100,0%		
Tabla 3A. Certificación de ventas de exportación por mercado y zona (ton-miles)												
		Zona norte		Zona centro	Zona oriental	Zona Occidental						
Venezuela y Comunidad Andina CAN		0,0		0,0	0,0	0,0						
Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo (1)		4,7		4,3	3,3	0,1						
Total		4,7		4,3	3,3	0,1						
0												
Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton)											953	
Factor de ajuste por superávit o déficit del Fondo (F) en el Programa de aceite de palma (Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones)												
Superávit (+) o déficit (-) acumulado al 31/03/2018												
											47.034	
											1	
Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton) IPV = Indicador de precio promedio de venta + factor ajuste (F)											954	
Tabla 4. Cesiones y Compensaciones de Estabilización												
Indicadores de precios por mercados		Indicador de Precios (US\$/ton)	Venezuela y Comunidad Andina CAN	Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo	Operación	Indicador precio promedio de venta IPV	Cesión		Compensación: Venezuela y Comunidad Andina CAN		Compensación: Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo	
		US\$/ton	US\$/ton	US\$/ton		US\$/ton	US\$/ton	3kg	US\$/ton	5kg	US\$/ton	5kg
Colombia		1107					154	425				
Zona Norte			1026	942		954	72	199			12	34
Zona Centro (US\$/ton)			1019	935			65	179			19	53
Zona Oriental (US\$/ton)			1005	921			51	141			33	92
Zona Occidental (US\$/ton)			1026	942			72	199			12	34

FEDEPALMA
SECRETARÍA
GENERAL





HR

Auditores SAS.

47

CERTIFICADO

Yo, **SMITH PATARROYO MORA** identificada con cédula de ciudadanía # 63.319.592 de Bucaramanga, actuando en mi calidad de Revisora Fiscal para la sociedad **PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE CRUDO DE PALMA EXTRACTORA VIZCAYA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con Nit 900.320.695-6, me permito certificar los valores correspondientes al siniestro presentado, según orden de despacho # 363 del 06 de abril de 2018, que ascienden a la suma total de **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE** (\$66.137.255), los cuales se discriminan de la siguiente manera:

1. El valor de la carga \$60.241.095.
2. El valor de la compensación del Fondo de Estabilización de precios de Fedepalma del mes de Abril 2018 \$5.896.160.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado a los dos (2) días del mes de Mayo del año 2019.

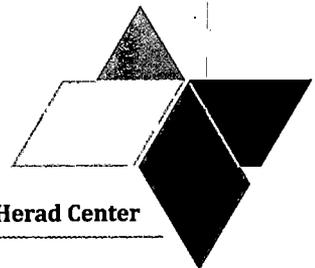
Atentamente,

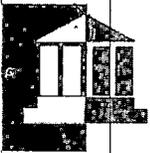


SMITH PATARROYO MORA

Revisora Fiscal TP 48391-T

DELEGADA DE LA FIRMA HR AUDITORES SAS





**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
DE LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**

Autorizado para conciliar en derecho mediante las Resoluciones Nos. 1804 del 3 de Octubre de 1991 y 0043 del 31 de Enero de 2003 del Ministerio de Justicia y del Derecho – Código No. 1017

CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO 023 8 6

Convocante : **EXTRACTORA VIZCAYA S.A.S.**
Apoderado : **Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**
Convocado : **TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.** (representante legal **OSCAR GASCA BERMUDEZ** o quien haga sus veces)
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (representante legal o quien haga sus veces)

En Bucaramanga, siendo las 10:30 A.M. del día 8 del mes de abril del año 2019, se dio inicio en las instalaciones del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** a la Audiencia de Conciliación solicitada el día 27 de marzo de 2019 por los señores **EXTRACTORA VIZCAYA S.A.S.**, a través de su apoderado, **Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**.

El **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, en ejercicio de las funciones que le otorgan el Artículo 116 inciso 4º. de la Constitución Nacional, la Ley 23 de 1991, la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes y complementarias ha aceptado adelantar la gestión conciliatoria, designando como conciliador al **Dr. CARLOS ARTURO GÓMEZ SILVA**, código No. 79120978.

La conciliación ha sido solicitada por una cuantía **INDETERMINADA**.

FUERON CITADOS: señores **TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.**, por correo Servientrega, remitido el día 27 de marzo de 2019, guía No. 991155869; señores **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, por correo Servientrega, remitido el día 27 de marzo de 2019, guía No. 991155868.

COMPARECIERON: **LA PARTE CONVOCANTE:** señor **JUAN CARLOS JIMÉNEZ CÉSPEDES**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 79.484.673 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de **EXTRACTORA VIZCAYA S.A.S.**; su apoderada judicial, **Dra. JENNY TATIANA CORREA BASTIDAS**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con C.C. No. 36.304.656 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 243.568 del C.S.J., quien actúa con sustitución de poder debidamente conferido por el Dr. Gime Alexander Rodríguez.

LA PARTE CONVOCADA: **Dr. LUIS ALEXANDER FLÓREZ VILLAMIZAR**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con C.C. No. 1.095.823.888 de Floridablanca y Tarjeta Profesional No. 306.762 del C.S.J., en calidad de apoderado de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa con poder debidamente conferido por el apoderado general, Dr. Jaime Andrés Barón Heilbrón.

La Parte Convocada **TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.**, **NO ASISTIÓ.**

HECHOS

PRIMERO: En el mes de abril de 2018, la convocante **EXTRACTORA VIZCAYA S.A.S.** contrató los servicios de **TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.096.376-7, con el objeto de realizar el **TRANSPORTE DE 34.280 KG DE ACEITE CRUDO DE PALMA** desde la planta ubicada en el municipio de San Pablo (Bolívar) hasta la terminal de descargue Palermo Tanks en la ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO: La carga antes mencionada tenía como destino el cliente de mi representada **CARGILL DE COLOMBIA LTDA.**, y debía entregarse en la terminal de descargue Palermo Tanks de la ciudad de Barranquilla.

TERCERO: El día 06 de abril de 2018, **TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.** envió un vehículo adscrito a su compañía, identificado con placas **WSJ-880**, y conducido por el señor **DIEGO**



49

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
DE LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**

Autorizado para conciliar en derecho mediante las Resoluciones Nos. 1804 del 3 de Octubre de 1991 y 0043 del 31 de Enero de 2003 del Ministerio de Justicia y del Derecho – Código No. 1017

FERNANDO PADILLA GUARNIZO, empleado de la convocada, esto con el fin para dar cumplimiento a lo contratado.

CUARTO: La entrega de la carga a TRANSPORTES HUMADEA S.A.S. se hace mediante Remisión No. 363, documento que se encuentra debidamente firmado por el señor DIEGO FERNANDO PADILLA GUARNIZO, conductor enviado y autorizado por la convocada.

QUINTO: Igualmente al momento de la salida se expide el Tiquete de Báscula No. 3664, en consecutivo TB-3669 el cual se firma por el auxiliar de báscula y el conductor del vehículo.

SEXTO: El día 09 de mayo de 2018, la convocante procede a realizar inventario del registro de entradas encontrando que los 34.280 KG DE ACEITE CRUDO DE PALMA nunca llegaron a su destino y aparentemente fueron desviados a la terminal de descargue Okianus (Cartagena) sin que mediara autorización alguna.

SEPTIMO: Inmediatamente se procede a informar a TRANSPORTES HUMADEA S.A.S., sociedad con la que se inicia un intercambio de comunicaciones vía correo electrónico con el señor LUIS FERNANDO HERRERA, Gerente Comercial de la convocada, pero finalmente resultan infructuosas pues hasta la fecha no han dado cuenta de lo sucedido y tampoco han reconocido en dinero el equivalente a la pérdida.

OCTAVO: No obstante sea del caso aclarar que mediante comunicación que data del 17 de mayo de 2018, el Gerente de la convocada OSCAR GASGA BERMUDEZ manifiesta a los convocantes lo siguiente;

REF: CARGA DE CARGIL DE COLOMBIA LTDA. 6/04/18

"Resaltando la necesidad de una reunión inmediata para tratar el tema de la referencia, a partir de su noticia de hace ocho días de que no figuraba registro de entrada en su inventario, cotejamos esa información pues no correspondía a nuestra trazabilidad dado que el reporte registraba que el vehículo llegó a OIKANOS, donde fue recibido por sus funcionarios,

En el rastreo retrospectivo efectivamente encontramos irregularidades en la obtención de los cumplidos por lo que debimos contactar al conductor del vehículo delegado, que relató a nuestro Director de Seguridad Nacional como los funcionarios de OIKANOS que le hicieron recepción desviaron a hacer el descargue en otro punto y una vez efectuado esto le dieron instrucciones a seguir que incluían dilatar el reporte hacia nosotros de lo ocurrido.

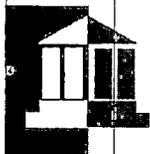
Por lo delicado del tema preferimos presentar esta sinopsis como preámbulo a nuestra entrevista." (...)

NOVENO: Tal como se puede evidenciar en el documento mencionado, efectivamente la carga no fue entregada en el destino para el que fue contratado el transporte y TRANSPORTES HUMADEA S.A.S. acepta que hubo una pérdida de la carga mientras se encontraba bajo su custodia y cuidado, no obstante, hasta la fecha no se han pronunciado para proceder a darle solución a la delicada situación presentada.

DECIMO: La convocada envía a mi representada un Informe de Investigación que data del 08 de junio de 2018, en el que se evidencia que efectivamente la carga fue desviada y nunca fue entregada en el destino para el que fue contratado, adicionalmente se extrae del informe que la carga fue hurtada encontrándose bajo el cuidado y custodia de TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.

DECIMO PRIMERO: En el documento referido, la convocada expone la existencia de un Denuncio Penal, mismo que nunca nos han puesto en conocimiento.

DECIMO SEGUNDO: Al momento en que TRANSPORTES HUMADEA S.A.S. envía oferta mercantil, presenta POLIZA No.3415213000750 expedida por MAPFRE SEGUROS COLOMBIA, la cual cuenta con cobertura para siniestros como el acaecido.



30

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
DE LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**

Autorizado para conciliar en derecho mediante las Resoluciones Nos. 1804 del 3 de Octubre de 1991 y 0043 del 31 de Enero de 2003 del Ministerio de Justicia y del Derecho – Código No. 1017

DECIMO TERCERO: Frente a esto, se le requirió a la convocada para que presentara reclamación ante la Aseguradora en virtud de la existencia del documento referido, con posterioridad mediante correo electrónico que data del 07 de septiembre de 2018, el señor OSCAR GASCA, Gerente de TRANSPORTES HUMADEA S.A.S. manifiesta que el ajustador de Aseguradora *“desaconsejó el pago del siniestro”*.

DECIMO CUARTO: Así las cosas, procede entonces iniciar las acciones tendientes a que se resarza el perjuicio causado a EXTRACTORA VIZCAYA S.A.S. con ocasión de la pérdida de 34.280 KG DE ACEITE CRUDO DE PALMA, mientras se encontraba bajo la custodia y cuidado de TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.

DECIMO QUINTO: El valor de la carga es de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$66.137.255) y por parte de mi representada no fue posible facturarla al cliente CARGILL DE COLOMBIA LTDA., ya que este trámite se realiza sobre producto efectivamente entregado situación que evidentemente no se dio y de la que se derivan graves perjuicios.

DECIMO SEXTO: La suma antes mencionada comprende el valor negociado con la oferta mercantil No.1311-1 que equivale a SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$60.241.095) más la compensación del fondo de estabilización de precios de Fedepalma del mes de abril de 2019, por CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE. (\$5.896.160).

DECIMO SEPTIMO: Por parte de EXTRACTORA VIZCAYA SAS procede convocar a TRANSPORTES HUMADEA S.A.S y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. de conformidad con lo preceptuado en el art.35 de la ley 640 de 2001, previo a iniciar Demanda declarativa verbal de responsabilidad civil contractual y/o extracontractual.

PRETENSIONES

En virtud de lo expuesto a lo largo de la presente solicitud de conciliación me permito pretender lo siguiente:

PRIMERO: Que TRANSPORTES HUMADEA S.A.S y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. reconozcan y paguen SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$60.241.095) a EXTRACTORA VIZCAYA SAS, suma que corresponde al valor de la carga que se extravió encontrándose bajo su custodia y cuidado.

SEGUNDO: Que TRANSPORTES HUMADEA S.A.S y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. reconozcan y paguen CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE. (\$5.896.160) a EXTRACTORA VIZCAYA SAS, suma que corresponde al valor de la compensación del fondo de estabilización de precios de Fedepalma del mes de abril de 2019.

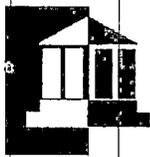
TERCERO: Que TRANSPORTES HUMADEA S.A.S y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. reconozcan y paguen la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$6.613.725) a EXTRACTORA VIZCAYA SAS, a título de indemnización por perjuicios materiales, atendiendo a la rentabilidad dejada de percibir.

CUARTO: Que TRANSPORTES HUMADEA S.A.S y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. reconozcan y paguen los Intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Bancaria desde el momento en que debió entregarse la carga hasta el día en que efectivamente se realice el pago.

PRUEBAS

De conformidad con el artículo 35 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, aportó las siguientes pruebas documentales:

1. Copia de Póliza No.3415213000750 expedida por Mapfre Seguros Colombia S.A.



51

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
DE LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**

Autorizado para conciliar en derecho mediante las Resoluciones Nos. 1804 del 3 de Octubre de 1991 y 0043 del 31 de Enero de 2003 del Ministerio de Justicia y del Derecho – Código No. 1017

2. Remisión de entrega No.363.
3. Tiquete de Báscula No.3664 consecutivo 3669.
4. Comunicado enviado por Oscar Gasca Bermúdez.
5. Informe de Investigación de fecha 08 de junio de 2018, realizado Transportes Humadea S.A.S.
6. Comunicado de fecha 08 de agosto de 2018.
7. Confirmación de compra Cargill de Colombia Ltda.
8. Resolución FEP 182/2018

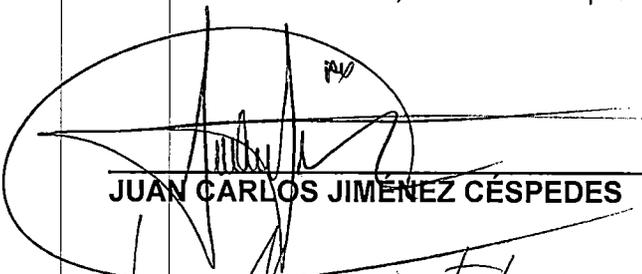
AUDIENCIA

El conciliador, **Dr. CARLOS ARTURO GÓMEZ SILVA**, procede a ilustrar a las partes sobre los alcances, efectos y consecuencias de la conciliación, exhortándolos y motivándolos para llegar a un acuerdo conciliatorio.

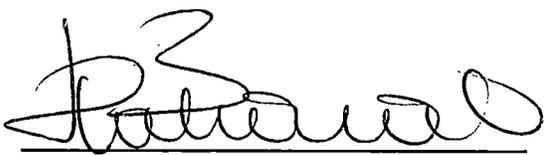
Desarrollados los hechos y las pretensiones, con la participación activa del Conciliador presentando alternativas de arreglo, las partes **CONVOCANTE y CONVOCADA** no llegan a ningún acuerdo conciliatorio, por lo tanto, esta Audiencia de Conciliación se declara **FRACASADA**.

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA PARA QUE SE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES, AGOTÁNDOSE EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA PASAR A LA JUSTICIA ORDINARIA.

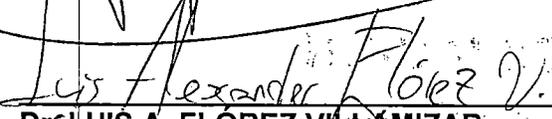
Siendo las 11:00 A.M., se termina la presente Audiencia de Conciliación y se firma.



JUAN CARLOS JIMÉNEZ CÉSPEDES



Dra. JENNY T. CORREA BASTIDAS



Dr. LUIS A. FLOREZ VILLAMIZAR
CENTRO DE CONCILIACIÓN
CORPORACIÓN COLEGIO
SANTANDEREANO DE ABOGADOS
CODIGO 1017

Dr. CARLOS ARTURO GÓMEZ SILVA
Abogado Conciliador Código 79120978

CENTRO DE CONCILIACIÓN

Corporación Colegio Santandereano de Abogados

Código del Conciliador No. 79120978

Nombre del Conciliador Carlos A. Gómez S.

Fecha: 08 ABR 2019

Registro No. E 023 8 6

Libro No. XVII

Firma Director 

Dra. Claudia Arciniegas Martínez



NIT: 900320695-6
 PLANTA EXTRACTORA: KILOMETRO 12 VIA SIMITI - SAN PABLO - BOLIVAR
 TEL: 57 6432856 EXT 108 57 6432857
 BUCARAMANGA - SANTANDER - COLOMBIA

Página 1 de 1
 Impreso : 23/04/2019
 a las 02:30:56p.m.

52

SEÑORES)

FACTURA DE VENTA

NOMBRE : CARGILL DE COLOMBIA LTDA
NIT./C.C. : 900237877-5
DIRECCIÓN : CR 7 72 13 P 3
TELÉFONO : 3266777 -
CIUDAD :
EMAIL : juan_nieto@cargill.com

2261
 Facturacion autorizada, No. 2625 al
 5000 No. Res: DIAN
 18762011198542 de 09 Nov 2018
 CIU: 1030 - Responsable
 Regimen Común - Retenedor del
 impuesto sobre las ventas.

FECHA FACTURA			FECHA VENCIMIENTO			FORMA DE PAGO	VENDEDOR	REMISION
dia	mes	aaaa	dd	mes	aaaa			
30	04	2018	08	05	2018	8 Días	Maria Fernanda Cadena Cala E-MAIL: diradministrativa@evizcaya.com	401

El valor de las siguientes materias primas de palma de aceite, vendida a usted en la planta de Puerto Wilches (S), km. 8

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U-M	CANT.	ACIDEZ	HUMEDAD	IMPUREZA	VALOR UNT.	VALOR TOTAL
300001	ACEITE CRUDO DE PALMA	KG	34.180,00	2,80	0,15	0,03	\$ 1.637,54	\$ 55.971.117,20
050004	DIFERENCIA EN BASCULA CPO EXPORTACION	KG	20,00	0,00	0,00	0,00	\$ 1.637,54	\$ 32.750,80

VALOR LETRAS

CUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS M.CTE.

VALORES BONIFICACION

ACIDEZ	\$	1.097.674
HUMEDAD IMPUREZAS	\$	0
SUBTOTAL	\$	57.101.542
TASA DE CAMBIO	\$	0
IVA:	\$	2.855.077
RETEFUENTE.	\$	1.427.539
NETO A PAGAR	\$	58.529.081

CLAUSULAS 1.- LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LETRA DE CAMBIO DE ACUERDO A LO CONSAGRADO EN LA LEY 1231 DE 2008 Y DEMAS DISPOSICIONES QUE LA MODIFIQUE O COMPLEMENTEN, Y EN LO PERTINENTE A LAS NORMAS RELATIVAS A LA LETRA DE CAMBIO. (ART.774 Y 776 DEL C.DE COMERCIO) 2.- EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE ESTA FACTURA SE COBRARAN INTERESES A LA TASA MÁXIMA AUTORIZADA POR LA LEY 3.- RECIBI DE CONFORMIDAD LA MERCANCIA DESCRITA EN ESTA FACTURA Y ACEPTO EL VALOR Y SU CONTENIDO ESTIPULADO EN LA MISMA. 4.- SE HACE CONSTAR QUE LA FIRMA DE UNA PERSONA DISTINTA DEL COMPRADOR IMPLICA QUE DICHA PERSONA ESTA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL COMPADOR PARA FIRMAR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR A LA ACEPTACION DE LA FACTURA Y SU CONTENIDO, IDEM ARTICULO 773 DEL C.DE COMERCIO. 4.- EL COMPRADOR PODRÁ RECLAMAR EN CONTRA DE LA MERCANCIA RECIBIDA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCION IDEM ARTICULO 773 DEL C.DE COMERCIO. 5.- LA FACTURA SERA EMITIDA UN ORIGINAL Y DOS COPIAS: EL EMISOR VENDEDOR EMITIRA UN ORIGINAL, QUE DEBE CONSERVARLO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, UNA COPIA LA CONSERVARA EL OBLIGADO Y/O LIBRADO. Y LA OTRA COPIA QUEDARÁ EN PODER DEL EMISOR PARA SUS REGISTROS CONTABLES, IDEM ARTICULO 772 DEL CODIGO DE COMERCIO.

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES: DESTINO PALERMO TANKS Basado en Entregas 401.
 El porcentaje de descuento difiere del total de descuento por redondeo *

Declaro haber recibido real y materialmente las mercancías arriba anotadas, a entera satisfacción. Aceptada.

Responsable:

NOMBRE:

C.C. O NIT

FIRMA Y SELLO CLIENTE

Maria Fernanda Cadena Cala





NIT: 900320695-6
 OFICINA: CALLE 53 # 35A-16
 PLANTA EXTRACTORA: KILOMETRO 12 VIA SIMITI - SAN PABLO
 TEL: 57 6432856 EXT 108 57 6432857
 BUCARAMANGA - SANTANDER - COLOMBIA

INFORME DE ENTREGAS VS FACTURAS DE VENTAS - DEL 01/04/2018 AL 30/04/2018 - SOCIO DE NEGOCIO :

Entrega	Tiquete	C	Estado	Cliante	Item	Descripcion	Fecha Entrega	Cantidad Entregada	U.M.	Factura	Fecha Factura	Cantidad Facturada	U.M.	Cantidad Pendiente	U.M.	Valor Total
353	3572	N	C	CARGILL DE COLOMBIA LTDA	300001	ACEITE CRUDO DE PALMA	02/04/2018	34.700	KG	2237	16/04/2018	34.700	KG	0	KG	63.673.809
354	3573	N	C	CARGILL DE COLOMBIA LTDA	300001	ACEITE CRUDO DE PALMA	02/04/2018	34.300	KG	2238	16/04/2018	34.300	KG	0	KG	62.963.723
360	3632	N	C	CARGILL DE COLOMBIA LTDA	300001	ACEITE CRUDO DE PALMA	05/04/2018	33.780	KG	2223	12/04/2018	33.780	KG	0	KG	61.811.600
361	3637	N	C	CARGILL DE COLOMBIA LTDA	300001	ACEITE CRUDO DE PALMA	05/04/2018	34.540	KG	2226	12/04/2018	34.540	KG	0	KG	63.342.662
363	3664	N	C	CARGILL DE COLOMBIA LTDA	300001	ACEITE CRUDO DE PALMA	06/04/2018	34.280	KG							
366	3728	N	C	CARGILL DE COLOMBIA LTDA	300001	ACEITE CRUDO DE PALMA	09/04/2018	31.470	KG	2224	12/04/2018	31.470	KG	0	KG	57.577.464
367	3736	N	C	CARGILL DE COLOMBIA LTDA	300001	ACEITE CRUDO DE PALMA	09/04/2018	33.970	KG	2225	12/04/2018	33.970	KG	0	KG	62.259.682
368	3749	N	C	CARGILL DE COLOMBIA LTDA	300001	ACEITE CRUDO DE PALMA	10/04/2018	34.220	KG	2231	16/04/2018	34.220	KG	0	KG	62.699.584
371	3784	N	C	CARGILL DE COLOMBIA LTDA	300001	ACEITE CRUDO DE PALMA	11/04/2018	34.560	KG	2232	16/04/2018	34.560	KG	0	KG	61.892.459
386	3953	N	C	CARGILL DE COLOMBIA LTDA	300001	ACEITE CRUDO DE PALMA	19/04/2018	34.810	KG	2243	23/04/2018	34.810	KG	0	KG	63.585.570
387	3960	N	C	CARGILL DE COLOMBIA LTDA	300001	ACEITE CRUDO DE PALMA	19/04/2018	34.890	KG	2253	24/04/2018	34.890	KG	0	KG	58.331.368
388	3964	N	C	CARGILL DE COLOMBIA LTDA	300001	ACEITE CRUDO DE PALMA	19/04/2018	34.610	KG	2254	24/04/2018	34.610	KG	0	KG	58.120.988
390	3973	N	C	CARGILL DE COLOMBIA LTDA	300001	ACEITE CRUDO DE PALMA	19/04/2018	34.110	KG	2270	30/04/2018	34.110	KG	0	KG	57.377.064
391	3990	N	C	CARGILL DE COLOMBIA LTDA	300001	ACEITE CRUDO DE PALMA	20/04/2018	34.310	KG	2249	24/04/2018	34.310	KG	0	KG	57.499.803
392	3995	N	C	CARGILL DE COLOMBIA LTDA	300001	ACEITE CRUDO DE PALMA	20/04/2018	33.980	KG	2259	30/04/2018	33.980	KG	0	KG	57.051.802
395	4028	N	C	CARGILL DE COLOMBIA LTDA	300001	ACEITE CRUDO DE PALMA	21/04/2018	34.820	KG	2251	24/04/2018	34.820	KG	0	KG	58.347.660
397	4035	N	C	CARGILL DE COLOMBIA LTDA	300001	ACEITE CRUDO DE PALMA	21/04/2018	34.700	KG	2252	24/04/2018	34.700	KG	0	KG	59.100.657
399	4093	N	C	CARGILL DE COLOMBIA LTDA	300001	ACEITE CRUDO DE PALMA	24/04/2018	34.110	KG	2260	30/04/2018	34.110	KG	0	KG	58.173.766
401	4101	N	C	CARGILL DE COLOMBIA LTDA	300001	ACEITE CRUDO DE PALMA	24/04/2018	34.180	KG	2261	30/04/2018	34.180	KG	0	KG	58.529.081
402	4104	N	C	CARGILL DE COLOMBIA LTDA	300001	ACEITE CRUDO DE PALMA	24/04/2018	34.430	KG	2262	30/04/2018	34.430	KG	0	KG	58.756.114
405	4139	N	C	CARGILL DE COLOMBIA LTDA	300001	ACEITE CRUDO DE PALMA	25/04/2018	34.200	KG	2263	30/04/2018	34.200	KG	0	KG	58.489.116



53



NIT: 900320695-6
 OFICINA: CALLE 53 # 35A-16
 PLANTA EXTRACTORA: KILOMETRO 12 VIA SIMITI - SAN PABLO
 TEL: 57 6432856 EXT 108 57.6432857
 BUCARAMANGA - SANTANDER - COLOMBIA

NOMBRE : CARGILL DE COLOMBIA LTDA		REMISION DE ENTREGA
NIT/C.C. : 900237877-5		386
DIRECCION : CR 7 72 13 P 3		IMPEDIDO DE VENTA
TELEFONO : 3266777		413
CIUDAD :		
E-MAIL : JUAN_NIETO@CARGILL.COM		

FECHA	UNIDAD	CONDUCTOR	PLANTA EXTRACTORA	VENDEDOR
19/04/2018		JORGE ALBERTO MATEUS SUAREZ	EMPRESA DE TRANSPORTE CETER	Maria Fernanda Cadena Cala

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PEROXIDO	T.°C	ACIDEZ	HUMEDAD	IMPUREZAS	U-M	CANTIDAD
1	300001	ACEITE CRUDO DE PALMA -	0,00	60	2,80	0,15	0,03	KG	34.810

OBSERVACIONES : DESTINO PALERMO TANKS

TIP. PLATE DE BASCULA No : 3953

TELLOS : 2468-2469-2470-2471-2472-2473-2474-2475-2476

DESTINO

APROBO

JOSE OPERARIO BASCULA

JORGE ALBERTO MATEUS SUAREZ CONDUCTOR





EXTRACTORA VIZCAYA
 NIT. 900.320.695-6
 Calle 53 No 250-16 / Km. 12 Via San Pablo - Simiti
 Tels: (7) 6432380 - Cel: 314 584 00 53
 diradmin@extractora.com

PLANTA
 EXTRACTORA

TB - 3965

DATOS CLIENTE/PROVEEDOR

GN900237877
 NIT/C.C. : CARGILL DE COLOMBIA LTDA
 CLIENTE / PROVEEDOR : TT5931 535316
 PLACA : 1065884536
 CEDULA CONDUCTOR : JORGE ALBERTO MATEUS SUAREZ
 NOMBRE CONDUCTOR :
 REMISION :
 FINCA :

TIQUETE DE BASCULA N° : 3953
 FECHA DE INGRESO : 19/04/2018
 HORA : 09:07:11
 EQUIPO: BASCULA VIZCAYA
 MOVIMIENTO : SALIDA DE VENTA

AÑO SIEMBRA : SEMESTRE :

DETALLE DEL PRODUCTO/MATERIA PRIMA (UNIDAD DE MEDIDA Kg.)

ITEM	DESCRIPCION	FECHA H. ENTRADA	FECHA H. SALIDA	P. ENTRADA	P. SALIDA	P. NETO
300001	ACEITE CRUDO DE PALMA	19/4/18 9:07	19/4/18 10:25	17,810	52,620	34,810

DATOS DE CALIDAD :

ACIDEZ 2.80 %
 HUMEDAD 0.15 %
 IMPUREZAS 0.03 %
 TEMPERATURA 60.00

OBSERVACIONES

DESTINO PALERMO TANKS

AUXILIAR BASCULA : JOSE

CONDUCTOR : JORGE ALBERTO MATEUS SUAREZ

" Con la union transformamos el campo en progreso y responsabilidad social "

-- EMPRESA --



NIT: 900320695-6
 OFICINA: CALLE 53 # 35A-16
 PLANTA EXTRACTORA: KILOMETRO 12 VIA SIMITI- SAN PABLO
 TEL: 57-0432866 EXT 106 57-6432657
 BUCARAMANGA - SANTANDER - COLOMBIA

Página 1 de
 Impreso
 19/04/2018 a la
 11:49:41

REMISION DE ENTREGA

387

PEDIDO DE VENTA

414

NOMBRE : CARGILL DE COLOMBIA LTDA
 NIT/C.C. : 900237877-5
 DIRECCION : CR 7 72 13 P 3
 TELEFONO : 3266777
 CIUDAD :
 E-MAIL : JUAN_NIETO@CARGILL.COM

19	04	2018	ARCADIO COCUY BUENO	1065864188	TTR946 -R84717	EMPRESA DE TRANSPORTE CETER	Maria Fernanda Cadena Cala
----	----	------	---------------------	------------	-------------------	--------------------------------	----------------------------

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PEROXIDO	T.°C	ACIDEZ	HUMEDAD	IMPUREZAS	U-M	CANTIDAD
1	300001	ACEITE CRUDO DE PALMA -	0,00	60	2,85	0,15	0,03	KG	34.890

OBSERVACIONES : DESTINO: PALERMO TANKS
 T. JETE DE BASCULA No. : 3960
 SELLOS : 2477-2478-2479-2480-2481-2482-2483-2484
 DESTINO :

APROBO

JOSE
 OPERARIO BASCULA

ARCADIO COCUY BUENO
 CONDUCTOR

57



EXTRACTORA VIZCAYA
 NIT. 908.328.695-6
 Calle 53 N° 35-16 / Km. 12 Vía San Pablo - Simití
 Tels. (7) 6432956 - Cel. 311 354 88 53
 diradministrativa@vizcaya.com

PLANTA
 EXTRACTORA
 TB - 3969

DATOS CLIENTE/PROVEEDOR

CN900337877
 NIT/C.C. : CARGILL DE COLOMBIA LTDA
 CLIENTE / PROVEEDOR : TTR945 -R64717
 PLACA : 1065864188
 CEDULA CONDUCTOR : ARCADIO COCLUY BUENO
 NOMBRE CONDUCTOR :
 REMISION :
 FINCA :

TIQUETE DE BASCULA N° : 3960
 FECHA DE INGRESO : 19/04/2018
 HORA : 10:29:25
 EQUIPO : BASCULA VIZCAYA
 MOVIMIENTO : SALIDA DE VENTA

AÑO SIEMBRA : SEMESTRE :

DETALLE DEL PRODUCTO/MATERIA PRIMA (UNIDAD DE MEDIDA Kg.)

ITEM	DESCRIPCION	FECHA H. ENTRADA	FECHA H. SALIDA	P. ENTRADA	P. SALIDA	P. NETO
0001	ACEITE CRUDO DE PALMA	19/4/18 10:29	19/4/18 11:40	17,840	52,730	34,890

DATOS DE CALIDAD :

OBSERVACIONES

AUXILIAR BASCULA : JOSE

DESTINO: PALERMO TANKS

CONDUCTOR : ARCADIO COCLUY BUENO

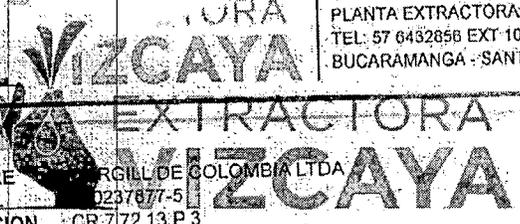
" Con la union transformamos el campo en progreso y responsabilidad social "

- EMPRESA -

58

NIT: 900320695-8
OFICINA: CALLE 53 # 35A-16
PLANTA EXTRACTORA: KILOMETRO 12 VIA SIMITI - SAN PABLO
TEL: 57 6432856 EXT 108 57 6432857
BUCARAMANGA - SANTANDER - COLOMBIA

Impreso
19/04/2018 a las
16:16:11



REMISION DE ENTREGA
390
PEDIDO DE VENTA
411

NOMBRE: CARGILL DE COLOMBIA LTDA
NIT/C.C.: 0237877-5
DIRECCION: CR 7 72 13 P 3
TELEFONO: 3266777
CIUDAD:
E-MAIL: JUAN_NIETO@CARGILL.COM

RECIBO ENTREGA	CONDUCTOR	PLANTAS	TRANSPORTADORA	VENDEDOR
19-04-2018	JEREMIAS URIBE	17527379	SXR780 -R65728 EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOTANQUES	Maria Fernanda Cadena Cala

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PEROXIDO	T.°C	ACIDEZ	HUMEDAD	IMPUREZAS	U-M	CANTIDAD
1	300001	ACEITE CRUDO DE PALMA - 110	0,00	60	2,75	0,15	0,03	KG	34,110

OBSERVACIONES
TIQUETE DE BASCULA No : 3973
DESTINO : 2500-2501-2502-2503-2504-2505-2506-2507
DESTINO: PALERMO TANKS

APROBO

JOSE
OPERARIO BASCULA

Jeremias Uribe
JEREMIAS URIBE
CONDUCTOR



Calle 53 35a 16
Tel: (7) 643 28 56 - (7) 643 28 57
diradministrativa@evizcaya.com
Bucaramanga - Santander - Colombia



EXTRACTORA VIZCAYA
 NTT. 900.320.695-6
 Calle 53 N° 35-16 / Km. 12 Via San Pablo - Simití
 Tels. (7164) 32856 - Cel. 311 554 8853
 diradministrativa@vizcaya.com

PLANTA
 EXTRACTORA

TB - 3984

DATOS CLIENTE/PROVEEDOR

C# 606237877
 NIT/C.C. : CARGILL DE COLOMBIA LTDA
 CLIENTE / PROVEEDOR : SXR780 -R65728
 PLACA : 17527379
 CEDULA CONDUCTOR : JEREMIAS URIBE
 NOMBRE CONDUCTOR :
 REMISION :
 FINCA :
 TIQUETE DE BASCULA N° : 3973
 FECHA DE INGRESO : 19/04/2018
 HORA : 14:14:56
 EQUIPO: BASCULA VIZCAYA
 MOVIMIENTO : SALIDA DE VENTA
 AÑO SIEMBRA : SEMESTRE :

DETALLE DEL PRODUCTO/MATERIA PRIMA (UNIDAD DE MEDIDA Kg.)

ITEM	DESCRIPCION	FECHA H.ENTRADA	FECHA H.SALIDA	P.ENTRADA	P.SALIDA	P.NETO
300001	ACEITE CRUDO DE PALMA	19/4/18 14:14	19/4/18 15:28	16,260	52,370	34,110

DATOS DE CALIDAD :
 ACIDEZ 2.75 %
 HUMEDAD 0.15 %
 IMPUREZAS 0.03 %
 TEMPERATURA 80.00

OBSERVACIONES
 DESTINO: PALERMO TANKS

AUXILIAR BASCULA : JOSE

Jeremias Uribe
 CONDUCTOR : JEREMIAS URIBE

" Con la union transformamos el campo en progreso y responsabilidad social "

- EMPRESA -



EXTRACTORA VIZCAYA

NIT: 900320695-8
 OFICINA CALLE 53 # 35A-16
 PLANTA EXTRACTORA KILOMETRO 12 VIA SIMITI - SAN PABLO
 TEL: 57 6432856 EXT 108 57 6432857
 BUCARAMANGA - SANTANDER - COLOMBIA

REMISION DE ENTREGA

391

PEDIDO DE VENTA

415

NOMBRE : CARGILL DE COLOMBIA LTDA
 NIT/C.C. : 900237877-5
 DIRECCION : CR 7 72 13 P 3
 TELEFONO : 3266777
 CIUDAD :
 E-MAIL : JUAN_NIETO@CARGILL.COM

20	04	2018	LEUDYS MANTILLA CAMARGO	79169140	THQ970 R78021	EMPRESA DE TRANSPORTE CETER	Maria Fernanda Cadena Cala
----	----	------	-------------------------	----------	------------------	--------------------------------	----------------------------

REQUISITOS A CUMPLIR SIGUIENTE

#	CODIGO	DESCRIPCIÓN	PEROXIDO	T.°C	ACIDEZ	HUMEDAD	IMPUREZAS	U-M	CANTIDAD
1	300001	ACEITE CRUDO DE PALMA - 110	0,00	55	2,85	0,15	0,03	KG	34.310

OBSERVACIONES : PALERMO TANKS
 TIQUETE DE BÀSCULA No : 3990
 LOS : 2508-2509-2510-2511-2512-2513-2514-2515-2516
 DESTINO :

APROBO

jose
 OPERARIO BÀSCULA

Leudys Mantilla
 LEUDYS MANTILLA CAMARGO
 CONDUCTOR





EXTRACTORA VIZCAYA
 Nit: 900.320.699-6
 Calle 53 N° 35 - 18 / Km. 12 Via San Pablo - Simón
 Tels. (7) 6432688 - Cel. 311 554 00 83
 diradministrativa@vizcaya.com

PLANTA
EXTRACTORA

TB - 4000

DATOS CLIENTE/PROVEEDOR

NIT/C.C. : CN900237877
 CLIENTE / PROVEEDOR : CARGILL DE COLOMBIA LTDA
 PLACA : THQ970 R78921
 CEDULA CONDUCTOR : 79169140
 NOMBRE CONDUCTOR : LEUDYS MANTILLA CAMARGO
 REMISION :
 FINCA :

TIQUETE DE BASCULA N° : 3990
 FECHA DE INGRESO : 20/04/2018
 HORA : 09:10:03
 EQUIPO : BASCULA VIZCAYA
 MOVIMIENTO : SALIDA DE VENTA

AÑO SIEMBRA : SEMESTRE :

DETALLE DEL PRODUCTO/MATERIA PRIMA (UNIDAD DE MEDIDA Kg.)

ITEM	DESCRIPCION	FECHA H. ENTRADA	FECHA H. SALIDA	P. ENTRADA	P. SALIDA	P. NETO
000001	ACEITE CRUDO DE PALMA	20/4/18 9:10	20/4/18 10:38	18,170	52,480	34,310

DATOS DE CALIDAD :

ACIDEZ : 2.85 %
 HUMEDAD : 0.15 %
 IMPUREZAS : 0.03 %
 TEMPERATURA : 55.00

OBSERVACIONES

PALERMO TANKS

DaisyR

Leudys Mantilla Camargo

AUXILIAR BASCULA : jose

CONDUCTOR : LEUDYS MANTILLA CAMARGO

" Con la unión transformamos el campo en progreso y responsabilidad social "

- EMPRESA -



NIT: 900320695-6
 OFICINA: CALLE 53 # 35A-10
 PLANTA EXTRACTORA: KILOMETRO 12 VIA SIMITI - SAN PABLO
 TEL: 57 6432856 EXT 106 57 6432857
 BUCARAMANGA - SANTANDER - COLOMBIA

REMITENTE NOMBRE : CARGILL DE COLOMBIA LTDA NIT/C.C. : 900237877-5 DIRECCION : CR 7.72 13 P 3 TELEFONO : 3266777 CIUDAD : E-MAIL : JUAN_NIETO@CARGILL.COM		REMISION DE ENTREGA 392
		PEDIDO DE VENTA 417

20	04	2018	LUIS ENRIQUE ARDILA MENDOZA	13884600	UFE517 R66534	EMPRESA DE TRANSPORTE CETER	-Ningún empleado del departamento d ventas-
----	----	------	-----------------------------	----------	------------------	--------------------------------	--

#	CODIGO	DESCRIPCIÓN	PEROXIDO	T.°C	ACIDEZ	HUMEDAD	IMPUREZAS	U-M	CANTIDAD
1	300001	ACEITE CRUDO DE PALMA -	0,00	60	2,70	0,15	0,03	KG	33.980

OBSERVACIONES : PALERMO TANKS
 TIQUETE DE BASCULA No : 3995
 SERIALES : 2517-2518-2519-2520-2521-2522-2523-2524-2425-2526
 DESTINO :

APROBADO

OPERARIO BASCULA

LUIS ENRIQUE ARDILA MENDOZA
 CONDUCTOR





EXTRACTORA VIZCAYA
 NIT: 900.320.695-6
 Calle 53 N° 354-18 / Km. 12 Vía San Pablo - Similiti
 Tels. (7)6432856 - Cel. 311 554 88 53
 @administrativa@vizcaya.com

PLANTA
 EXTRACTORA

TB - 4005

DATOS CLIENTE/PROVEEDOR

NIT/C.C. : 01900237877
 CLIENTE / PROVEEDOR : GARGILL DE COLOMBIA LTDA
 PLACA : UFE517 R66534
 CEDULA CONDUCTOR : 13884600
 NOMBRE CONDUCTOR : LUIS ENRIQUE ARDILA MENDOZA
 REMISION :
 FINCA :

- TIQUETE DE BASCULA Nº : 3995
 FECHA DE INGRESO : 20/04/2018
 HORA : 10:34:26
 EQUIPO : BASCULA VIZCAYA
 MOVIMIENTO : SALIDA DE VENTA

AÑO SIEMBRA : SEMESTRE :

DETALLE DEL PRODUCTO/MATERIA PRIMA (UNIDAD DE MEDIDA Kg.)

ITEM	DESCRIPCION	FECHA H.ENTRADA	FECHA H.SALIDA	P.ENTRADA	P.SALIDA	P.NETO
000001	ACEITE CRUDO DE PALMA	20/4/18 10:34	20/4/18 11:55	19,660	52,640	33,980

DATOS DE CALIDAD :

ACIDEZ : 2.70 %
 HUMEDAD : 0.15 %
 IMPUREZAS : 0.03 %
 TEMPERATURA : 60.00

OBSERVACIONES

PALERMO TANKS

AUXILIAR BASCULA : jose

CONDUCTOR : LUIS ENRIQUE ARDILA MENDOZA

" Con la union transformamos el campo en progreso y responsabilidad social "

- EMPRESA -



NIT: 900320895-0
 OFICINA: CALLE 53 # 35A-16
 PLANTA EXTRACTORA: KILOMETRO 12 VIA SIMITI - SAN PABLO
 TEL: 57 6432856 EXT 106 57 6432857
 BUCARAMANGA - SANTANDER - COLOMBIA

Página 1 de
 Impreso
 24/04/2018 a la
 17:42:34

REVISIÓN DE ENTREGA		402
REVISIÓN DE VENTA		425
NOMBRE	CARGILL DE COLOMBIA LTDA	
NIT/C.C.	900237877-5	
DIRECCIÓN	CR-7 72 13 P 3	
TELÉFONO	3266777	
CIUDAD		
E-MAIL	JUAN_NIETO@CARGILL.COM	

FECHA	EMISOR	CONDUCTOR	PLANTA	EMPRESA DE TRANSPORTE	REVISIÓN
24/04/2018		EDINSON MARTINEZ BUENO	SSY130 -R60568	EMPRESA DE TRANSPORTE COVOLCO	-Ningún empleado del departamento de ventas-

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PEROXIDO	T.°C	ACIDEZ	HUMEDAD	IMPUREZAS	U-M	CANTIDAD
1	300001	ACEITE CRUDO DE PALMA -	0,00	60	2,80	0,15	0,03	KG	34.430

OBSERVACIONES: DESTINO: PALERMO TANKS
 TIQUETE DE BASCULA No: 4104
 TELLOS: 2557-2558-2559-2560-2561-2562-2563-2564-2565
 DESTINO:

[Signature]
 APROBO

[Signature]
 JOSE
 OPERARIO BASCULA

[Signature]
 EDINSON MARTINEZ BUENO
 CONDUCTOR





EXTRACTORA VIZCAYA
 NIT. 900.320.695-6
 Calle 53 N° 35-16 / Km. 12 Via San Pablo - Similita
 Tels. (7) 6432856 - Cel. 311 554 88 63
 diradministrativa@vizcaya.com

PLANTA
 EXTRACTORA
TB - 4124

DATOS CLIENTE/PROVEEDOR

NIT/C.C.	CN900237877	TIQUETE DE BASCULA N° :	4104
CLIENTE / PROVEEDOR	CARGILL DE COLOMBIA LTDA	FECHA DE INGRESO :	24/04/2018
PLACA	SSY130 -R60568	HORA :	13:47:04
CEDULA CONDUCTOR	79496272	EQUIPO :	BASCULA VIZCAYA
NOMBRE CONDUCTOR	EDINSON MARTINEZ BUENO	MOVIMIENTO :	SALIDA DE VENTA
REMISION			
FINCA			

AÑO SIEMBRA : SEMESTRE :
 DETALLE DEL PRODUCTO/MATERIA PRIMA (UNIDAD DE MEDIDA Kg.)

ITEM	DESCRIPCION	FECHA H. ENTRADA	FECHA H. SALIDA	P. ENTRADA	P. SALIDA	P. NETO
000001	ACEITE CRUDO DE PALMA	24/4/18 13:47	24/4/18 14:07	17,450	51,890	34,430

DATOS DE CALIDAD :

ACIDEZ	2.80 %
HUMEDAD	2.15 %
IMPUREZAS	0.03 %
TEMPERATURA	60.00

OBSERVACIONES :
 DESTINO: PALERMO TANKS

AUXILIAR BASCULA : JOSE

CONDUCTOR : EDINSON MARTINEZ BUENO

" Con la union transformamos el campo en progreso y responsabilidad social "

- EMPRESA -

Señores
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: EXTRACTORA VIZCAYA S.A.S.
DEMANDADOS: TRANSPORTES HUMADEA S.A.S y MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de EXTRACTORA VIZCAYA S.A.S., identificada con Nit.900.320.695-6, representada legalmente por JUAN CARLOS JIMENEZ CESPEDES, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.484.673 de Bogotá por medio del presente escrito me permito iniciar DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL en contra de TRANSPORTES HUMADEA S.A.S. identificada con Nit.830.096.376-7 representada legalmente por OSCAR GASCA BERMUDEZ o quien haga sus veces y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit.830.054.904-6, representada legalmente por quien haga sus veces, esto de conformidad con los siguientes;

HECHOS

PRIMERO: En el mes de abril de 2018, la demandante EXTRACTORA VIZCAYA S.A.S. contrató los servicios de TRANSPORTES HUMADEA S.A.S. identificada con Nit.830.096.376-7, con el objeto de realizar el TRANSPORTE DE 34.280 KG DE ACEITE CRUDO DE PALMA desde la planta ubicada en el municipio de San Pablo (Bolívar) hasta la terminal de descargue Palermo Tanks en la ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO: La carga antes mencionada tenía como destino el cliente de mi representada CARGILL DE COLOMBIA LTDA. y debía entregarse en la terminal de descargue Palermo Tanks de la ciudad de Barranquilla.

TERCERO: El día 06 de abril de 2018, TRANSPORTES HUMADEA S.A.S. envió un vehículo adscrito a su compañía, identificado con placas WSJ-880, y conducido por el señor DIEGO FERNANDO PADILLA GUARNIZO, empleado de la demandada, esto con el fin de dar cumplimiento a lo contratado.

CUARTO: La entrega de la carga a TRANSPORTES HUMADEA S.A.S. se hace mediante Remisión No.363, documento que se encuentra debidamente firmado por el señor DIEGO FERNANDO PADILLA GUARNIZO conductor enviado y autorizado por la demandada.

QUINTO: Igualmente al momento de la salida se expide el Tiquete de Báscula No.3664, en consecutivo TB-3669 el cual se firma por el auxiliar de báscula y el conductor del vehículo.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

Bucaramanga:
Cabecera del Llano:
Cra. 35 No. 54 - 96

Bogotá D.C:
Calle 26A No. 13 - 97 Of. 603
Ed. Boulevard Tequendama

Barranquilla - Atlántico:
Cra 51B No. 80-58 Of. 509
Edificio Smart Office Center



SEXTO: El día 09 de mayo de 2018, la demandante procede a realizar inventario del registro de entradas encontrando que los 34.280 KG DE ACEITE CRUDO DE PALMA nunca llegaron a su destino y aparentemente fueron desviados a la terminal de descargue Okianus (Cartagena) sin que mediara autorización alguna.

SEPTIMO: Inmediatamente se procede a informar a TRANSPORTES HUMADEA S.A.S., sociedad con la que se inicia un intercambio de comunicaciones vía correo electrónico con el señor LUIS FERNANDO HERRERA, Gerente Comercial de la demandada, pero finalmente resultan infructuosas pues hasta la fecha no han dado cuenta de lo sucedido y tampoco han reconocido en dinero el equivalente a la pérdida.

OCTAVO: No obstante, sea del caso aclarar que mediante comunicación que data del 17 de mayo de 2018, el señor OSCAR GASGA BERMUDEZ manifiesta a los demandantes lo siguiente;

REF: CARGA DE CARGIL DE COLOMBIA LTDA. 6/04/18

"Resaltando la necesidad de una reunión inmediata para tratar el tema de la referencia, a partir de su noticia de hace ocho días de que no figuraba registro de entrada en su inventario, cotejamos esa información pues no correspondía a nuestra trazabilidad dado que el reporte registraba que el vehículo llegó a OIKANOS, donde fue recibido por sus funcionarios,

En el rastreo retrospectivo efectivamente encontramos irregularidades en la obtención de los cumplidos por lo que debimos contactar al conductor del vehículo delegado, que relató a nuestro Director de Seguridad Nacional como los funcionarios de OIKANOS que le hicieron recepción desviaron a hacer el descargue en otro punto y una vez efectuado esto le dieron instrucciones a seguir que incluían dilatar el reporte hacia nosotros de lo ocurrido.

Por lo delicado del tema preferimos presentar esta sinopsis como preámbulo a nuestra entrevista." (...)

NOVENO: Tal como se puede evidenciar en el documento mencionado, efectivamente la carga no fue entregada en el destino para el que fue contratado el transporte y TRANSPORTES HUMADEA S.A.S. acepta que hubo una pérdida de la carga mientras se encontraba bajo su custodia y cuidado, no obstante, hasta la fecha no se han pronunciado para proceder a darle solución a la delicada situación presentada.

DECIMO: La demandada TRANSPORTES HUMADEA S.A.S. envía a mi representada un Informe de Investigación que data del 08 de junio de 2018, en el que se evidencia que efectivamente la carga fue desviada y nunca fue entregada en el destino para el que fue contratado, adicionalmente se extrae del informe que la carga fue hurtada encontrándose bajo su cuidado y custodia.

DECIMO PRIMERO: En el documento referido, la demandada expone la existencia de un Denuncio Penal, mismo que nunca han puesto en conocimiento de mi representada.

DECIMO SEGUNDO: Al momento en que TRANSPORTES HUMADEA S.A.S. envía oferta mercantil, presenta POLIZA No.3415213000750 expedida por MAPFRE SEGUROS COLOMBIA, la cual cuenta con cobertura para siniestros como el acaecido.

DECIMO TERCERO: Frente a esto, se le requirió a la demandada para que presentara reclamación ante la Aseguradora en virtud de la existencia del documento referido, con posterioridad mediante correo electrónico que data del 07 de septiembre de 2018, el señor OSCAR GASCA, quien se dice Gerente de TRANSPORTES HUMADEA S.A.S. manifiesta que el ajustador de Aseguradora *"desaconsejó el pago del siniestro"*.

DECIMO CUARTO: Así las cosas, procede entonces iniciar las acciones tendientes a que se resarza el perjuicio causado a EXTRACTORA VIZCAYA S.A.S. con ocasión de la pérdida de 34.280 KG DE ACEITE CRUDO DE PALMA, mientras se encontraba bajo la custodia y cuidado de TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.

DECIMO QUINTO: El valor de la carga es de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$66.137.255) y por parte de mi representada no fue posible facturarla al cliente CARGILL DE COLOMBIA LTDA., ya que este trámite se realiza sobre producto efectivamente entregado situación que evidentemente no se dio y de la que se derivan graves perjuicios.

DECIMO SEXTO: La suma antes mencionada comprende el valor negociado con la oferta mercantil No.1311-1 que equivale a SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$60.241.095) más la compensación del fondo de estabilización de precios de Fedepalma del mes de abril de 2018, por CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE. (\$5.896.160).

DECIMO SEPTIMO: Por parte de EXTRACTORA VIZCAYA SAS procede convocar a TRANSPORTES HUMADEA S.A.S y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. de conformidad con lo preceptuado en el art.35 de la ley 640 de 2001, previo a iniciar la presente acción.

DECIMO OCTAVO: De conformidad con lo anterior, se realiza Audiencia de Conciliación extraprocesal el 08 de abril de 2019 a las 10:00 am en el Centro de Conciliación del Colegio Santandereano de Abogados, diligencia a la que asiste únicamente el apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., quien manifiesta que la entidad que representa no tiene ánimo conciliatorio, por lo que se levanta Acta de Imposibilidad de Acuerdo No.02386, otorgando la oportunidad legal a TRANSPORTES HUMADEA S.A.S. para presentar excusa por su inasistencia, frente a lo que no se manifiesta en forma alguna, motivo por el cual se continúa con el trámite que aquí nos ocupa.

PRETENSIONES

Se presenta demanda para que por los tramites de un proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, teniendo en cuenta los hechos indicados en este escrito, se sirva señor Juez decretar las siguientes declaraciones y condenas.

DECLARACIONES

PRIMERO: Que se declare la existencia del Contrato de Transporte de carga entre EXTRACTORA VIZCAYA S.A.S. y TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.

SEGUNDO: Que se declare que TRANSPORTES HUMADEA S.A.S es responsable de la pérdida de 34.280 kg de Aceite Crudo de Palma de propiedad de EXTRACTORA VIZCAYA S.A.S. que se encontraban bajo su custodia y cuidado, en razón al contrato de transporte celebrado entre las partes entre los meses de marzo y abril de 2018.

TERCERO: Que se declare que TRANSPORTES HUMADEA S.A.S constituyó Póliza No.3415213000750 con MAPFRE SEGUROS COLOMBIA, la cual cuenta con cobertura para siniestros como el acaecido.

CUARTO: Que se declare que TRANSPORTES HUMADEA S.A.S y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SON CIVIL, SOLIDARIA, CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES, de los perjuicios tanto patrimoniales como extra patrimoniales, derivados del Hurto de 34.280 kg de Aceite Crudo de Palma de propiedad de EXTRACTORA VIZCAYA S.A.S. mientras se encontraban bajo la custodia y cuidado de TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.

CONDENAS

Como consecuencia de la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual de las aquí demandadas, deben estas pagar a mi representada EXTRACTORA VIZCAYA SAS los siguientes conceptos:

PRIMERO: POR PERJUICIOS PATRIMONIALES.

- a) **DAÑO EMERGENTE:** Estos perjuicios los estimo en **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTOTREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$66.137.255)** indemnizables por los siguientes conceptos:
 - **SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$60.241.095),** Valor de la carga extraviada.
 - **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE. (\$5.896.160),** valor de la compensación del fondo de estabilización de precios de Fedepalma del mes de abril de 2019.

- 70
- b) **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.** Estos perjuicios los estimo en la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$6.613.725), por concepto de la rentabilidad dejada de percibir desde el 09 de abril de 2019.

SEGUNDO: Que se condene a TRANSPORTES HUMADEA S.A.S y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. al pago de las condenas debidamente indexadas.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En apoyo de mis pretensiones invoco como dispositivos de carácter sustancial los Arts. 2341, 2342, 2343, 2344, 2347, 2349 y ss. del C.C., así como también los artículos y los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

PROCEDIMIENTO Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez en razón al domicilio de las partes, la clase de proceso y por la cuantía de las pretensiones de la demanda.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 206 del C.G.P., manifiesta mi poderdante que bajo la gravedad de juramento estima los perjuicios patrimoniales ocasionados por los demandados, en cuantía de **SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$72.750.980)**, por lo siguientes conceptos:

PRIMERO: POR PERJUICIOS PATRIMONIALES.

- a) **DAÑO EMERGENTE:** Estos perjuicios los estimo en **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTOTREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$66.137.255)** indemnizables por los siguientes conceptos:
- **SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$60.241.095)**, Valor de la carga extraviada.
 - **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE. (\$5.896.160)**, valor de la compensación del fondo de estabilización de precios de Fedepalma del mes de abril de 2019.

SEGUNDO: LUCRO CESANTE CONSOLIDADO. Estos perjuicios los estimo en la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$6.613.725)**, por concepto de la rentabilidad dejada de percibir desde el 09 de abril de 2019.

PRUEBAS

DOCUMENTALES. Solicito se tengan como tales:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de Transportes Humadea S.A.S.
2. Copia de cédula del Representante Legal.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
4. Copia de Póliza No.3415213000750 expedida por Mapfre Seguros Colombia S.A.
5. Remisión de entrega No.363.
6. Tiquete de Báscula No.3664 consecutivo 3669.
7. Comunicado enviado por Oscar Gasca Bermúdez.
8. Informe de Investigación de fecha 08 de junio de 2018, realizado Transportes Humadea S.A.S.
9. Comunicado de fecha 08 de agosto de 2018.
10. Confirmación de compra Cargill de Colombia Ltda.
11. Resolución FEP 182/2018.
12. Certificación expedida por Revisoría Fiscal.
13. Constancia de Imposibilidad de Acuerdo No.02386.
14. Factura comparativa No.2261.
15. Informe entrega de facturas del 01/04/2018 al 30/04/2018 (comparativo).
16. Remisión de entrega y tiquetes de báscula en 12 folios (comparativo).

TESTIMONIALES:

Solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora a fin de escuchar en declaración a las siguientes personas:

1. **JULIAN FERNANDO HERNANDEZ MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.096.185.188, persona que suscribió Remisión del vehículo enviado por Transhumadea SAS, identificado con placas WSJ-880 quién podrá ser ubicado en la Calle 53 No.35A-16 Cabecera de la ciudad de Bucaramanga.
2. **JOSE DE LA CRUZ OTALORA OSORNO**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.096.206.731 persona que suscribió Remisión del vehículo enviado por Transhumadea SAS, identificado con placas WSJ-880 quién podrá ser ubicado en la Calle 53 No.35A-16 Cabecera de la ciudad de Bucaramanga.
3. **DIEGO FERNANDO PATIÑO GUARNIZO**, identificado con cedula de ciudadanía No.80.039.657, conductor enviado por la demandada para transportar la carga extraviada, persona que puede ser citada en el Km.2.7 Vía Siberia-Cota costado oriental vereda parcelas en 3 del Municipio de Cota (Cundinamarca).
4. **ALFONSO MEJIA SUESCÚN**, Director Proceso de Seguridad de la demandada Transportes Humadea SAS, persona que puede ser citada en el Km.2.7 Vía Siberia-Cota costado oriental vereda parcelas en 3 del Municipio de Cota (Cundinamarca).

INTERROGATORIO DE PARTE: Respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva fijar fecha y hora a fin de practicar Interrogatorio a la siguiente persona:

- FERNADO ALBERTO HERRERA FIRAVITOBA, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.19.055.027. Gerente de TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.

Interrogatorio que les formularé personalmente o en sobre sellado y el que aportaré en el momento procesal oportuno.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Lo mencionado en el acápite de las pruebas.

DIRECCION DE LAS PARTES

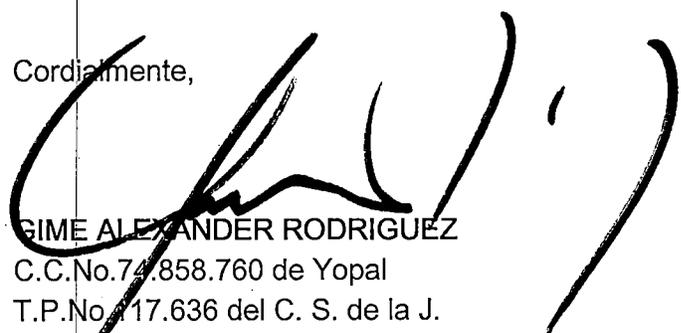
LA DEMANDANTE EXTRACTORA VIZCAYA S.A.S. en la calle 53 No.35A-16 de la ciudad de Bucaramanga.
Correo electrónico gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

LA DEMANDADA TRANSPORTES HUMADEA S.A.S. En el Km.2.7 Via Siberia-Cota costado oriental vda parcelas en 3 del Municipio de Cota (Cundinamarca). Correo electrónico contabilidad@humadea.com.co

LA DEMANDADA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En la carrera 14 No.96-34 de la ciudad de Bogotá (Cundinamarca). Correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co

EL SUSCRITO. En la Carrera 35 No.54-96 de la ciudad de Bucaramanga. Correo electrónico gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

Cordialmente,



GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C.No.74.858.760 de Yopal
T.P.No.17.636 del C. S. de la J.

Elaboró	
Revisó	
Aprobó	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA JUDICIAL

BUCARAMANGA

JURISDICCIÓN:	<input checked="" type="checkbox"/>	CIVILES MUNICIPALES	<input type="checkbox"/>	CIVILES DEL CIRCUITO	<input type="checkbox"/>	LABORAL	<input type="checkbox"/>	TRIBUNAL SUPERIOR	<input type="checkbox"/>	CIVIL LABORAL	<input type="checkbox"/>	FAMILIA
	CLASE DE PROCESO:	<input type="checkbox"/>	EJECUTIVO	<input type="checkbox"/>	EJECUTIVO HIPOTECARIO	<input type="checkbox"/>	ORDINARIO	<input type="checkbox"/>	VERBAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DIVISORIO
	<input type="checkbox"/>	EJECUTIVO MIXTO	<input type="checkbox"/>	ABREVIADO	<input type="checkbox"/>	SUCESIÓN	<input type="checkbox"/>	VERBAL SUMARIO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	OTROS

DEMANDANTE

EXTRACTORA VIZCAYA SAS				900.320.695-6			
Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C. ó Nit				
Dirección Notificación: CRA.35 No.54-96		Tel. 6704848					
Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C. ó Nit				
Dirección Notificación:		Tel.:					

APODERADO

GIME ALEXANDER		RODRIGUEZ	
Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	
No. C.C. ó Nit. 74.858.760 DE YOPAL	T.P.No.		117.636
Dirección Notificación: CRA.35 No.54-96		Tel. 6704848	

DEMANDADO

TRANSPORTES HUMADEA SAS				830.096.376-7			
Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C. ó Nit				
Dirección Notificación: KM.27 VIA SIBERTIA-COTA COSTADO ORIENTAL		Tel.:					
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA				830.054.904-6			
Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C. ó Nit				
Dirección Notificación: CRA.14 No.96-34 BOGOTÁ		Tel.:					
Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C. ó Nit				
Dirección Notificación:		Tel.:					

ESCRIBA DENTRO DEL CUADRO LA CANTIDAD DE CADA CLASE DE LOS DOCUMENTOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN

ANEXOS:

<input type="checkbox"/> TOTAL FOLIOS DEMANDA	<input type="checkbox"/> CHEQUES
<input type="checkbox"/> 1 PODER	<input type="checkbox"/> PAGARES
<input checked="" type="checkbox"/> X ANEXOS	<input type="checkbox"/> FACTURAS
<input type="checkbox"/> ESCRITO DE MEDIDAS	<input type="checkbox"/> ESCRITURAS
<input type="checkbox"/> 1 PÓLIZA	<input type="checkbox"/> LETRAS DE CAMBIO
<input type="checkbox"/> 1 COPIAS TRASLADOS	<input type="checkbox"/> CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
<input type="checkbox"/> 1 COPIAS ARCHIVO	<input checked="" type="checkbox"/> 3 CD o DVD
	<input type="checkbox"/> OTROS

HORA _____ A.M./P.M.

Firma Apoderado o quien lo presenta.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

74.

Fecha: 06/may./2019

Página

1

CORPORACION GRUPO VERBALES (DE MENOR CUANTIA)
JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]
REPARTIDO AL DESPACHO 028 89939 06/05/2019 10:05:06AM

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
9003206956	EXTRACTORA VISCAYA SAS		01 *..
74858760	GIME ALEXANDER	RODRIGUEZ	03 *..

אזהרה: המסמך נבדק ונמצא תקין

REPARTO S1

CUADERNOS 3

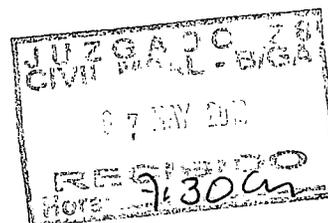
ocardonr

FOLIOS

EMPLEANDO

OBSERVACIONES

1 ORIG 2 TRASL 1 ARCH 3 CDS



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Por medio del presente se hace la respectiva verificación de los documentos que se allegan al expediente:

75

PODER	✓	
TITULO VALOR (letra, certificación, contrato de arrendamiento, pagare)		
DEMANDA	✓	
TRASLADOS	✓	
COPIA DE ARCHIVO	✓	
ESCRITO DE MEDIDAS		
POLIZA JUDICIAL		
CERTIFICADO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS		
CERTIFICADO CAM DE COMERCI.	✓	
CD'S	✓	(4)
OTROS		

Bucaramanga, 07 de Mayo de 2019

YADI MILENA BOLIVAR

CITADORA

AL DESPACHO PARA:

Culificar demanda

Fecha: 10-05-2019

Sara Juliana Mendoza Almeida
Secretaria

76

República de Colombia

Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Certificado No. 535998

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario; aparecen registradas las siguientes sanciones contra el (la) doctor(a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **74858760** y la tarjeta de abogado (a) No. **117636**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BUCARAMANGA (SANTANDER) SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINAR

No. Expediente : 68001110200020110030501

Ponente : JULIA EMMA GARZÓN DE GÓMEZ

Fecha Sentencia: 07-Oct-2015

Sanción : Censura

Días:0 Meses:0 Años: 0

Inicio Sanción: 04-Dic-2015

Final Sanción: 04-Dic-2015

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	35		4			

Consejo Superior de la Judicatura

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)



YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



77

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 221618

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **74858760.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	117636	03/10/2002	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 15 días del mes de junio de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
 Directora

Consejo Superior de la Judicatura

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
 2- El anterior certificado no suple la tarjeta profesional de abogado ni el documento para ejercer un cargo.
 3- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
 4- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



78



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS. SAS DE:
PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE CRUDO DE PALMA EXTRACTORA VIZCAYA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 29 DE 2019
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-176960-16 DEL 2009/10/29
NOMBRE: PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE CRUDO DE PALMA EXTRACTORA VIZCAYA SOCIEDAD PO ACCIONES SIMPLIFICADA
SIGLA: EXTRACTORA VIZCAYA S.A.S.
NIT: 900320695-6

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: KILOMETRO 12 VIA SIMITI BOLIVAR
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6571976
TELEFONO2: 3222921768
TELEFONO3: 6432856
EMAIL : contabilidad@evizcaya.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CALLE 53 NO. 35A -16
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6571976
TELEFONO2: 3222921768
TELEFONO3: 6432856
EMAIL : contabilidad@evizcaya.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2009/09/28 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS DE SAN PABLO-BOLIVAR INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2009/10/29 BAJO EL No 82972 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE CRUDO DE PALMA EXTRACTORA VIZCAYA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA., SIGLA: EXTRACTORA VIZCAYA S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA 04	2013/06/11 ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA		2013/08/01	
ACTA 005	2013/07/29 ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA		2013/08/22	
ACTA 009	2016/05/13 ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA		2016/07/28	



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 2009/09/28 HASTA EL 2059/09/28

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: " LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EXPLOTACION Y PRESTACION DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, AGROINDUSTRIALES Y COMERCIALES. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA ADELANTAR LOS SIGUIENTES OBJETIVOS ESPECIFICOS: 1.- LA SIEMBRA, CULTIVO Y EXPLOTACION DE PLANTAS OLEAGINOSAS. 2.- EL BENEFICIO DE TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS DERIVADAS DE PLANTAS OLEAGINOSAS. 3.- LA ADQUISICION, ENAJENACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE FRUTOS, MERCANCIAS, HERRAMIENTAS, MAQUINARIAS, INSUMOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS, AGROPECUARIAS, Y AGROINDUSTRIALES. 4.- REPRESENTACION Y AGENCIAMIENTO DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, BIEN SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O IGUALES. 5.- PROMOCION Y FUNDACION DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ALMACENES, DEPOSITOS O AGENCIAS DESTINADAS AL OBJETO SOCIAL ENUNCIADO EN LOS ORDINALES ANTERIORES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL EXTRACTORA VIZCAYA PODRA: (1) ABRIR SUCURSALES, AGENCIAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DENTRO Y FUERA DEL PAIS. (2) PARTICIPAR CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES CORPORACIONES O FUNDACIONES QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O UTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE EXTRACTORA VIZCAYA SAS. (3) ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES PREVIAMENTE CONSTITUIDAS, QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O UTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE EXTRACTORA VIZCAYA. (4) ENAJENAR ACCIONES Y DERECHOS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES EN LAS QUE TENGA PARTICIPACION, (5) CONFORMAR EMPRESAS UNIPERSONALES, SOCIEDADES UNIPERSONALES O ASUMIR CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA O DE COLABORACION EMPRESARIAL CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, ASI COMO LAS CONEXAS O COMPLEMENTARIAS. (6) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES O INCORPORALES. (7) INTERVENIR, COMO ACREEDORA O COMDEUDORA, EN OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. (8) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES PROPIAS DE SU OBJETO. (9) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE CRÉDITOS. (10) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE JUECES, ÁRBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS. (11) PARTICIPAR COMO OFERENTE EN LICITACIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, CONCURSOS E INVITACIONES CUYO OBJETO SEA CONTRATAR BIENES O SERVICIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. (12) CELEBRAR, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, TODA CLASE DE ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS TÍPICOS O ATÍPICOS, EN TANTO CORRESPONDAN O TENGAN RELACION CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O LAS FUNCIONES QUE LE FUERON ASIGNADAS A EXTRACTORA VIZCAYA SAS, O CON EL DESARROLLO DE OPERACIONES SUBDIARIAS O COMPLEMENTARIAS DE AQUELLAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: CONTRATOS U OPCIONES DE COMPRA O VENTA, CONTRATOS DE USO DE FACILIDADES, ACUERDOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ACUERDOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN, CONTRATOS DE LICENCIA, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, CONTRATOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, DE MANTENIMIENTO, CONTRATOS DE ASISTENCIA TÉCNICA O DE SERVICIOS TÉCNICOS, CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍAS, CONTRATOS DE MAQUILLA DE, CONTRATOS DE TRANSPORTE (EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES), COMERCIALIZACIÓN DE ACEITES VEGETALES PARA USO NO ALIMENTICIO, ALMACENAMIENTO, Y LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON CULTIVOS AGRÍCOLAS Y EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS, ACCESORIOS O QUE SE DERIVEN DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONAN



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

79

ACIONAN CON LA EXISTENCIA, DEFENSA Y EL FUNCIONAMIENTO DE EXTRACTORA VIZCAYA SAS Y LAS DEMÁS, QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

C E R T I F I C A

CAPITAL	MONEDA	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	\$4.000.000.000	4.000	\$1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	\$3.545.000.000	3.545	\$1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	\$3.545.000.000	3.545	\$1.000.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL (O LA) GERENTE QUE SERA UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA DESIGNADA POR LA JUNTA DIRECTIVA. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES DEL GERENTE QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA Y LA SUPLENCIA EN SU RESPECTIVO SUPLENTE.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 084 DE 2019/02/25 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/03/27 BAJO EL No 165851 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SIMENNY GEBREDES JUAN CARLOS	79484673
SUPLENTE DEL GERENTE	RUDAS RUDAS WILLIAM ENRIQUE	13894645

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL GERENTE TENDRA, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: (1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TERCEROS, ACCIONISTAS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS CON LA POSIBILIDAD DE NOMBRAR, MEDIANTE PODER ESPECIAL, MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A EXTRACTORA VIZCAYA SAS CUANDO FUERE EL CASO; (2) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; (3) REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A REALIZAR LOS FINES DE EXTRACTORA VIZCAYA SAS, SIN PERJUICIO DE LOS CASOS EN LOS QUE REQUIERA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS CONFORME AL PLAN DE NEGOCIOS ANUAL APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. (4) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE EXTRACTORA VIZCAYA SAS CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; (5) PRESENTAR OPORTUNAMENTE EN CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES, INGRESOS Y GASTOS QUE REQUIERA EXTRACTORA VIZCAYA SAS; (6) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN TIEMPO OPORTUNO, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL BASICOS Y CONSOLIDADOS CUANDO SEA DEL CASO, CON SUS NOTAS, CON CORTE DE FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTION, ASI COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO ESPECIAL CUANDO SE DE LA CONFIGURACION DE UN GRUPO EMPRESARIAL; O CUANDO EXTRACTORA VIZCAYA SAS ASI LO REQUIERA, TODO LO CUAL SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; (7) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO, Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ORGANISMO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO. PARA TAL EFECTO, SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTION; (8) CUMPLIR LOS DEBERES QUE LE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE EXTRACTORA VIZCAYA SAS Y LOS QUE LE CORRESPONDA POR EL CARGO QUE EJERCER, PARTICULARMENTE, VELAR PORQUE A TRAVES DE EXTRACTORA VIZCAYA SAS O EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL NO FLUYAN O FASEN DINEROS DE ORIGEN ILICITO; (9) DELEGAR FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS POR LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; (10) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE EXTRACTORA VIZCAYA SAS; (11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE EXTRACTORA VIZCAYA SAS CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ RAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; (12) EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES QUE SE ADEUDEN A EXTRACTORA VIZCAYA SAS; (13) PAGAR A LOS ACREEDORES DE EXTRACTORA VIZCAYA SAS Y HACER CON ELLOS ARREGLOS SOBRE LOS TERMINOS DE PAGO DE SUS RESPECTIVAS ACRENCIAS; (14) GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, AFIANZAR, ACEPTAR Y RECIBIR, LETRAS DE CAMBIO Y LIBRANZAS Y GIRAR O ENDOSAR CHEQUES SUSCRIBIR, RECIBIR Y AFIANZAR VALORES O PAGARES A LA ORDEN; (15) CONSTITUIR Y ACEPTAR DEPOSITOS Y HACER CUALQUIERA OTRA OPERACION BANCARIA; (16) TOMAR O DAR POR CUENTA DE EXTRACTORA VIZCAYA SAS DINERO EN MUTUO O PRESTAMO Y ESTIPULAR LA TASA DEL INTERES Y CONSTITUIR GARANTIAS PARA RESPALDAR TALES OPERACIONES Y EN GENERAL PARTICIPAR EN OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO, BIEN COMO ACREEDOR O COMO DEUDOR, CONFORME A LAS POLITICAS DE ENDEUDAMIENTO APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. CUANDO SE TRATE DE TOMAR DINERO EN MUTUO POR SUMAS SUPERIORES A TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES LIQUIDADOS EN LA FECHA DE LA RESPECTIVA OPERACION, SIEMPRE QUE DICHAS OPERACIONES NO SE ENCONTRAREN INCLUIDAS DENTRO DE LAS POLITICAS DE ENDEUDAMIENTO ADOPTADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, EL REPRESENTANTE LEGAL DEBERA CONTAR CON LA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA RESPECTO DE LA OPERACION; (17) REPRESENTAR A EXTRACTORA VIZCAYA SAS EN JUICIOS, ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y GESTIONES JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVAS EN QUE EXTRACTORA VIZCAYA SAS TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDANTE, DEFENDIDA O COADYUVANTE; INICIAR TALES JUICIOS, ACTUACIONES, DILIGENCIAS O GESTIONES JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES EN REPRESENTACION DE EXTRACTORA VIZCAYA SAS Y; REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES PERTINENTES EN BUSCA DE LOS INTERESES DE EXTRACTORA VIZCAYA SAS DENTRO DE DICHS PROCESOS, TALES COMO PRESENTAR DESCARGOS, INTERPONER RECURSOS, INICIAR INCIDENTES, TRANSIGIR, DESISTIR O CONCILIAR; (18) SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACUERDOS DE COMPRA, VENTA, ENAJENACION U OTORGAMIENTO DE USUFRUCTO DE ACTIVOS Y PASIVOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE EXTRACTORA VIZCAYA SAS QUE NO HUBIEREN SIDO CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE NEGOCIOS ANUAL DE EXTRACTORA VIZCAYA SAS APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO ESTAS ACTUACIONES, INDIVIDUALMENTE O EN SU CONJUNTO RESPECTO DE UN MISMO NEGOCIO JURIDICO, SUPEREN EL VALOR DE MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES LIQUIDADOS EN LA FECHA DE LA RESPECTIVA OPERACION, SE REQUERIRA DE LA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ASI MISMO, INDEPENDIEMENTE DE LA CUANTIA, PARA LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL LITERAL B DEL NUMERAL 13 DEL ARTICULO 33 DE ESTOS ESTATUTOS; (19) LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA QUE POR ACTA No 14 DE 2019/04/22 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/05/13 BAJO EL No 167942 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	RUEDA PATIÑO JUAN CARLOS	C.C.	91221600
SEGUNDO RENGLON	PEREZ TAFUR NANCY	C.C.	63284614
TERCER RENGLON	LAVERDE CATANO LUIS ANGEL	C.C.	13889187
CUARTO RENGLON	RUDAS RUDAS WILLIAM ENRIQUE	C.C.	13894645
QUINTO RENGLON	OTALORA LOPEZ JOSE DE LA CRUZ	C.C.	8676839

S U P L E N T E S

PRIMER RENGLON	RUIZ PAUL JOHANN ALEXIS	C.C.	13718908
SEGUNDO RENGLON	PEREZ TAFUR PEDRO PABLO	C.C.	5714490
TERCER RENGLON	BANGUERO CHARRIA RICARDO LEON	C.C.	6070485
CUARTO RENGLON	SOLER CEBALLOS ARNOLD YERIS	C.C.	1098663012
QUINTO RENGLON	MANRIQUE ARAGON PEDRO MICHEL	C.C.	8826540

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 14 DE 2019/04/22 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/05/13 BAJO EL No 167942 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL HR AUDITORES S.A.S.

80



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NIT 900062849 - 6

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2019/05/02, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2019/05/20, BAJO EL NO. 168239 DEL LIBRO 9, CONSTA: LA FIRMA HR AUDITORES S.A.S. DESIGNA COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL A PATARROYO MORA SMITH IDENTIFICADA CON C.C. NO. 63.319.592 Y T.P. 48391-T Y COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE A RANGEL BLANCO HECTOR DANIEL IDENTIFICADO CON C.C. NO. 91.226.279 Y T.P. 33133-T.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2016/04/26 INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2016/05/10 BAJO LE-NO. 138102 DEL LIBRO 9, CONSTA SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA SITUACIÓN DE CONTROL ENTRE PALMERAS DE PUERTO WILCHES S.A. (SOCIEDAD CONTROLANTE) Y PALMEROS ALLIADOS S.A. Y EXTRACTORA VIZCAYA SAS (SOCIEDADES SUBORDINADAS), LO ANTERIOR BAJO EL SUPUESTO CONTENIDO EN EL NUMERAL 1 ART. 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL 2030 Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO
EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2019/06/15 11:23:35 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla : MAPFRE SEGUROS.
N.I.T. : 891700037-9
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00018388 del 28 de abril de 1972

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 2 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 5,716,811,566,783
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 14 NO. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

Dirección Comercial: CR 14 NO. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el No. 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 6138 de la Notaría 4ª de Santa Fe de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

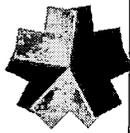
Que por E.P No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No. 2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	25804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	375592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	134704
999	16-III-1987	4 BTA.	150825
2968	9-VI-1987	4 BTA.	214012
3747	22-VI-1989	4 BTA.	269773
3164	25-V-1990	4 BTA.	296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	303968
8411	6-XII-1990	4 BTA.	316968
4247	28-VI-1991	4 BTA.	334112
0702	4-II-1992	4 BTA.	356314
4540	5-VI-1992	4 BTA.	370942
8677	1-X-1992	4 STAFE BTA.	381999
4589	5-VIII-1993	4 STAFE BTA.	415749
7795	24-XII-1993	4 STAFE BTA.	432399
938	1-III-1994	4 STAFE BTA.	441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA.	461225

82



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

5811	2-	XI-1994	4	STAFE BTA	8-	XI -1.994	-469378
7011	29-	XII-1994	4	STAFE BTA	5-	I -1.995	-476442
3352	24-	VI-1995	4	STAFE BTA	11-	VII -1.995	-500090
6138	10-	XI-1.995	4A.	STAFE BTA	16-	XI-1.995	NO.516.184
1639	9-	IV-1.996	4A.	STAFE BTA	12-	IV-1.996	NO.533.998

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen		Fecha	No.Insc
0002904	1997/09/23	Notaría	35	1997/09/30	00604413
0004145	1998/10/14	Notaría	35	1998/10/21	00653782
0001302	1999/06/22	Notaría	35	1999/06/23	00685341
0002411	1999/11/09	Notaría	35	1999/11/26	00705363
0000511	2000/03/31	Notaría	35	2000/04/07	00723737
0001374	2000/07/25	Notaría	35	2000/08/08	00739958
0000739	2001/04/11	Notaría	35	2001/04/25	00774179
0001523	2003/06/04	Junta de Socios		2003/07/17	00889069
0000997	2005/04/06	Notaría	35	2005/04/20	00986876
0002634	2005/07/27	Notaría	35	2005/09/01	01009225
0002971	2006/10/02	Notaría	35	2006/10/18	01085304
0004779	2008/12/11	Notaría	35	2008/12/18	01263329
01628	2009/06/11	Notaría	35	2009/06/17	01319399
2466	2011/08/17	Notaría	35	2011/08/30	01507879
2001	2012/09/12	Notaría	35	2012/09/21	01667946
0555	2014/04/08	Notaría	35	2014/04/10	01825793
1095	2014/07/01	Notaría	35	2014/07/07	01849344
02003	2014/11/20	Notaría	35	2014/11/21	01887031
35	2018/01/16	Notaría	35	2018/01/22	02294890

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de julio de 2069.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autorizan a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior. -IV-VI

CERTIFICA:

Actividad Principal: - 022 -IV-EI

6511 (Seguros Generales) -XI-D

CERTIFICA:

Capital: SACVI- **Capital Autorizado**

Valor: SACVI- \$150,000,000.00

No. de acciones: SACVI- 3,750,000.00

Valor nominal: SACVI- \$40.00

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**** Capital Suscrito ****
 Valor : \$103,358,242,200.00
 No. de acciones : 2,583,956,055.00
 Valor nominal : \$40.00

**** Capital Pagado ****
 Valor : \$103,358,242,200.00
 No. de acciones : 2,583,956,055.00
 Valor nominal : \$40.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 110013103023201400597 de Margarita de Jesús Botero de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Esteban González MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - MAFRE SEGUROS- se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaña, Oswaldo Moreno Montaña y Néstor Moreno Montaña contra: Jorge William Delgado Guerrero, MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230043103002-2018-00246-000 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal ****
 Que por Acta no. 160 de Asamblea de Accionistas del 9 de enero de 2019, inscrita el 1 de febrero de 2019 bajo el número 02419718 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
 PRIMER RENGLON
 CALLE MORENO PATRICIA 000000039690579

Que por Acta no. 154 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2016, inscrita el 17 de junio de 2016 bajo el número 02114124 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

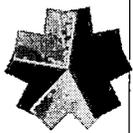
Nombre Identificación
 SEGUNDO RENGLON
 CARPIO CASTAÑO JOSE 00000000532397
 TERCER RENGLON
 VENEGAS FRANCO ALEJANDRO 000000019421989

Que por Acta no. 155 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2017, inscrita el 24 de mayo de 2017 bajo el número 02227303 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
 CUARTO RENGLON

Artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

83



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MERINERO MARTIN JOSE MANUEL C.E. 000000000674464
Que por Acta no. 160 de Asamblea de Accionistas del 9 de enero de 2019, inscrita el 1 de febrero de 2019 bajo el número 02419718 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

QUINTO RENGLON
SOLE FRANCO FRANCISCO C.C. 000001018428465

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 154 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2016, inscrita el 17 de junio de 2016 bajo el número 02114124 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

- PRIMER RENGLON RUBIO DIAZ LUCIO C.C. 000001020765653
- SEGUNDO RENGLON CLEMENTE CAMPANARIO ANTONIO C.E. 000000000473423
- TERCER RENGLON SOLE FRANCO FRANCISCO C.C. 000001018428465
- CUARTO RENGLON CADAVID MONTOYA JORGE ALBERTO C.C. 000000019491370
- QUINTO RENGLON ROMERO GAITAN JUAN FRANCISCO JAVIER C.C. 000000019079973

CERTIFICACION

Que por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

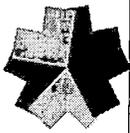
CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelma Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.O.A. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPERE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometerse en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en conciliaciones de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y aceptar hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para proponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes por las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias,

84



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024556 y 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Aurelio Pabo Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.306.458 de Bogotá D.C., y a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en todas las clases de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de cobro y las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Contestar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados ante la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las réplicas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo adelantado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de junio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadia Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en todas las clases de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema

85



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder. En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.049.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo los Nos. 00026891 y 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 y con tarjeta profesional No. 210.333 del C.S.J., y a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales, ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las autoridades del Estado

general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

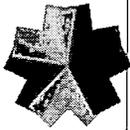
CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Espinosa Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 001083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte y providencias judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda representativamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 929 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el No. 00031136 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad

86



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara del Comercio

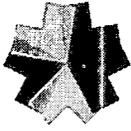
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Mauricio Malagón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio, o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora sin límite de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del sector público del orden nacional, departamental o municipal, y que participen en la contratación. I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 747 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No. 00034418 del libro V, compareció Ricardo Blanco Machola, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.132.284 y dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó: Que actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andrés Rincón Alfonso de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 018.404.654, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavalúo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llevar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y revocar el presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 810 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 17 de junio de 2016 bajo el No. 00034555 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ángel Luis Pavón de Paz, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. 548.450 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 808 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 17 de junio de 2016 bajo el No. 00034556 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Daniel Paredes Aguirre, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.380.884 de Pasto, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 17 de junio de 2016 bajo el No. 00034557 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alejandro Muñoz Aristizábal, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.442 de Manizales, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes, y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales de organismos descentralizados del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes, y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Huila, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorio de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema

80



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales

89



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general, queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales, o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Que por Escritura Pública No. 117 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental, o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las autoridades del Estado.

por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 12 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modificó la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como representante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la referida sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y poderlos recibir en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros y terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como

90



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o intergubernios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 327 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037057 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Coromoto del Valle García Vera, identificada con la cédula de extranjería No. 383.420, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado,



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 321 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037060 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor Eduardo Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.855, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

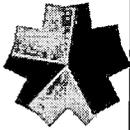
Que por Escritura Pública No. 320 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037061 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jaime Eduardo Herrera Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.990.821, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 325 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037063 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Fernando Palacio Gallón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.686.146, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

91

territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037064 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nataly Gómez Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.526, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

- A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 31 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devy Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

- A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo del Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositora.
- B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo.
- C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.
- D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal.
- E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en el caso a la sociedad que representa.
- F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante.
- G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.
- I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes

actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 07 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el No. 00038600 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erika Monsalvo Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.766.368, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE

92



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) El apoderado queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o administrativas emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del orden

general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

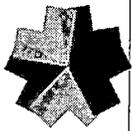
CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como opositora u opositor. B) Representar a la referida sociedad en todas las acciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la referida sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El presente queda expresamente facultado para sustituir poderes y para ratificarlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El poderdado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en conciliaciones de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y transar hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 148 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040991 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Viviana Roció Moyano Grimaldo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.609, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de

93



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique Jose Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional, Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipales. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para



RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 633 de 2000, Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las Cámaras de Comercio

interponer cualquiera de los recursos contemplados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado no. sin firma de Revisor Fiscal del 5 de septiembre de 2018, inscrita el 7 de septiembre de 2018 bajo el número 02374408 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
 QUINTERO CARDENAS IBETH ANGELICA 000001020756280

REVISOR FISCAL SUPLENTE
 FORERO CARDOSO JOSE BORIS 000000797990444

Que por Acta no. 151 de Asamblea de Accionistas del 16 de marzo de 2015, inscrita el 26 de mayo de 2015 bajo el número 01942431 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
 KPMG S.A.S. 000008600008464

CERTIFICA:

Que por Nota de Cesión del 2 de enero de 1992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A."

CERTIFICA:

Que por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A. del 9 de agosto de 1994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

CERTIFICA:

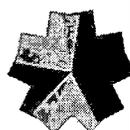
Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 1 de febrero de 2002 inscrita el 21 de febrero de 2002 bajo el número 00815848 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
 - WWW.MAPFRE.COM.CO

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CREDIMAPFRE S.A.S
 Domicilio: Bogotá D.C.

Que por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 25 de



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- GESTIMAP S A
Domicilio: Bogotá D.C.

Certifica:

Que por Documento Privado del 20 de febrero de 1998, inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- MAPFRE INTERNACIONAL S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 29 de abril de 2009, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- FUNDACION MAPFRE

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado del 19 de junio de 2003, inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00854214 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado no sin num de Representante Legal del 16 de octubre de 2017, inscrito el 15 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- MAPFRE S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2017-09-21

**** Aclaración Situación de Control ****

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑIA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12...
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA.,
CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la agencia: AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CISMAR
Matrícula: 00815251
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2017
Último Año Renovado: 2017
Dirección: Avenida Carrera 70 No 99 - 72
Teléfono: 6439600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA SA
Matrícula: 01082395
Renovación de la Matrícula: 11 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A
Matrícula: 01089898
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: CRA 75 # 23 B - 35
Teléfono: 2560152
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01120995
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2
Teléfono: 6131666
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA
Matrícula: 01166890
Renovación de la Matrícula: 24 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018

95



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Dirección: Carrera 14 No 78 - 44 PISO 3 A
Teléfono: 6511800
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula: 01166891
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102
Teléfono: 2119077
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01212541
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23
Teléfono: 2121500
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01218117
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula: 01369066
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54
Teléfono: 4170191
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01455344
Renovación de la Matrícula: 24 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12...
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Dirección: carrera 5 No 9-31 local 101
Teléfono: 8868606
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula: 01481255
Renovación de la Matrícula: 11 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: TRANS 55 # 98 A - 66 C.C. ISERRA 100 LOCAL 126
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.
Matrícula: 01490082
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87
Teléfono: 2714206
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula: 01568075
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida 9 No. 145 - 10
Teléfono: 2586633
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula: 01568079
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58
Teléfono: 6379555
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula: 01568087
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206
Teléfono: 6352054
Domicilio: Bogotá D.C.

96



RUESS
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula: 01568096
Renovación de la Matrícula: 11 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 116 No 45 - 17
Teléfono: 2159666
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula: 01568100
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: CR 24 NO. 16 14 SUR OF. 301
Teléfono: 3612463
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula: 01624273
Renovación de la Matrícula: 23 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16 Centro Comercial
Futuro
Teléfono: 3401422
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S A
Matrícula: 01805866
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13
Teléfono: 7524661
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S A
Matrícula: 01805874
Renovación de la Matrícula: 24 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: Calle 53B N° 24 - 42
Teléfono: 3204653
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01805881
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121
Teléfono: 6080717
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@maphe.com.co

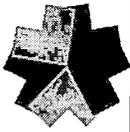
Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01805882
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 200
Teléfono: 4900905
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula: 01805884
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: CR 82 A NO. 6 18 LC 31
Teléfono: 4487853
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01805888
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03 Barrio Normandia
Teléfono: 6092492
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01806584
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: Carrera 3 N° 3 - 40
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

97



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Nombre de la agencia: AGENCIA BOGOTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01806623
Renovación de la Matrícula: 21 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula: 01924925
Renovación de la Matrícula: 24 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01924970
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203
Teléfono: 6135837
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula: 01924973
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 13 NO. 37 43 OF 504
Teléfono: 4837180
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01924999
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4
Teléfono: 2533241
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



CAMARA DE COMERCIO BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

Nombre de la agencia: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE SEGUROS DE
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01925009
Renovación de la Matrícula: 11 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AUTOPISTA NORTE # 100 - 34 OFICINA 403
Teléfono: 2560152
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S A
Matrícula: 01925012
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio Pablo VI
Teléfono: 2222109
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S A
Matrícula: 01992584
Renovación de la Matrícula: 3 de abril de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: Carrera 10 N° 1A - 50 Local: 23 Centro Comercial Asturias de
Ovied
Teléfono: 8620746
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S A
Matrícula: 02032845
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: CL 75 NO. 22 30
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: CALLE 73 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
S.A
Matrícula: 02048264
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501
Teléfono: 2586633
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Nombre de la agencia: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 02048302
Renovación de la Matrícula: 24 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 y 406 Edificio Castellana Forum
Teléfono: 3837556
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula: 02048303
Renovación de la Matrícula: 24 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro Comercial Plaza 80
Teléfono: 6402004
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 02048307
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 15 NO. 119 50 LC 1
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA TECNO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula: 02604972
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: AV. BOYACA NO. 5 A 46 LC 102
Teléfono: 4170889
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

Nombre de la agencia: AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 02605943
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: AK 24 NO. 87 45 LC 7
Teléfono: 6185262
Domicilio: Bogotá D.C.

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula: 02881892
Renovación de la Matrícula: 24 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: AV CARACAS NO. 41 32 LC 3
Teléfono: 3124708448
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mafpre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula: 02882148
Renovación de la Matrícula: 24 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: CL 16 NO. 4 64 LC 2
Teléfono: 3004555393
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 31 de mayo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

100

*Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Veintiocho Civil Municipal
Bucaramanga*

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 680014003028-2019-00301-00

Al despacho del señor Juez, con la constancia de que las presentes diligencias fueron recibidas de la Oficina Judicial de esta ciudad.

Bucaramanga, 24 de mayo de 2019.

SARA JULIANA MENDOZA ALMEYDA

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la demanda de la referencia, advierte el despacho que no es competente para asumir su conocimiento, puesto que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. tiene su domicilio en BOGOTÁ D.C. (fls. 81 a 99), y TRANSPORTES HUMADEA S.A.S. en COTA, CUNDINAMARCA (fls. 2 a 25).

Además, consultado el RUES, se constató que TRANSPORTES HUMADEA S.A.S. no tiene agencias o sucursales en Bucaramanga, y si bien MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., conforme a dicha base de datos sí tiene una sucursal y una agencia activas en esta localidad, lo cierto es que con la demanda no se acreditó que este asunto esté vinculado a uno de tales establecimientos de comercio, como para dar aplicabilidad a lo dispuesto por el numeral 5º del art. 28 del C. G. del P., conclusión a la que se arriba, con mayor razón, si se tiene en cuenta que la póliza 3415213000750, en que se finca la vinculación de dicha aseguradora a esta causa, fue expedida por la "OFICINA MAPFRE LISBOA", radicada en el distrito capital (fl. 26).

Por ende, en aras de respetar la prerrogativa de la que dispone la parte actora de determinar conforme al numeral 1º del art. 28 del C. G. del P., si esta demanda se radica ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA, lugar de domicilio de TRANSPORTES HUMADEA S.A.S., o en un JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, asentamiento principal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se inadmitirá la demanda, requiriéndose al extremo activo para que efectúe tal elección.

*Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Veintiocho Civil Municipal
Bucaramanga*

En caso que dentro del lapso concedido el demandante no haga uso de dicha facultad, las diligencias serán remitidas, mediante auto que rechace la demanda por falta de competencia territorial, al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA, atendiendo a que dicho lugar corresponde al domicilio principal de TRANSPORTES HUMADEA S.A.S., y allí por lo menos MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. tiene una agencia abierta, de acuerdo con el RUES.

En mérito de lo planteado, conforme a lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., este despacho,

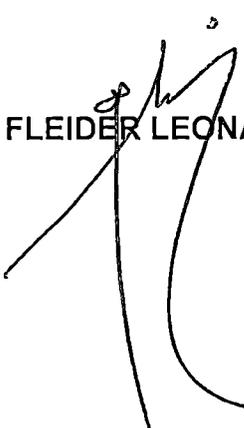
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo explicado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora, para que haga uso de la prerrogativa concedida en el acápite considerativo de este proveído.

TERCERO: RECONOCER al Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, portador de la T. P. 117.636 del C. S. de la J., como apoderado judicial del extremo activo, en los términos del poder conferido. (fl.1).

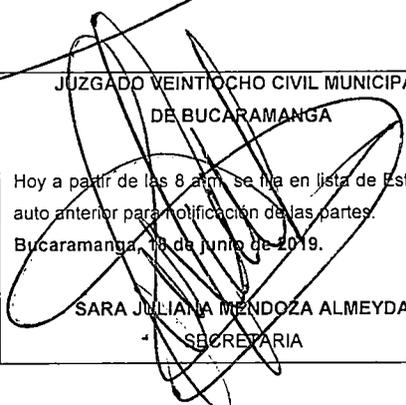
NOTIFÍQUESE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

DFAH

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Hoy a partir de las 8 am, se ma en lista de Estados el auto anterior para notificación de las partes.
Bucaramanga, 18 de Junio de 2019.


SARA JULIANA MENDOZA ALMEYDA
SECRETARIA

Señora

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D

E

Referencia: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y
EXTRACONTRACTUAL

Demandante: EXTRACTORA VIZVAYA SAS

Demandado: TRANSPORTES HUMADEA SAS Y MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA SA

Radicado: 2019-024-
301

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 expedida en Yopal, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandante, **EXTRACTORA VIZCAYA SAS** y con mi respeto acostumbrado me permito comunicar a su despacho que, dado el auto inadmisorio proferido por su despacho el pasado 17 de junio de 2019 mi poderdante solicita que las actuaciones sean remitidas a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ.

Atentamente,

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C. 74.858.760 de Yopal
T.P. 117.636 del C.S.J

Camila M

25 JUN 19 AM 10:37

JDO 28 CIVIL MPAL BGA

FP 124
L 12

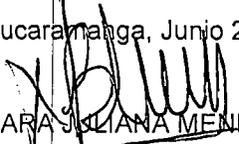
RANA JUDICIAL



Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Veintiocho Civil Municipal
Bucaramanga

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 68001-40-03-028-2019-00301-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, Junio 26 de 2019.


SARA JULIANA MENDOZA ALMEYDA
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo a lo informado por el extremo activo a folio 101 de este cuaderno y de acuerdo a lo planteado en auto de fecha 17 de junio pasado, se ordenará remitir las presentes diligencias a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ -REPARTO-, por carecer este despacho de competencia territorial para instruir la presente causa, conforme al art. 28-1 del C. G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

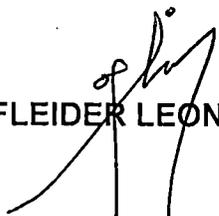
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal presentada por EXTRACTORA VIZCAYA S.A.S., en contra de TRANSPORTES HUMADEA S.A.S. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ -REPARTO-, para lo de su competencia.

TERCERO: ELABÓRENSE los oficios de rigor y **DÉJESE** constancia de la salida del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

102

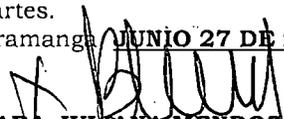


Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Veintiocho Civil Municipal
Bucaramanga

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Hoy a partir de las 8 a.m. se fija en lista de Estados el auto anterior para notificación de las partes.

Bucaramanga JUNIO 27 DE 2019


SARA JULIANA MENDOZA ALMEYDA
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Veintiocho Civil Municipal
Bucaramanga

103

OFICIO No. 3043
Bucaramanga, Junio 26 de 2019

Señores
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ –REPARTO-
CARRERA 10 # 14-33, PISO 1
Bogotá D.C.

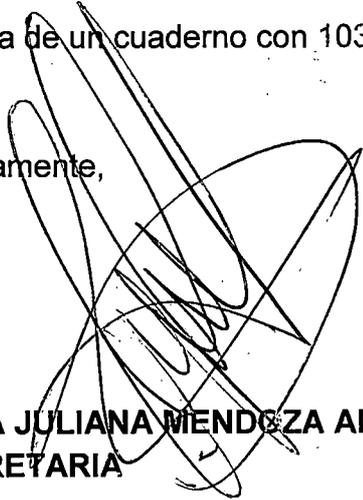
PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : EXTRACTORA VIZCAYA S.A.S.
DEMANDADO : TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICADO : 680014003028-2019-00301-00

Para que obre de conformidad me permito comunicar a Ud., que con auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se dispuso:

“RECHAZAR la demanda verbal presentada por EXTRACTORA VIZCAYA S.A.S., en contra de TRANSPORTES HUMADEA S.A.S. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ –REPARTO-, para lo de su competencia.”

Consta de un cuaderno con 103 folios, más dos traslados y 2 cds.

Atentamente,


SARA JULIANA MENDOZA ALMEIDA
SECRETARIA

104



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 05/ago./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

039

GRUPO

PROCESOS VERBALES (MENOR CUANTIA)

58616

SECUENCIA: 58616

FECHA DE REPARTO: 05/08/2019 8:52:48a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9003206956
SD568990
74858760

EXTRACTORA VIZCAYA SAS
PROCESO No. 2019-301
GIME ALEXANDER RODRIGUEZ

OFICIO No. 3043

01
01
03

OBSERVACIONES: JUZ 28 CIVIL M/PAL DE BUCARAMANGA

REPARTO HMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM03

v. 2.0

MΦΤΣ

αμενδεζπ

Adriana Milena Méndez Prieto
amendezp

190736

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

RECIBIDO DE REPARTO
ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- PODER
- ENDOSOS EN PROCURACION ()
- ACCIÓN DE TUTELA ()
- ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL ()
- CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO ()
- OTRAS CONSULTAS ()
- ACCIÓN POPULAR ()
- EXHORTO ()
- DESPACHO COMISORIO ()
- QUEJA ()
- APELACION DE AUTO () EFECTO: _____
- APELACION DE SENTENCIA () EFECTO: _____
- IMPUGNACIÓN DE FALLO DE TUTELA ()
- CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA ()
- IMPEDIMENTO ()
- HABEAS CORPUS ()
- CD'S () ()

190736

TITULOS EJECUTIVOS:

- CHEQUE () _____
- LETRA () _____
- ESCRITURA () _____
- PAGARE () _____
- CONTRATO () _____
- FACTURA () _____

ANEXOS: Constancia Imposibilidad acuerdo

- MEDIDAS CAUTELARES ()
- CAMARA DE COMERCIO () ()
- CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA () ()
- CERTIFICADO DE LA ALCALDIA O CATASTRAL () ()
- LIQUIDACION UPAC CONVERSION EN PESOS y UVR ()
- CERTIFICADO DE TRADICION DE INMUEBLE () ()
- ARANCEL JUDICIAL ()
- CERTIFICADO DE TRADICION DE VEHICULO () (FOLIOS)
- PRENDA ()
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ()
- AVALUO COMERCIAL () ()
- DECLARACIÓN EXTRAPROCESO ()
- CROQUIS O PLANOS ()
- RECIBOS DE SERVICIOS: a. ACUEDUCTO (),
b. LUZ (),
c. TELEFENO (),
d. GAS NATURAL ()

- DEMANDA ORIGINAL () CON CD
- COPIA PARA EL TRASLADO () CON CD 1
- COPIA ARCHIVO JUZGADO () CON CD

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY _____

12 AGO. 2019

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Veintiocho Civil Municipal
Bucaramanga

108

OFICIO No. 3043
Bucaramanga, Junio 26 de 2019

Señores
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ –REPARTO-
CARRERA 10 # 14-33, PISO 1
Bogotá D.C.

PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : EXTRACTORA VIZCAYA S.A.S.
DEMANDADO : TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICADO : 680014003028-2019-00301-00

Para que obre de conformidad me permito comunicar a Ud., que con auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se dispuso:

“**RECHAZAR** la demanda verbal presentada por EXTRACTORA VIZCAYA S.A.S., en contra de TRANSPORTES HUMADEA S.A.S. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ –REPARTO-, para lo de su competencia.”

Consta de un cuaderno con 103 folios, más dos traslados y 2 cds.

Atentamente,



SARA JULIANA MENDOZA ALMEIDA
SECRETARIA

107

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 15 AGO. 2019

Ref. Expediente No. 1100140030392019-00736 00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al Art 368 y ss del C.G.P, este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual formulada por EXTRACTORA VIZCAYA S.A.S. contra TRANSPORTES HUMADEA S.A.S. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Fl 108

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 384, 368 y ss del C.G.P.

Notifíquese la presente providencia a la pasiva conforme los Art. 291 y 292 ejúsdem.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días. Art. 369 CGP.

Se reconoce personería al Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
JUEZ

IMBM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

16 AGO. 2019

HOY se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. 141

YADY MILENA SANTAMARIA C.
Secretaria

46 mm

[Faint, illegible handwritten text]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NUMERO DE EXPEDIENTE 110014003039 2019 00736 00

En Bogotá al día 25 del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), debidamente autorizado por la secretaria del despacho, notifiqué personalmente al Sr.(a), Mauricio Conroy Garcia apoderado Mapfre Seguros identificado(a) con cedula de ciudadanía número 80.189.009 de Bogotá el contenido del auto que libró MANDAMIENTO EJECUTIVO y/o ADMISORIO DE LA DEMANDADA fechado 15 de agosto de 2014 y llegado el caso el de su corrección _____, _____, además le hice entrega formal del traslado (copia de la demanda y sus anexos), advirtiéndole que dispone de un término legal para si lo estima conveniente conteste la demanda y proponga excepciones.

Se hace la salvedad que si el aquí demandado recibió el aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., esta acta de notificación no tendrá efecto alguno; y que si el presente proceso se adelanta por el trámite de menor cuantía deberá acudir al proceso por intermedio de apoderado judicial.

El Notificado(a),

FIRMA: _____

DIRECCIÓN: _____

TELÉFONO: _____

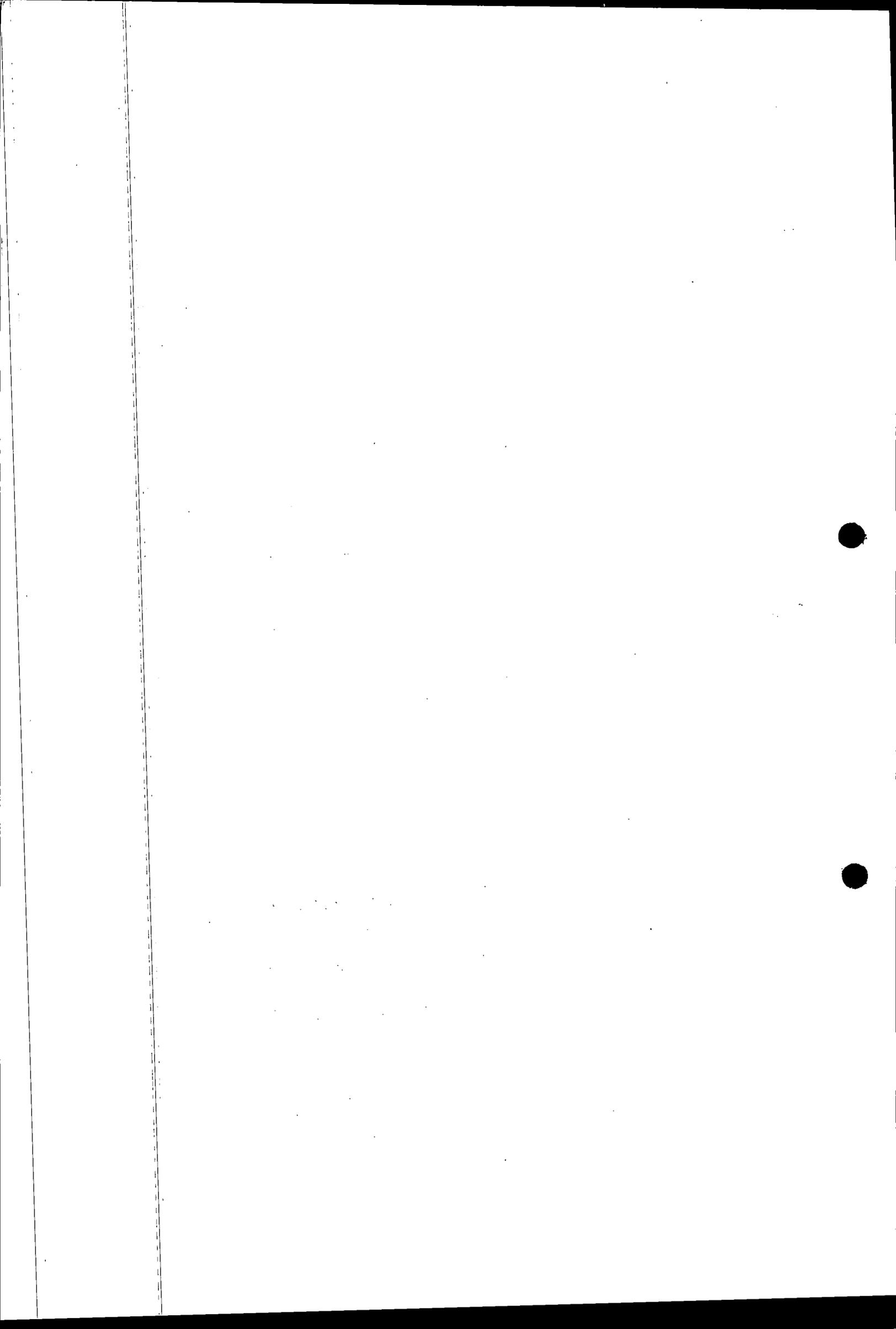
CORREO ELECTRÓNICO: _____

Quien notifica,

Miguel Angel Villanar Velasco

La Secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA



Señor (a)

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso de EXTRACTORA VIZCAYA S.A.S contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Radicado: 2019- 736

ALEXANDRA RIVERA CRUZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tal como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de este escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor MAURICIO CARVAJAL GARCÍA, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.189.009 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 168.021 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, y al Doctor MAURICIO CARVAJAL VALEK también mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.224.701 de Ibagué, portador de la tarjeta profesional número 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado suplente del principal para que represente los intereses de la compañía en el proceso de la referencia.

Los apoderados quedan facultados para CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, TRANSIGIR, NOMBRAR APODERADO SUPLENTE, PEDIR COPIAS y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente las de solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recurso, inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad y de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesaria e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Cordialmente,

ALEXANDRA RIVERA CRUZ

C.C. No 51.849.114

Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.

Acepto,

MAURICIO CARVAJAL GARCÍA

C.C. No 80.189.009 de Bogotá

T.P. No 168.021 del C. S. de la J.

Acepto,

MAURICIO CARVAJAL VALEK

C.C. No. 14.224.701 de Ibagué

T.P. No. 45.351 del C.S. de la J.



NOTARIA 35 PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO CON HUELLA

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Certifica que:

Este documento dirigido a: Interesado
fue presentado personalmente el día: 16/10/2019

Por: **RIVERA CRUZ ALEXANDRA**

Quien se identificó con: C.C. 51849114
y con T.P No. ** del C.S.J.

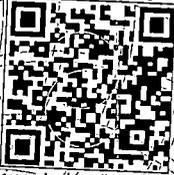
y manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. En constancia firma nuevamente y por solicitud suya estampa la huella de su índice derecho.

Bogotá D.C. 16/10/2019

201pxoopao9I9ox

www.notariaenlinea.com
QHK9M101RB6WHI2D

"La certificación de la huella causa derechos notariales según tarifa"




Alexandra Rivera Cruz
C.C. 51849114



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

110

Certificado Generado con el Pin No: 7851921820448163

Generado el 22 de octubre de 2019 a las 17:17:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA). Bajo la denominación de COMPANIA BANANERA DE SEGUROS S.A. , con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de julio de 1969 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de designar el Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7851921820448163

Generado el 22 de octubre de 2019 a las 17:17:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaria 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Carpio Castaño Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CE - 532397	Presidente Ejecutivo
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de inicio del cargo: 10/02/1999	CC - 19491370	Representante Legal
Esmeralda Malagón Meola Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 32755752	Representante Legal--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2015004209-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal
Mónica Henao Pérez Fecha de inicio del cargo: 19/07/2018	CC - 39687240	Representante Legal
Jose Manuel Merinero Martín Fecha de inicio del cargo: 18/05/2017	CE - 674464	Representante Legal
Ethel Margarita Cupides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal
Antonio Clemente Campanario Fecha de inicio del cargo: 02/05/2014	CE - 473423	Representante Legal
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 27/11/2003	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 09/06/2005	CC - 55163399	Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7851921820448163

Generado el 22 de octubre de 2019 a las 17:17:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Juan Carlos Molina Gomez
Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009

IDENTIFICACIÓN

CC - 98575399

CARGO

Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos-- (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2015004208 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Silvio Rodrigo Hidalgo España
Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009

CC - 12996399

Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

Natacha Martínez Contreras
Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019

CC 32937521

Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 20190117292-000 del día 26 de agosto de 2019, que con documento del 5 de julio de 2019 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 517 del 19 de julio de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7851921820448163

Generado el 22 de octubre de 2019 a las 17:17:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Leidy Carolina Serrano Perdomo Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 53066197	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2017003054-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Rosa Margarita Lozano García Fecha de inicio del cargo: 11/05/2007	CC - 32759589	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2016003697 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Alejandro Muñoz Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 29/11/2007	CC - 75074442	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo, información radicada con el número P2017003067-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7851921820448163

Generado el 22 de octubre de 2019 a las 17:17:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Luis Alberto Suarez Urrego Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 1032405996	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019142483-000 del día 11 de octubre de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 518 del 29 de agosto de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario). Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo

Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resolución S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 456 del 21/03/2000)

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑIA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 agrícola.(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de roya se debe explotar bajo el ramo Agrícola. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 0548 del 16 de abril de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para operar el ramo de seguros de daños corporales causados a



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

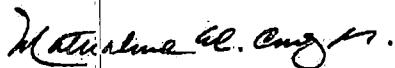
Certificado Generado con el Pin No: 7851921820448163

Generado el 22 de octubre de 2019 a las 17:17:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1590 del 23 de diciembre de 2016 , autoriza para operar el ramo de seguro de desempleo



**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33 piso 16. TELEFAX: 2832247. Correo institucional:
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que los días 21 y 22 de noviembre de 2019, NO
CORRIERON TÉRMINOS; el primer día por el cese de actividades
convocado por los Sindicatos de la Rama Judicial y el segundo por el cierre
extraordinario del edificio ordenado por la Presidenta del Consejo Superior
de la Judicatura a partir de las 2:00 pm

LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES A QUE HAYA LUGAR.

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Carrera 10 No. 14-33 piso 16. TELEFAX: 2832247. Correo institucional:
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que los días 21 y 22 de noviembre de 2019, NO CORRIERON TÉRMINOS; el primer día por el cese de actividades convocado por los Sindicatos de la Rama Judicial y el segundo por el cierre extraordinario del edificio ordenado por la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura a partir de las 2:00 pm

LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES A QUE HAYA LUGAR.

**YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33 piso 16. TELEFAX: 2832247. Correo institucional:
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el día 27 de noviembre de 2019, NO CORRIERON TÉRMINOS, con ocasión al cese de actividades convocado por los Sindicatos de la Rama Judicial.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES A QUE HAYA LUGAR.

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
SECRETARIA

114

POLIZA

TRANS AUTOMATICO DE MERCANCIAS

RENOVACION

COPIA

Ref. de Pago:

INFORMACION GENERAL

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
	230 360	3415213000750	6	1	CALASANZ	Carrera 45 A No. 95 - 37 Of. 306 y 406	BOGOTA D.C.
VIGILADO	TOMADOR DIRECCION	TRANSPORTES HUMADEA SAS DINA BEJARANO EXT 113 MARI GUATAMA			CIUDAD COTA	NIT / C.C. TELEFONO	8300963767 7426600
	ASEGURADO DIRECCION	TRANSPORTES HUMADEA SAS DINA BEJARANO EXT 113 MARI GUATAMA			CIUDAD COTA	NIT / C.C. TELEFONO	8300963767 7426600
	ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	N.D. N.D.
	BENEFICIARIO DIRECCION	TRANSPORTES HUMADEA SAS DINA BEJARANO EXT 113 MARI GUATAMA			CIUDAD COTA	NIT / C.C. TELEFONO	8300963767 7426600
	BENEFICIARIO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	N.D. N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION		VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
29	11	2017	00:00	30	11	2017	365	00:00	30	11	2017	365
			TERMINACION	24:00	29	11	2018	TERMINACION	24:00	29	11	2018

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
RODRIGUEZ NIETO ASESORES DE SEGUROS Y FIANZAS LTDA	AGENCIA COLOCADORA	97374	6400199	100,00

ACTIVIDAD	: OPERADOR TRANSPORTE DE CARGA
CIUDAD	: BOGOTA D.C.
TIPO DE EMPAQUE	: CAJAS (EN GENERAL)
FECHA DESPACHO INICIAL	: 30112017
MODALIDAD DE PAGO	: MENSUAL

TIPO DE TRAYECTO	LIMITE POR DESPACHO	TRAYECTOS	MEDIOS DE TRANSPORTE
IMPORTACIONES	1.000.000.000,00	PACTO ANDINO	TERRESTRE
EXPORTACIONES	1.000.000.000,00	PACTO ANDINO	TERRESTRE
NACIONAL	1.000.000.000,00	DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO	TERRESTRE
URBANO	1.000.000.000,00	AREAS URBANAS DEL TERRITORIO NACIONAL	TERRESTRE

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
COBERTURA COMPLETA IMPORTACIONES	\$ 1.000.000.000,00	10 % PERD Min 4 (SMMLV)
COBERTURA COMPLETA EXPORTACIONES	\$ 1.000.000.000,00	10% PERD Min 4 (SMMLV)
COBERTURA COMPLETA NACIONAL	\$ 1.000.000.000,00	10 % PERD Min 4 (SMMLV)
COBERTURA COMPLETA URBANA	\$ 1.000.000.000,00	10 % PERD Min 4 (SMMLV)
NACIONAL	\$ 1.000.000.000,00	10 % PERD Min 4 (SMMLV)
URBANO	\$ 1.000.000.000,00	10 % PERD Min 4 (SMMLV)
HUELGA IMPORTACIONES	\$ 1.000.000.000,00	15 % PERD Min 10 (SMMLV)
HUELGA EXPORTACIONES	\$ 1.000.000.000,00	15 % PERD Min 10 (SMMLV)
HUELGA NACIONAL	\$ 1.000.000.000,00	15 % PERD Min 10 (SMMLV)
HUELGA URBANO	\$ 1.000.000.000,00	15 % PERD Min 10 (SMMLV)
GUERRA INTERNACIONAL - IMPORTACIONES	\$ 1.000.000.000,00	10 % PERD Min 4 (SMMLV)
GUERRA INTERNACIONAL - EXPORTACIONES	\$ 1.000.000.000,00	10 % PERD Min 4 (SMMLV)
DAÑO MATERIAL CONT 20 PIES	\$ 40.000.000,00	10 % PERD Min 4 (SMMLV)
HURTO-PERDIDA CONT 20 PIES	\$ 40.000.000,00	10 % PERD Min 4 (SMMLV)
DAÑO MATERIAL CONT 40 PIES	\$ 60.000.000,00	10 % PERD Min 4 (SMMLV)
HURTO-PERDIDA CONT 40 PIES	\$ 60.000.000,00	10 % PERD Min 4 (SMMLV)
DAÑO MATERIAL CONT REFRIGERADO	\$ 120.000.000,00	10 % PERD Min 4 (SMMLV)
HURTO-PERDIDA CONT REFRIGERADO	\$ 120.000.000,00	10 % PERD Min 4 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares: EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHA, ACTOS DE AUTORIDAD,
 Observaciones: RENOVACION MANUAL
 LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA, A MÁS TARDAR DENTRO DEL PLAZO PACTADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EL CUAL SE CONTARA DESDE LA FECHA DE ENTREGA DEL CERTIFICADO DE COBRO.

Aplica el Condicionado General Código: 20170221-1326-P-10-0000VTE-289-FEB/17				
TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

REGIMEN COMUNICACION GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 2003, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 116596

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Código Cliente

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 95 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia
 SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
 N.D.: NO DECLARADO PERD.: VALOR PERDIDA V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

TRANS AUTOMATICO DE MERCANCIAS

RENOVACION
COPIA
Ref. de Pago:

ANEXOS

SLIP DE CONTRATO SEGURO TRANSPORTE DE MERCANCIAS PARA TRANSPORTADORAS CONDICIONES PARTICULARES

Las condiciones propuestas por MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. Son las siguientes

CAPITULO I CONDICIONES DE SEGURO.

CAPITULO II COSTOS Y PAGOS

CAPITULO III MOVILIZACIONES AMPARADAS

CAPITULO IV MOVILIZACIONES NO AMPARADAS

CAPITULO V CONDICIONES ESPECIALES

CAPITULO VI SOBRE EL SINIESTRO

CAPITULO VII ANEXOS

CAPITULO I CONDICIONES DE SEGUROS

TOMADOR TRANSPORTES HUMADEA S.A

ASEGURADO TRANSPORTES HUMADEA S.A O SUS CLIENTES

BENEFICIARIO TRANSPORTES HUMADEA S.A O SUS CLIENTES

NIT 830.096.376-7

DIRECCIÓN KM 2.7 VÍA SIBERIA - COTA

VIGENCIA RENOVACION (30/11/2017 A 30/11/2018)

PRIMERO INTERÉS ASEGURABLE

Se aseguran las mercancías de propiedad de los clientes del ASEGURADO o por los cuales sean responsables en operaciones de transporte de carga.

SEGUNDO COBERTURAS

La póliza cubrirá los siguientes riesgos

Pérdida Total Todo riesgo de pérdida o daño material a los bienes asegurados causados directa, súbita y accidentalmente por cualquiera de los siguientes riesgos que sufra el vehículo transportador

Choque, vuelco, abarrancamiento, descarrilamiento incendio rayo explosión y huracán, ciclón o tornado, o hechos tendientes, a extinguir el

Fuego originado por tales causas

Desplome de puentes, alcantarillas, muelles y plataformas.

Deslizamiento de tierra y por la creciente de aguas navegables.

Terremoto

COBERTURAS ADICIONALES

Falla de Entrega, la no entrega por extravío; el hurto o el hurto calificado según su definición legal, de uno o más bultos completos (contenido y empaque), en que se halle dividido el despacho, de conformidad con los documentos del respectivo contrato de transporte.

Huelga, suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, asonada, motín o conmoción civil o popular, apoderamiento o desvío de naves o aeronaves y actos terroristas y de movimientos subversivos.

Avería particular, entendiéndose por tal, los daños a los bienes asegurados que sean consecuencia de eventos diferentes a los estipulados en el amparo de pérdida total

Este amparo se excluye para todo tipo de maquinaria y mercancía usada. Saqueo, entendiéndose como la sustracción parcial o total del contenido de los bultos; o la sustracción de alguna parte integrante de los bienes asegurados, cuando no tengan empaque.

Este amparo se excluye para todo tipo de maquinaria y mercancía usada. Parágrafo 1: Se otorga cobertura para los tributos aduaneros (IVA y Aranceles) de las mercancías en TRANSITO ADUANERO, derivados del amparo de esta póliza de transporte.

GASTOS RAZONABLES En caso de siniestro, los gastos razonables y debidamente justificados en que incurra el transportador para preservar los intereses asegurados, o una pérdida o daño mayor o para atender a su salvamento, serán reconocidos por la aseguradora, en proporción a la relación que guarde la suma asegurada con el valor real de los bienes asegurados, de conformidad con las normas que regulen el importe a la indemnización.

GASTOS DESTRUCCIÓN DE MERCANCIAS

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2909 DE DICIEMBRE 2013. AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5088 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DE DECRETO 1755 DE 1994

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Código Curdista

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 95 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia
SM/MLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO VAP: VALOR ASEGURABLE DEL MEDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO PERD.: VALOR PERDIDA

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

TRANS AUTOMATICO DE MERCANCIAS

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago:

117

MAPFRE Seguros de Colombia, reconocerá hasta \$5.000.000 evento / \$20.000.000 vigencia sin aplicación de deducible, los cuales deberán ser soportados con documentos contables por parte del transportador.

Entendiéndose como gastos de destrucción aquellos en que razonablemente incurra el asegurado para la desmaterialización de las mercancías averiadas objeto del seguro, los cuales deberán basarse en los conceptos técnicos de firmas especializadas.

Queda entendido y convenido que se excluyen los gastos relacionados con planes

de contingencia o emergencia de las mercancías del decreto 1609. GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES Y ATENCIÓN DE SALVAMENTO: La compañía reconocerá los gastos hasta un 10% del valor total del despacho, sin aplicación de deducible, en que incurra el Asegurado para preservar los bienes asegurados de una pérdida o daño o de la agravación de dicha pérdida o daño o para atender el salvamento.

Queda entendido y convenido que estos gastos serán reconocidos siempre y cuando el siniestro esté cubierto por la presente póliza y que los mismos sean debidamente sustentados mediante la presentación de las facturas correspondientes.

TERCERO TRAYECTOS ASEGURADOS

OPERACIONES NACIONALES Aquellos indicados por los clientes o sus representantes y autorizados y despachado por las OFICINAS DEL ASEGURADO, desde y hasta el destino final ubicado dentro del territorio Nacional Colombiano OPERACIONES LOCALES Aquellos indicados por los clientes o sus representantes, generados en operaciones de distribución en áreas urbanas y metropolitanas en las diferentes ciudades localizadas en Colombia.

OPERACIONES INTERNACIONALES: Aquellos indicados por los clientes o sus representantes y autorizados por las oficinas del asegurado legalmente constituidas en el País, desde o hacia Colombia de acuerdo con los tratados de transporte internacional vigentes con Colombia. La cobertura se extiende operaciones de transporte internacional en Colombia, y Venezuela, Ecuador Y Perú.

CUARTO LÍMITE MÁXIMO POR DESPACHO

Importaciones y exportaciones trayecto terrestre \$1.000.000.000

Movilizaciones Nacionales y Urbanas \$ 1.000.000.000

Almacafe: \$ 500.000.000

Vehículos movilizados por sus propios o en niñeras (sin matrícula) \$300.000.000 Limite movilizaciones Supertex \$ 2.000.000.000

Limite Movilizaciones Generador Transborder \$ 2.000.000.000

Permanencia Limite máximo por despacho de \$1.000.000.000 si se presentan acumulaciones en un mismo predio por evento / vigencia. Dentro del tránsito normal de la mercancía asegurada hasta por 72 horas.

LÍMITE MÁXIMO POR DESPACHO PARA CONTENEDORES (se amparan como medio de transporte, unidad de carga y/o mercancía y como equipo de transporte; les aplica la cláusula de mercancía usada):

Contenedores de 20 pies \$ 40.000.000

Contenedores de 40 pies \$ 60.000.000

Contenedores refrigerados \$ 120.000.000

TABLA DE DEMERITO

AÑOS DE USO

PORCENTAJE DE DEMERITO

Hasta 5 años

0%

Más de 5 años

5% Anual (Contados desde el primer año)

EXCESOS AL LÍMITE POR DESPACHO

Para despachos nacionales de mercancías en exceso de \$1.000.000.001 y hasta \$1.600.000.000 y para importaciones exportaciones trayecto terrestre se manejarán excesos de \$1.000.000.001 a \$2.000.000.000. El asegurado deberá reportar el despacho con 2 horas de anticipación e informar como mínimo:

1. Nombre del Cliente
2. Tipo de mercancías,
3. Origen y destino final,
4. Valor de la carga,

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 383, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 116596



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Codigo Comercial

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Rogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADOV.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

TRANS AUTOMATICO DE MERCANCIAS

RENOVACION
COPIA
Ref. de Pago:

5. Nombre de la empresa de escoltaje (con persona contacto y teléfono) si es el caso,

6. Placa del vehículo,

7. Nombre y cédula de ciudadanía del conductor y el celular. Esta información debe ser remitida por correo electrónico a la oficina MAPFRE que suscribió la póliza, copiando al Intermediario / corredor de seguros y a los siguientes correos:

dazarat@mapfre.com.co

Por parte de MAPFRE, realizará la validación y aceptación del vehículo y conductor, en caso que por algún motivo se solicite cambio de estos, el asegurado deberá enviar los nuevos datos a los mismos correos para de nuevo realizar la validación y aprobación respectiva. Sin esta aprobación no se dará cobertura al despacho.

El asegurado deberá cumplir con todas las garantías establecidas en las condiciones particulares, anexos, y cláusulas generales del seguro.

Respecto del valor declarado

La cobertura de la póliza se otorga sobre el valor declarado de la carga, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1010 y 1031 del código de comercio.

En caso que el valor declarado sea inferior al valor real de la mercancía, se entenderá que existe infraseguro y MAPFRE SEGUROS indemnizará solamente de manera proporcional al daño o pérdida ocurrido, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1102 del código de comercio.

En el evento que el remitente no suministre el valor de los bienes a más tardar al momento de la entrega, o declara un mayor valor, MAPFRE Seguros solo estará obligada a indemnizar el 80% del valor costo probado que tuviera el bien perdido o dañado, en lugar de la ocurrencia del

sinistro (previstos para la entrega al destinatario) y sobre este se aplicarán los deducibles correspondientes. En los eventos en que no haya sido declarado el valor de la mercancía o cuando sea solicitado por MAPFRE SEGUROS, el Revisor Fiscal y Representante Legal del propietario de la mercancía deberán certificar el valor de costo de la misma.

POLIZAS ESPECÍFICAS

Las pólizas específicas tienen cobertura automática siempre y cuando se cumpla con las condiciones particulares de la póliza. El asegurado deberá cumplir con todas las garantías establecidas en las condiciones particulares, anexos, y cláusulas generales del seguro.

Nota: Para el seguimiento de pólizas específicas se realizará para despachos superiores a \$300.000.000, para tales efectos se deberá enviar la información indicada anteriormente, a el Centro Logístico FARO para realizar la validación y aceptación del vehículo y conductor, en caso que por algún motivo se solicite cambio de estos, el asegurado deberá enviar los nuevos datos a los mismos correos para de nuevo realizar la validación y aprobación respectiva. Sin esta aprobación no se dará cobertura al despacho.

Esta información debe ser remitida por correo electrónico a la oficina MAPFRE que suscribió la póliza, copiando al intermediario / corredor de seguros y a los siguientes correos:

dazarat@mapfre.com.co

QUINTO MANEJO DE CARAVANAS PARA MERCANCIAS DE ALTO RIESGO Anexo 1

Cuando la caravana sea mayor a 3 vehículos, el límite máximo de responsabilidad será de 2 veces el límite máximo por despacho y se deberán colocar 2 escoltas uno al inicio y otro al final.

PARA LAS DEMAS MERCANCIAS Cuando la caravana sea mayor a 4 vehículos, el límite máximo de responsabilidad será de 3 veces el límite máximo por despacho y se deberán colocar 1 escolta al final de la caravana.

NOTA Entendiéndose como caravana la movilización de dos 2 o más vehículos que se realicen con intervalos de tiempo menores a 10 minutos entre cada vehículo.

Parágrafo: Se aclara que en caso de presentarse acumulaciones por eventos ajenos a la voluntad del transportador, se tendrá en cuenta como límite cada despacho realizado, cada uno deberá poseer su remesa.

MAPFRE Seguros, facilita al asegurado herramientas para cumplir con las condiciones expuestas en este contrato de seguro; motivo por el cual, no contar con éstas desde el inicio de la vigencia de la póliza o tener inconvenientes con su funcionamiento, no exonera al asegurado del cumplimiento de ellas.

SEXTO DEDUCIBLES

De \$0 hasta \$30.000.000 Huelga, Falta de Entrega 10% del valor de la pérdida mínimo 4 SMMLV

Demás Eventos 8% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV

De \$30.000.001 hasta \$70.000.000

Huelga, Falta de Entrega 9% del valor de la pérdida mínimo 7 SMMLV

Demás Eventos 7% del valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV De \$70.000.001 hasta \$100.000.000

Huelga, Falta de Entrega 10% del valor de la pérdida mínimo 9 SMMLV

Demás Eventos 9% del valor de la pérdida mínimo 4 SMMLV

De \$100.000.001 en adelante y hasta el límite por despacho contratado

REGIMEN COMÚN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. RESOLUCIÓN 2599 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5088 DE 2015 DEL 21 DE 2015. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Código Comercial

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia
SMMLV: SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO PERD.: VALOR PERDIDA

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

TRANS AUTOMATICO DE MERCANCIAS

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago:

Huelga, Falta de Entrega 15% del valor de la pérdida mínimo 9 SMMLV

Demás Eventos 10% del valor de la pérdida mínimo 4 SMMLV

Para despachos donde el asegurado ha pactado con el cliente en su oferta comercial, atender las perdidas por subrogación y el cliente en el momento de la reclamación no cumple con lo estipulado, se aplicará el siguiente deducible

Para todos los eventos 50% valor de la pérdida mínimo 9 SMMLV

Para pérdidas donde se realiza negociación del Asegurado con sus clientes por debajo del 50% aplica el siguiente deducible.

Para Huelga y Falta de Entrega 10% valor de la pérdida mínima 4 SMMLV

Para otros eventos 5% valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV

Para movilizaciones en vehículos de placas venezolanas, 8% sobre el valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV

SEPTIMO CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

Las condiciones generales bajo las cuales se ofrece éste seguro, son las correspondientes a la POLIZA AUTOMATICA DE SEGURO DE TRANSPORTE versión VTE 325 NOV/11 documentada PARA TRANSPORTADORES DE CARGA queda entendido y aclarado que las condiciones particulares aquí ofrecidas, anulan y reemplazan aquellas que le sean contrarias de

dicho condicionado general. Queda así mismo entendido que la solicitud del seguro y la demás Documentación aportada para la presentación de esta oferta, hacen parte integrante del contrato de seguros.

CAPITULO II COSTOS Y PAGOS PRIMERO COSTO DEL SEGURO

De acuerdo con la proyección de fletes presentada en la solicitud de seguro de \$42.000.000.000, se establece el costo del seguro, de la siguiente manera:

TASA

Aplicable al valor total de los fletes facturados 0,21% PRIMA MINIMA

Mensual más el impuesto a las ventas \$7.350.000

Tasa Excesos Para despacho en exceso, se cobrará una tasa de 0.10% aplicable sobre el valor declarado en exceso al límite por despacho asegurado. Tasa Para pólizas específicas aplicada sobre el valor de movilización 0.10%

SEGUNDO PAGO Y RECAUDO DE CARTERA Reporte Fletes Dentro de los 10 primeros días calendario de cada mes, El ASEGURADO, deberá reportar detalladamente a MAPFRE SEGUROS los fletes facturados de las movilizaciones realizadas del mes inmediatamente anterior. La prima será facturada mes anticipado de acuerdo con los reportes remitidos por el transportador, sin ser inferior a la prima mínima pactada. Forma de pago 10 días calendario a partir de la fecha de emisión de los certificados.

CAPITULO III MOVILIZACIONES AMPARADAS Se amparan los despachos que cumplan con las siguientes condiciones; y de las cuales deberán presentar evidencia en el momento del siniestro. PRIMERO SELECCIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA 28 de noviembre 2017 8 Realizar los despachos en vehículos de servicio público, catalogados como tal por la Ley 336 y las demás leyes, decretos, resoluciones que rigen o rijan la regulación sobre la vinculación y contratación de equipos de transporte por parte de las empresas de transporte en Colombia y/o Comunidad Andina de Naciones y que además hayan sido contratados cumpliendo como mínimo con el siguiente proceso de selección. Para el proceso de selección de vehículos que movilicen por primera vez y antes de realizar la movilización, la Transportadora deberá: Solicitar y mantener en sus registros como mínimo los siguientes documentos, los cuales deben ser debidamente soportados: Tarjeta de Propiedad, Certificado de Revisión técnico mecánica según lo establecido por la ley, referencias escritas y/o telefónicas de por lo menos dos (2) empresas de transporte legalmente constituidas donde el vehículo hubiere prestado sus servicios. Las referencias telefónicas deben quedar registradas en la hoja de vida del vehículo, indicando fecha, teléfono y persona que suministro la información: Realizar y dejar evidencia de las consultas realizadas en alguna de las centrales de información, tales como la RIT (Red de Información de Transporte), Colfecar, Defencarga, Asecarga o cualquier otra entidad legalmente establecida en el país para la prestación de tal servicio, con el fin de validar las características del vehículo, antecedentes, novedades y/o eventos que pueda presentar el mismo y su propietario o poseedor. Realizar y dejar evidencia de las consultas en el RUNT Registro Único Nacional de Tránsito, Parágrafo Para Vehículos que hayan dejado de movilizar con la empresa de transporte por más de 6 meses, el proceso de verificación de referencias, antecedentes y consultas en las centrales de información se debe realizar nuevamente. SEGUNDO SELECCIÓN DE CONDUCTORES

Para el proceso de selección de conductores contratados por primera vez y antes de realizar la movilización, la Transportadora deberá: Solicitar y mantener en sus registros como mínimo la siguiente información, soportada documentalmente:

Cédula de Ciudadanía y Licencia de Conducción vigente. Referencias escritas y/o telefónicas de por lo menos dos 2 Empresas de Transporte legalmente constituidas y donde el conductor hubiere prestado sus servicios..

Realizar y dejar evidencia de las consultas realizadas a alguna de las Centrales de Información, tales como la RIT (Red de Información de Transporte), Colfecar, Defencarga, Asecarga o cualquier otra entidad legalmente establecida en el país para la prestación de tal servicio, con el fin de validar antecedentes, novedades y/o eventos que pueda presentar el conductor.

Parágrafo: Para conductores que hayan dejado de movilizar con la empresa de transporte por más de 6 meses, el proceso de verificación de referencias, antecedentes y consultas en las centrales de información se debe realizar nuevamente.

TERCERO HORARIO DE MOVILIZACIÓN Realizar las movilizaciones en un horario de 24 horas, cumpliendo con lo estipulado en la resolución 4626 del 12 de octubre de 2006 y demás disposiciones legales subsiguientes.

CUARTO CONTROLES DE TRÁFICO

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3MS, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON FL ART 5 DECRETO 116596

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Codigo Central

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia
SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO PERD.: VALOR PERDIDA V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

TRANS AUTOMATICO DE MERCANCIAS

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago:

120

Realizar y controlar las movilizaciones según el siguiente procedimiento: Plan de Ruta Elaborar y entregar a cada conductor un plan de ruta en el cual se consignará las instrucciones que sean del caso y referidas a la movilización en carretera tales como: ruta a utilizar, puntos de reporte en carretera, pernoctación en carretera y parqueaderos; imprimir el plan de ruta el cual deberá ser firmado por el conductor en señal de la aceptación y de obligatorio cumplimiento del mismo. Para pernoctaje se deberá utilizar parqueaderos, paradores y puestos de control, previamente acordados con el asegurado, los cuales su función debe ser para salvaguardar la mercancía. Excepto caso fortuito o fuerza mayor, el cual debe ser demostrable. Seguimiento al Plan de Ruta

Realizar el control y seguimiento a todos y cada uno de los planes de ruta bajo los cuales se movilizan los despachos realizados por la transportadora bajo los siguientes parámetros:

Registrar los seguimientos de las movilizaciones en sistemas de información, con frecuencia máxima de cuatro (2) horas; para los casos de pernoctación se deberá reiniciar el seguimiento inmediatamente este haya terminado y con la misma frecuencia anteriormente indicada. Se entiende por pernoctación el tiempo en el cual un conductor requiere descanso, no se entenderá como pernoctación los casos donde los vehículos son estacionados por restricciones de horarios o fallas mecánicas, para estos dos últimos casos se deberá realizar el seguimiento con la frecuencia indicada.

Para trayectos urbanos y áreas metropolitanas los seguimientos se deben realizar máximo cada 45 minutos.

QUINTO ESCOLTA VEHICULAR Y/O ACOMPAÑANTE VEHICULAR

Para el caso de movilizaciones de Mercancía De Alto Riesgo señaladas en el anexo No. 1, El Asegurado debe garantizar el uso de la estrategia de seguridad en el recibo, transporte y entrega de las mercancías, soportada en comunicaciones y escoltar y/o acompañar el vehículo asignado desde el sitio de cargue de las mercancías a transportar, hasta que las mismas sean recibidas por el destinatario en la dirección que se indica en los documentos de transporte.

Parágrafo 1 Para movilizaciones superiores a \$300.000.000 se deberá hacer uso de Escolta Vehicular o acompañante vehicular. En caso que el Asegurado desconozca el VALOR DECLARADO deberá colocar escolta para todas las movilizaciones realizadas de este tipo de mercancías.

ESCOLTA VEHICULAR:

Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego, o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro

objeto, durante su desplazamiento, en los términos señalados en el Decreto 356 de 11 de febrero 1994 y demás normas concordantes

ACOMPAÑANTE VEHICULAR:

Es la protección que se presta a través de personal especializado No armado, que pertenezca a empresas de vigilancia y seguridad privada y/o departamento de seguridad que cumpla con las disposiciones legales vigentes. Tiene como responsabilidad acompañar al vehículo asignado desde el sitio de cargue hasta la entrega de las mercancías, adoptando medidas de prevención y control apropiadas, orientadas a contrarrestar los riesgos en el transporte. Este acompañamiento debe ser realizado en un vehículo diferente al que realiza la movilización de la mercancía.

Parágrafo 2 El asegurado podrá dar cumplimiento a la condición de escolta y/o acompañante vehicular mediante la contratación de escolta virtual Protekto, previa verificación de los procesos y aceptación expresa y por escrito por parte de la Compañía de Seguros.

CAPITULO IV MOVILIZACIONES NO AMPARADAS:

SÉPTIMO En adición a lo señalado las condiciones generales, la presente póliza no ampara las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados descritos en la póliza y que sean originados por

Se Autorizan las Movilizaciones en vehículos de edad superior a treinta (30), se debe aportar a Mapfre la relación del parque automotor con un límite de \$ 50.000.000

Los vehículos deben contar con la revisión tecnomecánica vigente tal como se establece en la ley 769 de 2002 eCódigo Nación de Transito y Ley la Ley 1383 del 2010 y demás disposiciones legales subsiguientes.

Movilización a consecuencia del incumplimiento de lo estipulado en la Resolución no. 13791 de diciembre 21 de 1988, Resolución 2501/02 y Decisión 491 del 29 de noviembre de 1989, Resolución 2888 de Octubre 2005, o demás normas que las complementen o sustituyan; sobre pesos y medidas de los vehículos de carga por carretera y Reglamento Técnico Andino sobre límites de pesos y dimensiones de los vehículos destinados al transporte internacional de carga por carretera y demás disposiciones legales subsiguientes.

Movilización a consecuencia de la inobservancia de las instrucciones escritas, dadas por los generadores para la manipulación y manejo de las mercancías y/o las normas técnicas de carga, leyes y decretos emitidos por organismos a nivel nacional o internacional.

Todo acto de autoridad competente que implique decomiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión o, en general, actos de autoridad sobre las mercancías o sobre el medio de transporte

Vicio propio, combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque.

Las pérdidas o daños que se originen en variaciones naturales climatológicas y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo. Las pérdidas o daños causados por roedores, comején, gorgojo, polilla u otras plagas.

Las pérdidas o daños causados como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear, o contaminación radiactiva. Las pérdidas por errores o faltas en el despacho y los daños y pérdidas por haberse despachado los bienes en mal estado.

Guerra civil o internacional.

Pérdida de líquidos debidos al derrame y/o rotura del envase, a menos que sea como consecuencia de choque o vuelco del vehículo que transporta la mercancía; y pérdida o daño a la pintura de estufas y artículos eléctricos y similares.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2508 DE DICIEMBRE 3/83, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2010.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Codigo Carretera

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia
SMMVL: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO PERD.: VALOR PERDIDA

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

121

POLIZA

TRANS AUTOMATICO DE MERCANCIAS

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago:

Lucro cesante.

Demora voluntarias y su consecuencia pérdida del mercado

Daños o perjuicios causados por asbesto cuando se trate de riesgos suscritos con el conocimiento de exposición a asbestos, y daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.

Movilizaciones realizadas por franquicias u oficinas arrendadas por el asegurado. Las movilizaciones que efectúen los vehículos de propiedad del asegurado, o vinculados al asegurado, cuando son contratados por otras empresas de transporte de carga.

Pérdidas por daños al termoking producto de mal mantenimiento o mal manejo de la cadena de frío de acuerdo con las condiciones técnicas requeridas por el producto y anunciadas por el cliente del asegurado.

DECIMO OCTAVO MERCANCIAS EXPRESAMENTE ASEGURADA No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales y/o Particulares se deja expresamente convenido que se cubren los siguientes bienes

Mercancías de alto riesgo, tal y como se define en la presente póliza.

Mercancías controladas por Antinarcóticos, tal y como se define en la presente póliza.

Mercancías peligrosas, tal y como se define en la presente póliza.

Bienes transportados a granel

Maquinaria a mercancía usada (ver cláusula maquinaria usada)

Vidrio plano

Mercancías sin nacionalizar en la modalidad de tránsito aduanero (D.T.A.) y continuación de viaje (DTM)

Movilizaciones de carga extradimensionada y/o extrapesada

CAPITULO V CONDICIONES ESPECIALES Las siguientes condiciones forman parte integrante de la póliza de seguro

de transportes

DECIMO NOVENO CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTES Las condiciones pactadas en el contrato de transporte de hecho o formal con cada uno de los clientes del asegurado, son aplicadas integralmente a la póliza de seguro. Por lo tanto, no habrá cobertura en los casos donde alguna de estas condiciones no se cumpla.

VIGÉSIMO REVISIÓN DE SINIESTRALIDAD cada dos 2 meses (tal y como se define en las condiciones generales)

VIGÉSIMO PRIMERO CLÁUSULA DE VIGENCIA: La vigencia del contrato de seguro es doce 12 meses (tal y como se define en las condiciones generales)

VIGÉSIMO SEGUNTO CLÁUSULA DE CONDICIÓN ESPECIAL DE TÉRMINOS

La tasa y prima mínima de la presente póliza han sido calculadas con base en la información de siniestralidad conocida por la MAPFRE Seguros al inicio de la misma y la proyección anual de fletes suministrada por el Asegurado.

En caso de modificación del estado del riesgo objeto de cobertura durante la vigencia de la propuesta, MAPFRE podrá reformar los términos y condiciones inicialmente señalados, y emitirá una nueva propuesta de seguro, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.060 del Código de Comercio. VIGÉSIMO TERCERO CLÁUSULA DE AVISO DE SINIESTRO A LA MAPFRE SEGUROS DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES

En caso de siniestro que afecte la presente póliza de seguro, el Asegurado o Beneficiario está obligado a comunicar por escrito a la MAPFRE Seguros su ocurrencia dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha que lo hayan conocido o debido conocer. Parágrafo 1 Así mismo el Asegurado o beneficiario está obligado a presentar la denuncia penal colocada por el Conductor o Representante Legal o el aviso pertinente ante la autoridad competente en forma inmediata al conocimiento de la ocurrencia del siniestro. Parágrafo 2 El Asegurado o Beneficiario está obligado a presentar la reclamación formal al o los terceros responsable de los daños y/o pérdidas ocasionadas a los bienes asegurados dentro de los términos contractuales, según el medio de transporte contratado. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio. VIGÉSIMO CUARTO RESPONSABILIDAD DE MAPFRE SEGUROS 28 de noviembre 2017 13 A partir de la fecha en que el asegurado reciba y acepte el contrato de seguro de transporte, compuesto por la solicitud de seguros, la carátula, las condiciones generales y particulares MAPFRE SEGUROS asumirá la responsabilidad establecida en este contrato.

CAPITULO VI SOBRE EL SINIESTRO

VIGÉSIMO QUINTO CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS Para la atención de siniestros MAPFRE Seguros o su representante se reservan el derecho de auditar cada uno de los procesos indicados en la condición 3 Movilizaciones amparadas, e igualmente el asegurado se compromete a presentar como mínimo los documentos indicados en el numeral 17 las condiciones Generales, sin perjuicio de la libertad probatoria que otorga la ley al beneficiario Parágrafo 1 Los documentos deben ser entregados en original o copia autenticada únicamente cuando se evidencie un recobro frente al posible responsable.

PARÁGRAFO 2 MAPFRE SEGUROS se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que estime conveniente para la atención de un caso en particular y de realizar la inspección a los procesos realizados para la selección del cliente, vehículo, conductor, despacho, seguimiento en la ruta y cumplimiento de las condiciones de seguro pactadas en el presente contrato de seguro de transporte. La presente oferta tendrá una vigencia de 15 días calendario, a partir de la fecha de recibo. Acepto POR EL ASEGURADO POR LA MAPFRE SEGUROS 28 de noviembre 2017 14 CAPITULO VII ANEXOS ANEXO No.1 MERCANCIAS DE ALTO RIESGO Se consideran mercancías de alto riesgo las siguientes LICORES Y VINOS; CERVEZA NACIONAL O DE IMPORTACIÓN En botella y/o en lata LECHE EN POLVO; ELECTRODOMESTICOS EN GENERAL, SUS PARTES,

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 2003. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORES RETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 4098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1115 DE 96

JCS

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Código Ceratula

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 26525 Bogotá, D.C., Colombia
SMMLV: SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO PERD.: VALOR PERDIDA

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

TRANS AUTOMATICO DE MERCANCIAS

RENOVACION

COPIA

Ref. de Pago:

ACCESORIOS O REPUESTOS PARA LOS MISMOS. PRODUCTOS PARA ASEO EN GENERAL producto terminado PRODUCTOS DE BELLEZA producto terminado LLANTAS Y NEUMATICOS; CIGARRILLOS; ACCESORIOS O REPUESTOS PARA VEHICULOS A MOTOR TERRESTRES, MARÍTIMOS O AEREOS, POLIPROPILENO Y POLIETILENO EN BRUTO (sin procesar); EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS (COMPUTADORES), SUS PARTES, COMPONENTES O REPUESTOS PARA LOS MISMOS EQUIPOS DE COMUNICACIONES, SUS PARTES, COMPONENTES O REPUESTOS PARA LOS MISMOS CALZADO EN GENERAL TEXTILES Y CONFECCIONES; PRODUCTOS TERMINADOS ELABORADOS EN CUERO HILOS, HILAZAS Y FIBRAS; ALUMINIO, ZINC Y COBRE EN ROLLOS, LÁMINAS, LINGOTES, VARILLAS, Y EN GENERAL PARA TODAS LAS PRESENTACIONES Parágrafo Para mercancía consolidada de más de dos generadores en un vehículo siempre y cuando en esta consolidación exista mercancía descrita del presente anexo 28 de noviembre 2017 15 ANEXO No. 2 MERCANCIAS QUE DEBEN SER TRANSPORTADAS BAJO REFRIGERACION, CONGELACION, O CALEFACCION Aplica para los amparos otorgados en estas condiciones particulares.

CLAUSULA DE GARANTÍA PARA MERCANCIAS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACION, CONGELACION, O CALEFACCION Queda expresamente declarado y convenido, que este seguro se realiza en virtud del compromiso que adquiere el asegurado, que la mercancía permanecerá en equipos frigoríficos o de calefacción según el caso, durante su transporte y estadia en cualquier lugar del trayecto asegurado, en los términos señalados en este anexo.

El incumplimiento de esta garantía generará la terminación automática del contrato de seguro desde la fecha del incumplimiento, en los términos establecidos en el artículo 1061 del Código de Comercio. Condiciones especiales para el manejo de productos refrigerados La empresa de Transporte debe solicitar Ficha Técnica nota técnica del producto congelado o refrigerado que permita identificar las condiciones técnicas del manejo de producto y niveles del frío requeridos por cada uno.

La empresa de Transporte debe garantizar el adecuado estado técnico mecánico del vehículo y del equipo de refrigeración del furgón o de la unidad de carga Thermoking

La empresa debe realizar el procedimiento de alistamiento de la unidad de carga a las condiciones de frío requeridas para el transporte. La empresa de transporte en el recibo y la entrega de la carga debe verificar que se mantenga la cadena de frío, nivel de temperatura requerido desde el sitio de cargue a la unidad de transporte y viceversa. La empresa de transporte debe verificar que en la acomodación del product

o en la unidad de cargue, se dejen las espacios mínimos requeridos para mantener la circulación el aire que genera el nivel de enfriamiento requerido.

La empresa de transporte debe definir con el cliente, plan de contingencia para cuando la carga no se recibida en destino final. 28 de noviembre 2017 16

La empresa de transporte debe controlar el nivel de la línea de frío una vez terminada la movilización entregara una copia del termo-registro al cliente, que prueba el nivel de frío de origen a destino final documento que debe ser presentado en caso de una pérdida.

El acuerdo comercial con el cliente debe establecer tiempo de recibo, transporte y entrega máximos. En caso de daño del producto por vicio propio, debido a sus características propias o naturales, no hay cobertura en el contrato de seguro de transporte. La unidad de carga debe cumplir con lo establecido en la resolución 2505 de 2004

La empresa debe tener un cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades de carga, máximo cada 3 meses. ANEXO No. 3

CLAUSULA PARA COBERTURA DE MAQUINARIA, EQUIPO O MERCANCIA USADA (EXCLUYE COBERTURAS DE AVERIA PARTICULAR Y SAQUEO)

Por la presente cláusula MAPFRE SEGUROS extiende la cobertura para bienes consistentes en maquinaria o mercancía usada, con sujeción a los amparos y condiciones pactadas con la presente póliza, excluyendo las coberturas de avería particular y saqueo y hasta por la suma máxima arriba indicada, conviniéndose que en caso de siniestro la indemnización de las pérdidas, se basara en los siguientes términos:

PERDIDAS O DAÑOS PARCIALES

MAPFRE SEGUROS indemnizara los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones similares a las existentes al momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. Por tales gastos se entenderá el costo de reparación o reemplazo de las partes afectadas, incluyendo los valores correspondientes a fletes equivalentes al medio de transporte del despacho original, y gastos de aduana, si hubiera lugar a ellos. Si al momento de ocurrir el siniestro, el valor de reposición del bien afectado es superior al valor asegurado, MAPFRE SEGUROS responderá solamente en forma proporcional a la relación existente entre dichos valores. PERDIDA TOTAL

En caso de desaparición, destrucción o daños del bien asegurado en forma tal que para su recuperación se tenga que sufragar gastos iguales o superiores al valor real del bien asegurado, la responsabilidad de MAPFRE Seguros se limitara al valor asegurado o al valor real, el que resulte menor de las dos sumas

PARAGRAFO De la suma a indemnizar se descontará el deducible a que hubiere lugar.

- FIN DE LA SECCION -

CLAUSULA: EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHA

CLAUSULA ANEXO, CAMBIO MILENIO (Y2K)

CLAUSULA: ACTOS DE AUTORIDAD

ACTOS DE AUTORIDAD

La póliza ampara los daños de los bienes asegurados, que tengan por causa o fueren consecuencia de cualquier acto de autoridad sobre los bienes asegurados, que sean con el fin de disminuir las pérdidas, siempre y cuando dichos daños no sean imputables al asegurado y no hayan sido originados por ninguno de los riesgos específicamente excluidos en la póliza.

- FIN DE LA POLIZA -

REGIMEN COMUNICADO GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 303, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 8088 DE JUNIO 21 DE 2013, ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFIDIANZA CON EL ART. 5 DECRETO 1145/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Código Caratula

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia
SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO PERD.: VALOR PERDIDA

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Nº of 123



Carvajal Valek
Abogados

JUZGADO 39 CIVIL MPAL

76180 28-NOV-19 15:17

16F01

Señor (a)

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal No. 2019-736 de **EXTRACTORA VIZCAYA S.A.S**, contra **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

-Contestación de la demanda-

MAURICIO CARVAJAL GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.189.009 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 168.021 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en el proceso de la referencia, de acuerdo con el poder que obra en el expediente, dentro del término legal, por medio del presente escrito, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** interpuesta por **EXTRACTORA VIZCAYA S.A.S.**, en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en los siguientes términos:

La demandada:

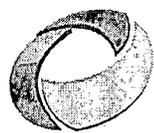
Es demandada en este proceso la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 428 del 22 de junio de 1960 otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se allegó al plenario para surtir la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda.

La demandada está domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., dirección donde pueden ser notificados sus representantes legales.

Será representada judicialmente en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder judicial que obra en el expediente, por el suscrito apoderado, de condiciones civiles consignadas en el preámbulo de esta contestación, domiciliado en Bogotá D.C., en la Avenida Carrera 9 No 100 – 07 of 504.

I. A las pretensiones de la demanda:

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda, como quiera que carecen de fundamento jurídico y asidero fáctico, en la medida que no hay prueba que permita la activación del seguro, pues la presunta pérdida alegada se origina como consecuencia de la desviación de la ruta contratada, lo que produce la terminación de la cobertura del seguro; adicionalmente, la aseguradora



no es solidariamente responsable, menos, en un evento como el que se estudia en esta contestación, donde el el siniestro y su cuantía no están probados.

Por consiguiente, al desestimar todas y cada una de las declaraciones, peticiones y condenas impetradas, tanto principales como subsidiarias, solicito se condene a la demandante en costas y agencias en derecho.

II. A los hechos de la demanda.

Paso a pronunciar me expresamente sobre los hechos de la demanda siguiendo el orden allí expuesto:

PRIMERO: NO NOS CONSTA, toda vez que es un hecho ajeno a nuestra representada, por lo que de existir deberá ser probado en el proceso.

SEGUNDO: NO NOS CONSTA, toda vez que es un hecho ajeno a nuestra representada, por lo que de existir deberá ser probado en el proceso.

TERCERO: NO NOS CONSTA, toda vez que es un hecho ajeno a nuestra representada, por lo que de existir deberá ser probado en el proceso.

CUARTO: NO NOS CONSTA, toda vez que es un hecho ajeno a nuestra representada, por lo que de existir deberá ser probado en el proceso.

QUINTO: NO NOS CONSTA, toda vez que es un hecho ajeno a nuestra representada, por lo que de existir deberá ser probado en el proceso.

SEXTO: NO NOS CONSTA, toda vez que es un hecho ajeno a nuestra representada, por lo que de existir deberá ser probado en el proceso.

SÉPTIMO: NO NOS CONSTA, toda vez que es un hecho ajeno a nuestra representada, por lo que de existir deberá ser probado en el proceso.

OCTAVO: NO NOS CONSTA, toda vez que es un hecho ajeno a nuestra representada, por lo que de existir deberá ser probado en el proceso.

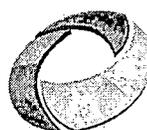
NOVENO: NO NOS CONSTA, toda vez que es un hecho ajeno a nuestra representada, por lo que de existir deberá ser probado en el proceso.

DÉCIMO: NO NOS CONSTA, toda vez que es un hecho ajeno a nuestra representada, por lo que de existir deberá ser probado en el proceso.

UNDÉCIMO: NO NOS CONSTA, toda vez que es un hecho ajeno a nuestra representada, por lo que de existir deberá ser probado en el proceso.

DUODÉCIMO: NO NOS CONSTA, toda vez que es un hecho ajeno a nuestra representada, por lo que de existir deberá ser probado en el proceso.

Sin embargo, es de señalar que si bien el contrato de seguro mencionado existe, este no se extiende a otorgar cobertura para el caso descrito por las razones que se expondran en la presenta contestación.



DÉCIMO TERCERO: NO NOS CONSTA, toda vez que es un hecho ajeno a nuestra representada, por lo que de existir deberá ser probado en el proceso.

DÉCIMO CUARTO: NO NOS CONSTA, toda vez que es un hecho ajeno a nuestra representada, por lo que de existir deberá ser probado en el proceso.

DÉCIMO QUINTO: NO ES UN HECHO DE LA DEMANDA. Lo mencionado en el presente numeral corresponde a la cuantificación subjetiva que la parte actora hace de su pretensión, por lo que de existir deberá ser probado en el proceso.

DÉCIMO SEXTO: NO ES UN HECHO DE LA DEMANDA. Lo mencionado en el presente numeral corresponde a la cuantificación subjetiva que la parte actora hace de su pretensión, por lo que de existir deberá ser probado en el proceso.

DÉCIMO SÉPTIMO: ES CIERTO según consta en el acta de imposibilidad de acuerdo aportado con el traslado de la demanda.

DÉCIMO OCTAVO: ES CIERTO según consta en el acta de imposibilidad de acuerdo aportado con el traslado de la demanda.

III. Excepciones de mérito a las pretensiones de la demanda.

Solicito al Señor (a) Juez que al momento de dictar sentencia, además de pronunciarse sobre las excepciones que no habiéndose propuesto se logren probar a lo largo del proceso (Art 282 C.G.P), declare prósperas las excepciones que enseguida enuncio.

a. Ausencia de prueba del perjuicio alegado:

Se extraña en las pretensiones presentadas por la actora, prueba alguna del alcance de la pérdida, toda vez que se observa que la misma no cumple con los requisitos para ser tomada como una pérdida total; no se presentan los requisitos para ser considerada como una pérdida total constructiva y por tanto no hay lugar al reconocimiento de la misma.

Adicionalmente, de la pretensión de la presunta pérdida presentada por la actora, no se explica el por qué si no hay prueba del valor declarado de la mercancía, se solicita se indemnice al 100% del alegado valor de la carga, cuando debe aplicarse, en caso de ser probada en el marco del proceso la pérdida, los criterios establecidos por el artículo 1031 del Código de Comercio, norma la cual es imperativa.

b. Limitación del amparo y de la cobertura:

El contrato de seguro es un acto jurídico por virtud del cual el Asegurador asume un riesgo que le trasfiere el Tomador, a cambio del pago de un precio o prima. Así las cosas, los riesgos que asume el Asegurador, deben estar claramente determinados en el contrato de seguro, por cuanto es la realización de los mismos, y no de otros, lo que constituye siniestro en los términos del contrato, y lo que da lugar al nacimiento de la obligación condicional estipulada a cargo de la Compañía Aseguradora.

Así lo establecen los artículos 1047 numeral 9 y 1072 del C de Co. al señalar:



Artículo 1047 numeral 9 del Código de Comercio: *“La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato: (...) 9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo.”*

Artículo 1072 del Código de Comercio: *“Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado.”*

Conforme a lo anterior, en el presente caso es claro que no es posible afectar el amparo de la póliza expedida por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., toda vez que los hechos que fundamentan la demanda no tienen la virtualidad de activar la cobertura. En efecto, nótese que el amparo contratado indica de manera expresa que la cobertura del riesgo, se sujeta al cumplimiento por parte del asegurado de las condiciones contractuales, entre las que se hallan las garantías, límites asegurados y cláusulas de exclusión, caso en el cual, de presentarse, como ocurre en el presente, incumplimiento alguno de cualquiera de dichas condiciones, el contrato de seguro no podrá ser afectado.

Frente a lo anterior, es de señalar que dentro del marco de las condiciones del contrato de seguro no se pacta la automaticidad de la indemnización como consecuencia de un daño, ese daño tiene que haber sido causado por un evento enmarcado en el contrato de seguro para producir la obligación de la aseguradora de indemnizar, cosa que para el caso en cuestión se extraña.

c. Terminación del contrato por desviación:

Siguiendo la descripción de los hechos que se presentan en la demanda, se observa como el contrato de seguro por el que se nos convoca a este proceso no tiene la virtualidad de ser activado, siempre que se da la terminación del mismo por desviación.

Al respecto, establece la ley colombiana el artículo 1724 del Código de Comercio lo siguiente:

“ARTÍCULO 1724. <VARIACIÓN VOLUNTARIA DEL DESTINO DE LA NAVE>. La variación voluntaria del destino de la nave, una vez iniciado el viaje, se sancionará con la terminación del contrato.”

Se observa como la mencionada norma aplica al caso en concreto, por las remisiones realizadas en los artículos 1126 y 1765 del Código de Comercio; y con relación al relato de los hechos realizado por la parte actora, específicamente a la mención realizada en los hechos 6, 7 y 8, se observa que existió una desviación de la ruta acordada y por tanto la cobertura del seguro contratado termina en los términos descritos, sin que exista la virtualidad de afectar la póliza por la que se nos vincula al proceso.

e. Incumplimiento de la carga de demostrar la cuantía de la pérdida.

La Ley que rige el contrato de seguro, específicamente el artículo 1077 del Código de Comercio colombiano, señala la carga de la prueba que deben soportar las partes, estableciendo para el beneficiario reclamante la carga de demostrar la ocurrencia del riesgo asegurado del cual deriva el eventual derecho a ser indemnizado y la cuantía de la pérdida que se pretende, cosa que para el caso en estudio no se cumple, siempre que si bien se presenta por los demandantes la solicitud de



Carvajal Valek
Abogados

indemnización a la aseguradora, por medio de la demanda, estos no han probado siquiera de manera sumaria la ocurrencia del siniestro ni la suma del perjuicio alegado.

Nos oponemos adicionalmente a la estimación de la cuantía de los perjuicios realizados por la parte demandante, pues tal como lo ha manifestado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en jurisprudencia reiterada, el reclamante debe probar la existencia y certeza de los perjuicios reclamados, cosa que no ocurre para el caso en concreto.

f. Deducible:

La ley que rige el contrato de seguro, establece en el artículo 1103 del Código de Comercio colombiano que “las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.”

De esta forma, resta por destacar que en el remoto escenario en que se profiera condena en contra de la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de la Aseguradora se encuentra igualmente limitada en función del deducible estipulado en el contrato de seguro del 10% del valor de la pérdida, mínimo 4 SMLMV.

En efecto, como es bien sabido, el deducible consiste en aquella porción de la pérdida que le corresponde asumir directamente al Asegurado y que, por tanto, debe descontarse del valor a cancelar a título de indemnización derivada del contrato de seguro. Así lo ha reconocido reiterativamente la doctrina y la jurisprudencia, y así mismo lo destacó expresamente la Póliza expedida en el presente caso.

Así las cosas, de conformidad con las citadas condiciones de la póliza y las normas del contrato de seguro, es evidente que en el evento en que el Despacho acepte las pretensiones formuladas en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en razón de la demanda, ésta no podrá ser condenada a pagar suma que exceda el monto de la suma asegurada estipulada en la póliza de seguro, considerando los sublímites, deducible y reglas establecidas en las condiciones generales de la Póliza No. 3415213000750.

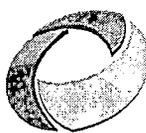
g. Ausencia de derecho a reclamar la indemnización, por incumplimiento de la cláusula de garantía.

Habiendo presentado las excepciones anteriores, en el caso hipotético e improbable que estas no sean consideradas, es de mencionar que las pretensiones no tienen la virtualidad de prosperar, siempre que se encuentra en el caso en estudio un incumplimiento de la cláusula de garantía, que se transcribe a continuación, motivo por el cual, no puede pretenderse el pago de indemnización alguna derivada del seguro.

“10. GARANTIAS

La aseguradora expide la presente póliza bajo la promesa en virtud de la cual el asegurado, se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

127



10.4. *Dejar en el documento de transporte constancia de la cantidad, estado y condición de los bienes, a su recibo.*"

Respecto a esto, establece el artículo 1061 del Código de Comercio Colombiano que *"se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.*

La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella. Podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.

La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción."

Así mismo, se establece en el artículo 1721 que:

"ARTÍCULO 1721. <INCORPORACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA PÓLIZA DE SEGURO MARÍTIMO>. En toda póliza de seguro marítimo se entenderá incorporada la garantía de que la expedición sea legal y de que, en cuanto dependa del asegurado, se realice legalmente."

h. Ausencia de solidaridad de la aseguradora en la pretensión alegada:

La aseguradora no es solidariamente responsable con el asegurado. Esto encuentra fundamento en el hecho que las obligaciones de uno y otro son independientes y no cumplen entonces los requisitos para que esta figura opere.

Lo anterior, encuentra fundamento legal en el artículo 1569 del Código Civil colombiano, el cual señala que *"la cosa que se debe solidariamente por muchos o a muchos, ha de ser una misma, aunque se deba de diversos modos; por ejemplo, pura y simplemente respecto de unos, bajo condición o a plazo respecto de otros."* (subraya fuera de texto).

Con esto, se observa como la obligación derivada del contrato de seguro es independiente a la del asegurado y no se puede entender como "una misma". Si bien el asegurado transfiere un riesgo a la aseguradora, no se puede concluir que estos son solidariamente responsables en el entendido que el contrato de seguro está encuadrado en los límites de cobertura señalados en el contrato y por tanto no puede concluirse bajo ningún aspecto, que el deudor puede reclamar la totalidad de la eventual deuda del asegurado a la aseguradora, toda vez que esta última solo estará obligada a responder según los términos del contrato contraído (artículos 1056 y 1079 del Código de Comercio Colombiano).

IV. Objeción al Juramento Estimatorio:

Manifiesto al Señor (a) Juez que **objeto la estimación de perjuicios** presentada por la demandante, para lo cual específico razonadamente la inexactitud que se le atribuye a cada concepto:

1. Frente a los perjuicios patrimoniales daño emergente y lucro cesante pasado y futuro:



Se trata de una estimación infundada en la medida que un daño inexistente, por ser carente de certeza y de juridicidad, no puede ser cuantificable. Para que un perjuicio sufrido por determinada persona tenga entidad o valor estimable es necesario que el mismo sea real y cierto, de lo contrario se trata de una simple elucubración que carece de sustento, en cuanto que lo que no existe no puede medirse. De ahí que el valor asignado al supuesto daño sufrido no pueda hacer prueba del mismo ni pueda ser tenido en cuenta por el Señor (a) Juez.

Con esto nos referimos al hecho que no hay prueba alguna en el proceso que permita establecer si la actora se vio afectada en los montos que reclama, máxime cuando los conceptos por los que indica se genera el presunto perjuicio, corresponden a una pérdida parcial y no a una total según ya se ha explicado en este escrito y varios de los conceptos incluidos en la liquidación que presentan como sustento de su pago, no encuentran soporte alguno en las pruebas del proceso, por lo que sobra resaltar que “el sólo decir del reclamante” no es prueba del perjuicio que pretende le indemnicen; por lo que no es posible la tasación de un perjuicio que carece de certeza y por tal no es indemnizable, pues tal como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia en sus sentencias de 7/12/00 y 18/10/01 para ser indemnizable, el daño tiene que ser cierto, cosa que para el caso en estudio se extraña.

V. Pruebas:

En ejercicio del derecho de contradicción que le asiste a mí representada contra la demanda, solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

1. Documentales:

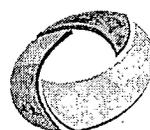
- a) Poder a mí conferido, que obra en el expediente.
- b) Certificado de Existencia y Representación Legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., que obra en el expediente.
- c) Copia de las condiciones generales y particulares de la póliza 3415213000750.
- d) Los que aparecen en la demanda.

2. Declaración de parte:

- Solicito se sirva fijar fecha y hora para la práctica de diligencia de interrogatorio de la parte demandante, para que responda las preguntas que en forma oral o por escrito formularé en relación con los hechos y pretensiones materia del presente proceso. Podrán ser citados en las direcciones de notificación señaladas en la demanda.
- Solicito se sirva fijar fecha y hora para la práctica de diligencia de interrogatorio de parte a los demandados para que respondan las preguntas que en forma oral o por escrito formularé en relación con los hechos materia del presente proceso. Podrán ser citados en las direcciones de notificación señaladas en la demanda.

V. Anexos:

- Documentos citados en el acápite de pruebas y que obran en el expediente.



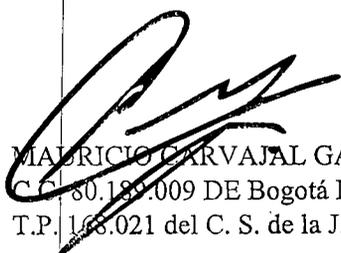
Carvajal Valek
Abogados

VI. Notificaciones:

- Los demandantes recibirán notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda.
- Mi representada, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., recibirá notificaciones en la Carrera 14 No. 96 – 34 de la ciudad de Bogotá.

Por mi parte recibiré notificaciones en la Avenida Carrera 9 No. 100 – 07 of 504 de la ciudad de Bogotá D.C., en la secretaría de su Despacho y en la dirección de correo electrónico mcg@carvajalvalekabogados.com.

Del Señor (a) Juez, respetuosamente,



MAURICIO CARVAJAL GARCÍA
C.C. 80.189.009 DE Bogotá D.C.
T.P. 168.021 del C. S. de la J.

AL INTERPACIFIC DEL SR. JANEZ INFORMANDO:

1. SE SUBIÓ EN HORARIO DE LA COMPA

2. NO SE ENCONTRÓ EN EL HORARIO DE LA COMPA

3. LA PROXIMIDAD DE LA ESTACION DE LA COMPA

4. VINCULO DEL HORARIO DE LA COMPA DEL RECORRIDO EN LA COMPA

5. VINCULO DEL HORARIO DE LA COMPA DEL RECORRIDO EN LA COMPA

PRESENCIA DEL PASAJERO SI NO

6. VINCULO DEL HORARIO DE LA COMPA

7. EL PASAJERO SE ENCONTRÓ EN EL (LOS) SITIO(S)

NO COMPARECE SI TIEMPO: SI NO

8. CUANDO CUALQUIER PASAJERO SE ENCONTRÓ

9. SE PRESENTÓ EL PASAJERO PARA RECIBIR

10. DIFERENCIA DE TIEMPO SI NO

11. NOTIFICADO DEL PASAJERO SI NO

12. OTRAS

Notificación personal FI-708
 en tiempo FI-123.

MEXICO, D.C.

02 DIC. 2019

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 14 ENE. 2020 de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2019-00736-00

Obre en autos que **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, se notificó del auto admisorio de manera personal "fl.108", quien por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio (fl.123 y s.s.),

Se reconoce personería para actuar al (a la) Dr. (a.) **MAURICIO CARVAJAL GARCÍA** como apoderado (a) de la parte citada, en la forma, términos y para los fines del poder conferido "fl.109".

De la defensa planteada, se correrá traslado una vez se encuentre integrado el contradictorio.

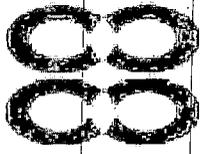
NOTIFÍQUESE

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

Jg

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
HOY 15 ENE. 2020 se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. 2
YADY MILENA SANTAMARIA C.
Secretaria

133



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A200833668D3AE

2 DE FEBRERO DE 2020 HORA 08:00:24

AA20083366

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES HUMADEA S.A.S

N.I.T. : 830096376-7

DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01145933 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 20,350,132,968

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KM 2.7 VIA SIBERIA - COTA COSTADO ORIENTAL VDA PARCELAS EN 3

MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTABILIDAD@HUMADEA.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : KM 2.7 VIA SIBERIA - COTA COSTADO ORIENTAL VDA PARCELAS EN 3

MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : CONTABILIDAD@HUMADEA.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003602 DE NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00807520 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES HUMADEA LTDA PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA TRANSHUMADEA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001553 DE NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE AGOSTO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NÚMERO

Firma válida
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

01237902 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES HUMADEA LTDA PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA TRANSHUMADEA LTDA POR EL DE: TRANSPORTES HUMADEA SA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 639 DE NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01714616 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES HUMADEA SA POR EL DE: TRANSPORTES HUMADEA SA.

QUE POR ACTA NO. 40 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02002763 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES HUMADEA SA POR EL DE: TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2372 DE LA NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITO EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01664068 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., A LA CIUDAD/MUNICIPIO COTA-CUNDINAMARCA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1553 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE AGOSTO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 1237902 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSPORTES HUMADEA S.A

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 40 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 06 DE JULIO DE 2015 INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02002763 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSPORTES HUMADEA S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS:

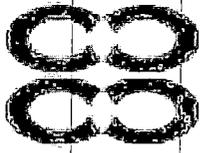
DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001553	2008/08/21	NOTARIA 61	2008/08/27	01237893	
0001553	2008/08/21	NOTARIA 61	2008/08/27	01237894	
0001553	2008/08/21	NOTARIA 61	2008/08/27	01237895	
0001553	2008/08/21	NOTARIA 61	2008/08/27	01237896	
0001553	2008/08/21	NOTARIA 61	2008/08/27	01237902	
2372	2012/08/21	NOTARIA 61	2012/09/06	01664068	
639	2013/03/12	NOTARIA 61	2013/03/15	01714616	
1274	2013/12/28	NOTARIA UNICA	2013/12/30	01794781	
66	2014/01/30	NOTARIA UNICA	2014/03/28	01821484	
470	2015/05/25	NOTARIA UNICA	2015/06/12	01947669	
40	2015/07/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/07/15	02002763	
52	2018/05/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/05/17	02340908	
53	2018/05/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/05/30	02344898	
55	2018/12/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/12/12	02403692	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, EL SUMINISTRO DE VEHÍCULOS Y OPERACIÓN LOGÍSTICA DE CARGA, LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, SUMINISTRO, TRANSPORTE DE PRODUCTOS MASIVOS DE CONSUMO Y EN GENERAL TODOS LOS



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A200833668D3AE

2 DE FEBRERO DE 2020 HORA 08:00:24

AA20083366

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

ACTOS REFERENTES A ELLOS; PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ: A) CONTRATAR PRÉSTAMOS, GIRAR, ENDOSAR, GARANTIZAR, COBRAR Y DESCONTAR TÍTULOS VALORES. B) ADQUIRIR, ADMINISTRAR, DAR EN ADMINISTRACIÓN, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, TOMAR EN ARRIENDO O A OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TANGIBLES E INTANGIBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE. C) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. D) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SEAN CONDUCENTES AL DESARROLLO DE NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, A LA SEGURIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES Y A LA PROTECCIÓN DE SUS TRABAJADORES. E) CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERESES COMO PARTÍCIPE, ASOCIADA O ACCIONISTA FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIO A ESAS EMPRESAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS, ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN Y EN GENERAL A CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$5,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$4,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 4,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$4,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 4,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE Y UN PRIMER SUBGERENTE QUE REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES U OCASIONALES, EJERCIENDO SIMULTÁNEAMENTE CON EL GERENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, ADICIONALMENTE TENDRÁ UN SEGUNDO SUBGERENTE, ABOGADO, CON REPRESENTACIÓN EXCLUSIVA EN CUESTIONES JURÍDICAS, EN LAS QUE REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES U OCASIONALES, EJERCIENDO SIMULTÁNEAMENTE CON EL GERENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN TODAS LAS GESTIONES ANTE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 47 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02260900 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE HERRERA FIRAVITOA FERNANDO ALBERTO	C.C. 000000019055027
PRIMER SUBGERENTE HERRERA TOVAR LUIS FERNANDO	C.C. 000000079723796

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001553 DE NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE AGOSTO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01237902 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

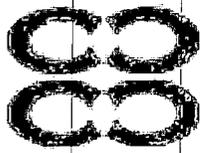
NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUBGERENTE GASCA BERMUDEZ OSCAR DE JESUS	C.C. 000000019151543

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE PLENAMENTE FACULTADO Y SIN RESTRICCIÓN NI LÍMITE ALGUNO Y UN PRIMER SUBGERENTE FACULTADO, EN LO ECONÓMICO, HASTA TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), QUE REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES U OCASIONALES Y ADEMÁS TENDRÁ UN SEGUNDO SUBGERENTE QUE EJERCERÁ SIMULTÁNEAMENTE CON EL GERENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, PERO ÚNICAMENTE EN LOS ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, ANTE TODA CLASE DE PERSONAS Y ENTIDADES EN LAS QUE SE ADELANTEN O VENTILEN JUICIOS O PROCESOS EN LOS QUE DEBA INTERVENIR LA SOCIEDAD Y EN ESTAS CONDICIONES PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: 1. ASISTIR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA A LA DILIGENCIAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A LAS QUE SEA CITADA LA COMPAÑÍA Y NOTIFICADA DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS O DE CUALQUIER OTRO ORDEN EN QUE SEA PARTE, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, INTERVINIENTE, INTERESADA O EN QUE SEA CITADA COMO TERCERO. 2. CONCILIAR O TRANSIGIR DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS O DE CUALQUIER OTRO ORDEN EN LOS CUALES LA COMPAÑÍA SEA PARTE O SIMPLE INTERESADA. 3. INSTAURAR LAS DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUANDO SEAN AFECTADOS LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 4. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA VÍA GUBERNATIVA ANTE LAS ENTIDADES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, NOTIFICARSE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE PRODUZCAN, INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY Y ADEMÁS INTENTAR TODAS LAS ACCIONES O IMPUGNACIONES QUE SEAN NECESARIAS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LA SOCIEDAD. 5. OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES QUE LA SOCIEDAD DEBA CONFERIR A LOS ABOGADOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER CLASE DE PROCESOS QUE

136

137



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A200833668D3AE

2 DE FEBRERO DE 2020 HORA 08:00:24

AA20083366

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

ESTA ADELANTE O QUE SE PROMUEVAN EN SU CONTRA, ASÍ COMO RESPECTO DE CUALQUIER TRÁMITE EXTRAJUDICIAL QUE SE ADELANTE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, POLICIVA O DE CUALQUIER OTRO ORDEN, TALES COMO LOS QUE ADELANTEN CONCILIADORES, ÁRBITROS O AMIGABLES COMPONEDORES. 6. PARA QUE REVOQUE O SUSTITUYA O REASUMA LOS PODERES OTORGADOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN EN ESTE ARTÍCULO.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001553 DE NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE AGOSTO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01237902 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GONZALEZ CHAPARRO HENRY	C.C. 000000019227524
REVISOR FISCAL SUPLENTE GARCIA GUERRA JULIE ARLENA	C.C. 000000043821095

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01799207 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 000193 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2002 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.

MATRICULA : 02654506

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 4 A NO. 17 82

TELEFONO : 8574139

DOMICILIO : TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)

EMAIL : TOCANCIPA@HUMADEA.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * *

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

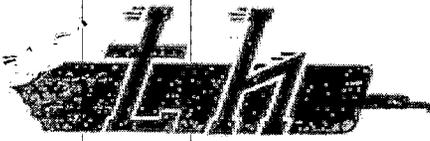
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



TRANSPORTES HUMADEA S.A.S

REMESA DE VILLAVICENCIO

DIRECCION GENERAL: DIRECCION GENERAL KM. 2.7 VIA SIBERIA

No. 0320004993

PBX: (1)8964150-

DD MM AA

Nit. 830096376-7

BOGOTA D.C.

06/04/2018

V.1 FO-DES-010/06-13

CLIENTE PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE CRUDO DE PALMA REMISION

REMITENTE: EXTRACTORA VIZCAYA
DIRECCION: SAN PLABLO - SUR DE BOLIVAR
CIUDAD: SAN PABLO

DESTINATARIO: CARGILL DE COLOMBIA LTDA
DIRECCION: BARRANQUILLA
CIUDAD: BARRANQUILLA

PROPIETARIO DEL VEHICULO: MARCO TULI RUIZ RIAÑO
PLACAS: WSJ880
TENEDOR DEL VEHICULO: JOSE FERNANDO RAVELO RINCON
ORDEN DE CARGUE:
MANIFIESTO DE CARGA: 0320004777
CONDUCTOR: DIEGO FERNANDO PADILLA GUARNIZO
C.C.: 89039657
DE: BOGOTA

Table with columns: CANTIDAD, PRODUCTO, EMPAQUE, PESO, DESCRIPCION. Row 1: 1, ACEITE DE PALMA, GRANEL LIQUIDO, 34.280.00, ACEITE DE PALMA. Includes sub-table for CONTENIDO and OBSERVACIONES.

IMPORTANTE: NO SE ACEPTAN RECLAMACIONES FUERA DE LAS QUE EXPRESAMENTE QUEDEN CONSIGNADAS EN ESTA REMESA AL MOMENTO DE LA FIRMA, SE FIJA COMO LIMITE MAXIMO INDEMNISABLE EL 75% DEL VALOR DECLARADO PREVIAMENTE POR EL CONTRATANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 1031 DEL CODIGO DE COMERCIO.

DEVUELVA FIRMADO Y SELLADO POR EL DESTINATARIO

Form with fields: DESPACHADOR, ENVIAR FACTURA A: R [] D [], EN LA CIUDAD DE: VALOR TONELADA, RECIBI DE CONFORMIDAD LA MERCANCIA DESCRITA (REMITENTE-DESTINATARIO), NIT. C.C.

CLIENTE-DESTINATARIO



TRANSPORTES HUMADEA S.A.S

REMESA DE VILLAVICENCIO

DIRECCION GENERAL: DIRECCION GENERAL KM. 2.7 VIA SIBERIA

No. 0320004993

PBX: (1)8964150-

DD MM AA

Nit. 830096376-7

BOGOTA D.C.

06/04/2018

V.1 FO-DES-010/06-13

CLIENTE PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE CRUDO DE PALMA REMISION

REMITENTE: EXTRACTORA VIZCAYA
DIRECCION: SAN PLABLO - SUR DE BOLIVAR
CIUDAD: SAN PABLO

DESTINATARIO: CARGILL DE COLOMBIA LTDA
DIRECCION: BARRANQUILLA
CIUDAD: BARRANQUILLA

PROPIETARIO DEL VEHICULO: MARCO TULI RUIZ RIAÑO
PLACAS: WSJ880
TENEDOR DEL VEHICULO: JOSE FERNANDO RAVELO RINCON
ORDEN DE CARGUE:
MANIFIESTO DE CARGA: 0320004777
CONDUCTOR: DIEGO FERNANDO PADILLA GUARNIZO
C.C.: 89039657
DE: BOGOTA

Table with columns: CANTIDAD, PRODUCTO, EMPAQUE, PESO, DESCRIPCION. Row 1: 1, ACEITE DE PALMA, GRANEL LIQUIDO, 34.280.00, ACEITE DE PALMA. Includes sub-table for CONTENIDO and OBSERVACIONES.

IMPORTANTE: NO SE ACEPTAN RECLAMACIONES FUERA DE LAS QUE EXPRESAMENTE QUEDEN CONSIGNADAS EN ESTA REMESA AL MOMENTO DE LA FIRMA, SE FIJA COMO LIMITE MAXIMO INDEMNISABLE EL 75% DEL VALOR DECLARADO PREVIAMENTE POR EL CONTRATANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 1031 DEL CODIGO DE COMERCIO.

DEVUELVA FIRMADO Y SELLADO POR EL DESTINATARIO

Form with fields: DESPACHADOR, ENVIAR FACTURA A: R [] D [], EN LA CIUDAD DE: VALOR TONELADA, RECIBI DE CONFORMIDAD LA MERCANCIA DESCRITA (REMITENTE-DESTINATARIO), NIT. C.C.

COPIA-ARCHIVO

Not
140

Señores

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

JUZGADO 39 CIVIL MPAL

79688 19-FEB-78 15:26

3/01

REF: PROCESO: VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE: EXTRACTORA VIZCAYA

DEMANDADO: TRANSPORTES HUMADEA Y OTRO
RADICADO No. 2019 736

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

OSCAR DE JESUS GASCA BERMUDEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma obrando en calidad de Sub-Gerente y Representante legal de la sociedad **TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.**, lo cual se encuentra acreditado en el proceso con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito me permito descorrer traslado de la demanda que en contra de la sociedad que represento le ha formulado: **EXTRACTORA VIZCAYA** de la siguiente manera:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al señor Juez que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por falta de los fundamentos fácticos y jurídicos como lo demostrare en curso del proceso y de las excepciones de fondo propondré en este escrito.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Los contesto así:

El 1. : Es cierto

El 2: Es cierto

El 3: No es cierto el vehículo no está escrito a mi representada ni el señor: FERNADO PADILLA GUARNIZO es empleado de mi compañía.

El 4: Es cierto

El 5. : Es cierto

EL 6: No es cierto el conductor del vehículo manifiesta que el destinatario de la mercancía le dio esta orden.

EL 7: No es cierto tratamos de establecer que funcionarios del destinatario dieron una contraorden y desviaron el producto.

El 8: Es cierto

El 9: No es cierto lo que prueba el documento es que el destinatario no recibió el producto y lo desvió a otro sitio

El 10: No es cierto lo que se extrae del documento es que el destinatario no recibió la mercancía sino que la desvió para otro sitio.

EL 11: Es cierto

El 12: Es cierto

EL 13. Es cierto

El 14: Es cierto

El 15 No es cierto deberá probarse en el proceso el valor de la costó de la carga. De otra parte no existió valor declarado y en la remesa se pactó como límite máximo indemnizable el 75% del valor de conformidad con el artículo 1031 del Código de Comercio

El 16: No es cierto deberá probarse en el proceso el valor de la carga

El 17: Es cierto

El 18: Es cierto

El 11: No nos costa será objeto de prueba

El 12 No es cierto existe un exonerarte de responsabilidad como es la culpa de un tercero como se demostrara en el presente proceso

El 13: No es cierto se declaró fallida por la misma inasistencia de la parte demandante.

El 14: Es cierto

El 15: Es cierto.

OBJECCION DEL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Por medio del presente escrito me permito objetar el juramento estimatorio hecho por la parte actora respecto de los perjuicios que se reclaman en este proceso por carecer de los presupuestos materiales, fácticos, por ser una estimación que no es cierta y por no cumplir los requisitos establecidos en la ley, razones suficientes para

que se apliquen las sanciones pertinentes y se objetó de prueba en el presente proceso.

Ya que para sacar el valor de la mercancía parte de especulaciones pero no hay evidencia alguna que demuestre que ese sea el valor de la mercancía ya que nadie puede constituirse su propia prueba por lo cual deberá demostrar el valor costo de la mercancía reclamada en este proceso.

De otra parte en la remesa No 00320004993 que aportamos como prueba se fijó como límite máximo indemnizable el 75% del valor declarado previamente por el contratante de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 1031 del Código de Comercio.

EXCEPCIONES:

1. CULPA DE UN TERCERO:

Consistente en que al llegar el vehículo de placas WSJ 880 al lugar del destino el cliente del demandante CARGILL DE COLOMBIA, NO recibió el producto y lo desvió para otro destino lo que produjo finalmente la perdida situación que rompe el nexo causal en lo que tiene que ver con mi representada.

3. LA PREVISTA EN EL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 1031 DEL CODIGO DE COMERCIO:

Subsidiariamente y en caso de una eventual condena que de una parte no existió declaración del valor de la mercancía y por la otra solicitamos que se tenga en cuenta que en la remesa obrante en el expediente se establece que el límite máximo indemnizable en caso de reclamación sería el 75% del valor costo de la mercancía, consecuentemente en el evento hipotético de una condena se debe tener en cuenta el límite establecido por el artículo 1031 del Código de Comercio, sin lucro cesante por que no se declaró el valor de la mercancía.

PRUEBAS:

Interrogatorio de Parte:

Solicitamos comedidamente la práctica de un interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandante con el fin de demostrar las excepciones propuestas.

Documentales:

Anexamos copia de la remesa No 0320004993.

Testimoniales:

Solicitamos respetuosamente se ordene la recepción de los testimonios de Armando Ravelo Rincón Propietario del vehículo de placas WSJ800 vehículo al que subcontratamos para realizar el transporte quien recibe notificaciones en la avenida de la cultura No 10ª 62 Duitama Boyacá y al señor: DIEGO FERNANDO PADILLA, conductor del citado vehículo quien recibe notificaciones en la calle 40 carrera 7 36 "Yopal Casanare.

NOTIFICACIONES:

La sociedad demandada y su representante legal, recibimos notificaciones en el kilometro 2.7 Via Siberia Cota

Del señor Juez, con toda atención,



OSCAR DE JESUS GASCA/BERMUDEZ
C.C. 19.151.543
T.P. 73783